



RS-28-10

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

PROBABLE RESPONSABLE: PARTIDO
CONVERGENCIA.

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a veintisiete de enero de dos mil diez.

VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran los expedientes al rubro citado, y

RESULTANDO:

1. Mediante la Circular 162, de fecha trece de julio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral del Distrito Federal, instruyó a los Coordinadores de los cuarenta Distritos Electorales a fin de que dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquélla en la que se venciera el plazo de quince días posteriores al de la jornada, realizaran recorridos dentro del ámbito territorial que les correspondiera y se constatará el retiro de la propaganda electoral colocada por los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral local ordinario 2008-2009.
2. Con fecha veintiuno de julio de dos mil nueve, las cuarenta Direcciones Distritales de este Instituto, llevaron a cabo recorridos de inspección dentro de sus respectivos ámbitos territoriales a efecto de verificar el retiro de propaganda, de conformidad con lo establecido en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.
3. Con fecha veintidós de julio de dos mil nueve, los Presidentes de los cuarenta Consejos Distritales de este Instituto presentaron ante la Comisión de Asociaciones Políticas, los informes con los resultados de los recorridos, acompañados con las actas circunstanciadas, realizadas con motivo de dichos recorridos. En dichas actas, los funcionarios que participaron en los recorridos distritales, dieron cuenta de la propaganda que aun permanecía colocada en la vía pública el día veintiuno de julio del presente.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

4. En ese tenor, con fecha veintitrés de julio de dos mil nueve, en la vigésima primera sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el Secretario Ejecutivo dio cuenta del informe relativo a las actas circunstanciadas remitidas por los órganos desconcentrados de las cuarenta direcciones distritales en el Distrito Federal.

5. Derivado del análisis efectuado a los informes de los recorridos se advirtió que en treinta y ocho distritos electorales hasta el día veintiuno de julio de dos mil nueve, no había sido retirada la propaganda utilizada en las campañas electorales por los candidatos postulados por diversos partidos políticos a los distintos cargos de elección popular que participaron en el Proceso Electoral Local 2008-2009, mientras que en los Distritos Electorales XIII y XVI no se encontró propaganda alguna que pudiese ser elemento constitutivo para requerir su retiro a los partidos políticos.

6. Mediante oficio CAP/352/2009, de fecha veintitrés de julio del dos mil nueve, notificado el veintitrés de julio del mismo año, el Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas requirió al Partido Convergencia para que dentro del término de seis días naturales, contados a partir de la notificación del diverso de mérito, llevara a cabo el retiro de la propaganda precisada en las actas circunstanciadas y en las copias certificadas de los informes que se agregaron como anexo a las mismas, apercibiendo al partido para que una vez transcurrido el plazo, sin que se hubiera dado cumplimiento se procedería en términos de lo dispuesto en el artículo 258, párrafo segundo del Código Electoral Local.

7. Con fecha veintiocho de julio de dos mil nueve, por medio de la Circular 175, suscrita por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se instruyó nuevamente a los Coordinadores Distritales a fin de que

CAP
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

realizaran recorridos de inspección a efecto de verificar el retiro de propaganda electoral por parte de los partidos políticos e informaran a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre el resultado de los mismos.

8. Con fecha treinta de julio de dos mil nueve, una vez concluido el plazo concedido a los partidos políticos para el retiro de la propaganda electoral, personal adscrito a las treinta y ocho Direcciones Distritales en cuyos límites territoriales se constató la existencia de propaganda, llevaron a cabo inspecciones oculares a efecto de verificar el cumplimiento al requerimiento citado en el numeral seis de la presente resolución.

9. El treinta y uno de julio de dos mil nueve, los treinta y ocho Consejos Distritales rindieron los informes a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas sobre las inspecciones oculares que efectuaron para constatar el retiro de la propaganda electoral utilizada en las campañas electorales.

10. Del análisis efectuado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas a los informes y actas circunstanciadas de los recorridos realizados el treinta de julio de dos mil nueve presentados por los Consejos Distritales, se determinó que el Partido Convergencia incumplió con el retiro de la propaganda, a pesar de que este órgano electoral le requirió el retiro total de la misma, encontrándose elementos publicitarios en los treinta y ocho Distritos que fueron inspeccionados.

11. En virtud de lo anterior, con fecha seis de agosto de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas informó a la Presidencia del Consejo General sobre el resultado de las inspecciones practicadas por las treinta y ocho Coordinaciones Distritales, a efecto de que se procediera en términos de lo previsto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

CBP
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

12. En sesión celebrada el seis de agosto de dos mil nueve, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con el número ACU-936-09, ordenó el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del Partido Convergencia, a efecto de determinar el probable incumplimiento de este instituto político a la obligación prevista en el primer párrafo del artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

13. Asimismo, en el resolutivo segundo del mencionado acuerdo, se instruyó al Secretario Ejecutivo con el objeto de que llevara a cabo todas las acciones necesarias para el inicio del procedimiento administrativo sancionador de mérito, en términos de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal.

14. Mediante proveído de fecha veinte de agosto de dos mil nueve, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración del expediente respectivo, al que se le asignó la clave alfanumérica **IEDF-QCG/219/2009**; y proveyó su turno a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto por razón de la materia, con el objeto de que dicho cuerpo colegiado realizara los actos y diligencias necesarias para la sustanciación del presente procedimiento.

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el día veintiuno de agosto de dos mil nueve, siendo retirado el veinticuatro de agosto del mismo año.

15. El veinticuatro de agosto de dos mil nueve, mediante oficio número IEDF-SE-QJ/689/09 de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo de este instituto electoral local, puso a disposición de la mencionada Comisión el expediente identificado con la clave IEDF-QCG-219/2009, para los efectos legales a que hubiera lugar.

CBP
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

16. En sesión de veinticinco de agosto de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, mediante Acuerdo identificado con el número 8ª.Ord.3.08.09, acordó la admisión a trámite del presente procedimiento y ordenó emplazar al Partido Convergencia.

17. En razón de lo anterior, el treinta y uno de agosto de dos mil nueve mediante oficio IEDF-SE/QJ/716/09 de veintiocho de agosto del mismo año, se emplazó a los Representantes del Partido Convergencia, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran los elementos de prueba pertinentes, respecto del procedimiento iniciado en contra de su representado.

18. El nueve de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio número IEDF/DEAP/1528/2009 de misma fecha, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas solicitó al Secretario Administrativo, informara si en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, se presentó algún escrito firmado por el Representante Propietario y/o Suplente del Partido Convergencia ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, relativo al desahogo del emplazamiento de que fue objeto, mediante oficio IEDF-SE/QJ/716/2009.

19. En razón de lo anterior, el diez de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF/SA/3856/09 de esa misma fecha, el Titular de la Secretaría Administrativa, dio respuesta al requerimiento enunciado en el numeral anterior de la presente resolución

20. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal, el 12 de septiembre de dos mil nueve, el ciudadano Oscar Octavio Moguel Ballado, Representante Propietario del Partido Convergencia, desahogó extemporáneamente el emplazamiento de que fue objeto.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

21. En sesión celebrada el diez de septiembre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante acuerdo identificado con la clave 23ª.Ext.2.1.09.09, instruyó al Secretario Ejecutivo de este Instituto a fin de que éste ordenara a las coordinaciones distritales la realización de un tercer recorrido por los ámbitos territoriales de su competencia, a efecto de verificar el retiro de la propaganda electoral localizada en las diligencias anteriores.

22. Asimismo, en la misma sesión la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el acuerdo identificado con la clave 23ª.Ext.2.2.09.09, mediante el cual se ordenó la realización de todas aquellas diligencias idóneas y necesarias para determinar la veracidad de los elementos de prueba aportados por los partidos políticos en las contestaciones a los emplazamientos en los expedientes relativos a los procedimientos administrativos sancionatorios iniciados en contra de los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral ordinario 2008-2009.

23. Mediante diverso identificado con el número IEDF-SE/QJ/731/09, de fecha diecisiete de septiembre del dos mil nueve, notificado el dieciocho del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, informara si ese Órgano electoral federal realizó en el Distrito Federal algún recorrido de verificación relacionado con el retiro de propaganda electoral.

24. Mediante oficios números IEDF-SE/QJ/739/09, IEDF-SE/QJ/747/09, IEDF-SE/QJ/755/09, IEDF-SE/QJ/763/09, IEDF-SE/QJ/771/09, IEDF-SE/QJ/779/09, IEDF-SE/QJ/787/09, IEDF-SE/QJ/795/09, IEDF-SE/QJ/803/09, IEDF-SE/QJ/811/09, IEDF-SE/QJ/819/09, IEDF-SE/QJ/827/09, IEDF-SE/QJ/835/09, IEDF-SE/QJ/843/09, IEDF-SE/QJ/851/09 y IEDF-SE/QJ/859/09, todos de fecha diecisiete de ^{CBP}septiembre del dos mil nueve, y notificados el dieciocho del mismo mes _S



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

y año, el Secretario Ejecutivo del Instituto requirió a los Jefes Delegacionales, a fin de que informaran si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido Convergencia, y en su caso informaran, la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

25. Mediante diverso número IEDF-SE/QJ/867/09, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve, notificado el dieciocho del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requirió al Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el objeto de que informara si durante el período comprendido del treinta de julio de dos mil nueve a la fecha de la suscripción del requerimiento, dicha Unidad realizó en el Distrito Federal algún recorrido de verificación de propaganda electoral.

26. Asimismo con fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve, en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el Secretario Ejecutivo emitió la Circular 200, por la que se instruyó a los coordinadores distritales a fin de que el día 21 de septiembre de dos mil nueve, realizaran recorridos por los territorios de su circunscripción con el objeto de verificar el retiro de la propaganda electoral.

27. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve, se recibió el oficio número IEDF/UTEF/1677/2009, signado el mismo día, por el Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, mediante el cual dio respuesta al requerimiento enunciado en el numeral 25 de la presente resolución.

28. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil nueve, y en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, los coordinadores distritales dentro de los

SEP
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

territorios de su circunscripción, realizaron la verificación de retiro de propaganda ordenada.

29. Posteriormente, el veintitrés de septiembre de dos mil nueve, se recibieron las actas circunstanciadas elaboradas por los coordinadores distritales, en las cuales se plasmaron los resultados obtenidos por las diligencias, las cuales fueron glosadas al presente expediente en copia certificada.

30. Mediante diverso identificado con el número IEDF-SE/QJ/886/09, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve, notificado el veinticuatro del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto reiteró la solicitud al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para que informara si ese órgano electoral federal realizó en el Distrito Federal algún recorrido de verificación relacionado con el retiro de propaganda electoral.

31. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, se recibió el oficio número DGSU/2414/09, de fecha veintitrés del mismo mes y año, mediante el cual el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, dio respuesta al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo.

32. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, se recibió el oficio número VE-JLE/1738/09, de veinticuatro del mismo mes y año, mediante el cual el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal del Instituto Federal Electoral, dio respuesta al requerimiento enunciado en el numeral 30 de la presente resolución.

33. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, se recibió el oficio número JD/122/09, de fecha veintidós del mismo mes y año, mediante el cual la Jefa Delegacional en Azcapotzalco, dio respuesta al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

34. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, se recibió el oficio número DCJ/1223/09, de esa misma fecha, mediante el cual la Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, dio respuesta al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo.

35. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, se recibió el oficio número DGSU/2135/2009, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, mediante el cual se dio contestación al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo.

36. Asimismo el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, se recibió el diverso identificado con la clave DBJ/339/09, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve, suscrito por Jefe Delegacional en Benito Juárez, mediante el cual dicho funcionario atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

37. Con fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, se recibió el oficio número 12.101.2077.09, fechado el mismo día, suscrito por la Directora General de Desarrollo de la Delegación Iztapalapa, documento mediante el cual se atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

38. Mediante oficios números IEDF-SE/QJ/1040/09 e IEDF-SE/QJ/1041/09, ambos de fecha seis de octubre de dos mil nueve, y notificados el siete del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo del Instituto requirió nuevamente a los Jefes Delegacionales en Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos, a fin de que informaran si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido Convergencia, y en su caso, la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

CGP
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

39. Mediante oficios números IEDF-SE/QJ/1042/09, IEDF-SE/QJ/1043/09, IEDF-SE/QJ/1044/09, IEDF-SE/QJ/1045/09, IEDF-SE/QJ/1046//09 IEDF-SE/QJ/1047/09 IEDF-SE/QJ/1048/09 e IEDF-SE/QJ/1049/09, todos de fecha seis de octubre de dos mil nueve, y notificados el ocho del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo del Instituto requirió nuevamente a los Jefes Delegacionales en Gustavo A. Madero, Iztacalco, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco, a fin de que informaran si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido Convergencia, y en su caso, la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

40. Con fecha ocho de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio número DGSU/SMV/UDMV/1336/09, fechado el siete de octubre de dos mil nueve, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, documento mediante el cual se atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

41. En sesión celebrada el nueve de octubre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral, del Distrito Federal, mediante acuerdo identificado con la clave **24ª.Ext.2.10.09**, instruyó al Secretario Ejecutivo de este instituto a fin de que éste diera vista a los partidos, con las actas levantadas por las coordinaciones distritales durante la realización del tercer recorrido de verificación de propaganda electoral.

42. En razón de lo anterior, mediante oficio IEDF-SE/1080/09 de fecha nueve de octubre de dos mil nueve y notificado el doce del mismo mes año, se dio vista al Partido Convergencia con la documentación  mencionada, a efecto de que en un término de tres días hábiles  manifestaran lo que a su derecho conviniera.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

43. Con fecha doce de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio número DGSU/0013/2009, fechado el nueve de octubre de dos mil nueve, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección General de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, documento mediante el cual se atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

44. El trece de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio número DGSU/903/2009, fechado el doce de octubre del mismo año, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, documento mediante el cual solicitó una prórroga de diez días hábiles para dar cumplimiento a lo requerido en considerando 39.

45. De igual manera el trece de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio número JD/007/09, fechado el nueve de octubre del mismo año, suscrito por el Jefe Delegacional en Milpa Alta, documento mediante el cual se atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

46. Mediante escrito número REPCONV/163/20009 de fecha catorce de octubre de dos mil nueve presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, en esa misma fecha, el Partido Convergencia, desahogó la vista de que fue objeto, en los términos siguientes:

"(...)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo por el artículo (sic) del Código Electoral del Distrito Federal, en atención al oficio número IEDF-SE/QJ/1080/09, suscrito por esa Secretaría Ejecutiva a su digno cargo, con el presente envío a Usted el informe expedido por la empresa Reciclables de Excelencia México, S. de R.L., con el que se da cuenta de la recepción y reciclado de la propaganda electoral de i Instituto político, utilizada en el reciente proceso electoral.

Igualmente se envía, un CD como evidencia del retiro de la vía pública de la propaganda electoral en mención.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

(...)"

47. El quince de octubre de dos mil nueve mediante oficio IEDF-DEAP/1710/2009 de esa misma fecha, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas solicitó al Titular Unidad Técnica de Servicios Informáticos del Instituto Electoral del Distrito Federal su colaboración para el desahogo de las pruebas técnicas, ofrecidas por el Partido Convergencia.

48. El quince de octubre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF/UTSI/1339/2009 de esa misma fecha, el Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos informó al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas que designó al Ing. Luis Fernando Pech Salvador, Jefe de Departamento, para el desahogo de la prueba referida en el resultando anterior.

49. El quince de octubre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF-SE/QJ/1098/09 de trece de octubre de ese mismo año, se concedió a la Delegación Venustiano Carranza un plazo de tres días hábiles conforme a lo referido en el resultando 44 de la presente resolución.

50. Con fecha veinte de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio número BD10.1.1.3/0121/2009, fechado el catorce de octubre de dos mil nueve, suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, documento mediante el cual se atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

51. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio número DGSU/965/2009, fechado el veintidós de octubre de dos mil nueve, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, documento mediante el cual se atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

52. El cuatro de noviembre de dos mil nueve, se recibió el oficio BD10.1.13/1801/2009, de fecha veintiséis de octubre de ese mismo año, suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, documento mediante el cual se envía un alcance a su oficio BD10.1.1.3/0121/2009 atendiendo al requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

53. Con fecha diez de noviembre de dos mil nueve, se recibió el oficio número DGOSDU/3525/09, fechado el doce de octubre de dos mil nueve, suscrito por la Directora General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, documento mediante el cual se atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

54. En sesión celebrada el diez de noviembre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó la admisión las pruebas que fueron ofrecidas por las partes de conformidad con el Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal y, atento a las características de las mismas, no celebró la audiencia de desahogo dispuesta por el artículo 33 del Reglamento para la sustanciación de quejas administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, toda vez que la naturaleza de las pruebas ofrecidas no lo requerían. Una vez agotadas todas las diligencias, ordenó el cierre de instrucción y la elaboración del proyecto de Dictamen y anteproyecto de Resolución correspondientes, a fin de que, una vez aprobados por dicho cuerpo colegiado, fueran sometidos a la consideración del órgano superior de dirección de este Instituto.

En cumplimiento al principio de publicidad procesal el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este instituto del día once de noviembre de dos mil nueve, siendo retirado el diecisiete del mismo mes



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

y año.

55. En la Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el treinta de noviembre de de este año, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el dictamen y proyecto de resolución atinentes, con el objeto de someter este último a la consideración del Consejo General, para que resuelva lo conducente en el asunto en estudio, lo que se hace al tenor de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I. **COMPETENCIA.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 120, párrafos cuarto, quinto y sexto; 123 párrafo primero; 124, párrafo primero y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, párrafos primero y segundo, fracciones II, IV, V, VI; 2, párrafo primero; 86; 88, fracción I, III, V y VI; 95, fracciones XIII, XIV, XXVIII, XXXIII; 96, párrafos primero, tercero y séptimo; 97, fracción I; 110, fracción V; 172, fracción VI; 173, fracciones I; 225 fracción X; y 258 del Código Electoral del Distrito Federal; así como los artículos 1, 4, 8, párrafo segundo; 14, 19, 39, 69, 70, 71 y 74 del Reglamento para la Sustanciación, este Consejo Generales es **competente** para emitir la presente resolución, y en su caso, imponer la sanción que proceda, relativa al procedimiento administrativo sancionador que por esta vía se resuelve, mismo que sustanció la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto.

II. **PROCEDENCIA.** Para que esta autoridad electoral esté en condiciones de valorar el fondo del presente asunto y resolver lo que resulte procedente respecto del procedimiento oficioso iniciado en contra del Partido Convergencia, es menester constatar si en la especie se satisfacen los presupuestos normativos y procesales de la vía, ya que sin éstos, no puede ser iniciado válidamente, ni tramitarse con eficacia jurídica un determinado procedimiento.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

En el entendido de que las normas contenidas en el Código Electoral del Distrito Federal son de orden público e interés general, según dispone el artículo 1º, párrafo primero del propio ordenamiento, el análisis de los mencionados presupuestos procede de oficio.

En lo conducente, resulta aplicable la jurisprudencia sustentada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se transcribe a continuación:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.—Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, **y por tanto puede ejercerla de oficio.** De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las

cap
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000.—Coalición Alianza por México.—21 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-035/2000.—Coalición Alianza por México.—30 de agosto de 2000.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Recurso de apelación. SUP-RAP-004/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—17 de julio de 2003.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Sala Superior, tesis S3ELJ 16/2004."

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR GENÉRICO EN MATERIA ELECTORAL. LA INVESTIGACIÓN DEBE INICIARSE CUANDO UN ÓRGANO DEL INSTITUTO

CS
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

FEDERAL ELECTORAL TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNA VIOLACIÓN.—La facultad de iniciar un procedimiento administrativo de investigación sobre irregularidades o faltas administrativas, que eventualmente culminaría con la aplicación de una sanción, no necesariamente parte del supuesto de que se haya presentado una queja o denuncia de un partido político por escrito, pues también corresponde a la Junta General Ejecutiva ejercer dicha facultad cuando un órgano del Instituto Federal Electoral se lo informe, en virtud de haber tenido conocimiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones constitucional y legalmente conferidas, de que se ha violado una disposición del código, en relación con el sistema sancionador en materia electoral y con respecto al contenido del párrafo 2, del artículo 270, en relación con los diversos preceptos 82, párrafo 1, inciso h), y 86, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En efecto, cualquier órgano del propio Instituto Federal Electoral tiene no sólo la posibilidad, sino la obligación de hacer del conocimiento de pueda constituir un acto de los sancionados por la legislación electoral, ya que el artículo 41, fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que en el ejercicio de su función estatal, el Instituto Federal Electoral tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, razón por la cual ninguno de los órganos que integran dicha institución, al ejercer las atribuciones que se prevén a su cargo en la ley, podría ignorar o dejar pasar una situación que constituyera una irregularidad en la materia y, en consecuencia, ser omiso en hacer del conocimiento de la Junta General Ejecutiva dicha circunstancia sino, por el contrario, tiene la obligación de informarlo, porque de no hacerlo incurriría en responsabilidad.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/98.—Partido Revolucionario Institucional.—17 de noviembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/99.—Cruzada Democrática Nacional, agrupación política nacional.—19 de mayo de 1999.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-104/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—19 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 17/2004."



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

Sobre el particular, es de apuntar que el artículo 95, fracción XIV del Código Electoral del Distrito Federal, prevé en esencia, que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la atribución de conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio Código.

En ese tenor, el artículo 8º del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal en su segundo párrafo especifica que el procedimiento administrativo sancionador será de oficio cuando el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, teniendo conocimiento de la existencia de la presunta falta, ordene el inicio del procedimiento.

De esta forma, toda vez que mediante el Acuerdo identificado con el número ACU-936-09, de fecha seis de agosto de dos mil nueve, el Consejo General ordenó el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores en contra de los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral local 2008-2009, y considerando que como consta en el apartado de Resultandos en el expediente instaurado en contra del Partido Convergencia se satisfacen los requisitos previstos en el artículo 14 del citado Reglamento, se arriba a la conclusión de que en el presente caso se satisfacen los presupuestos de la vía y por tanto, ha lugar a analizar el fondo del asunto con base en los elementos que obran en autos, a fin de que esta autoridad electoral resuelva si es procedente o no la aplicación de una sanción al Partido Convergencia.

III. MARCO NORMATIVO. Dado que el presente asunto entraña la omisión de una obligación de hacer, consistente en el retiro de la propaganda electoral que fue utilizada por el partido político de referencia en la campaña electoral 2009, se impone establecer el marco constitucional, legal y estatutario en que se basará la presente resolución.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

1. En los artículos 39, 40, 41, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen las bases en que se sustenta el sistema jurídico-político mexicano, del que se desprende el marco electoral que rige, entre otros, al Distrito Federal.

Destaca que todo poder público dimana del pueblo y se instituye en su beneficio, de ahí que éste sea titular de la soberanía nacional, la cual ejerce a través de los Poderes de la Unión en lo que respecta al régimen federal y de los estatales en lo que toca a sus regímenes locales, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las propias de cada Estado.

Características que, en lo conducente, son aplicables al Distrito Federal. Con relación a ello, se dispone que la renovación de los poderes u órganos de gobierno ejecutivo y legislativo se realice mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, que atiendan diversos principios y reglas.

Entre esas previsiones se encuentran: el reconocimiento del sufragio universal, libre, secreto y directo como elemento determinante de las elecciones; la existencia de partidos políticos como entidades de interés público y su atribución para postular a ciudadanos a cargos de elección popular; la prevalencia del financiamiento público de los partidos políticos sobre los recursos de origen privado para costear sus actividades ordinarias y de campaña; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores de los procesos electorales; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; la garantía de un entorno de igualdad de oportunidades para desarrollar sus actividades políticas para la obtención del sufragio, inclusive, desde el mismo momento de la elección de sus candidatos;



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

así como el de la legalidad de los actos y resoluciones electorales; entre otros.

Esas condiciones legitiman la expresión del electorado en las urnas, puesto que permiten establecer con cierta verosimilitud que la voluntad ciudadana de elegir a determinados ciudadanos para ocupar los cargos públicos, es la que predomina; por ello, dichos principios tienen un carácter imperativo, de orden público, de obediencia inexcusable e irrenunciable.

Siguiendo esos postulados constitucionales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, expedido por el Congreso de la Unión y el Código Electoral del Distrito Federal, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, disponen en forma general las reglas conforme a las que deben desarrollarse los procesos electorales en este ente local, precisando las fases que los integran y tiempos a que se sujetan, con especial énfasis a la forma en que las fuerzas políticas, a través de sus dirigentes, militantes y simpatizantes y la ciudadanía en general, pueden intervenir en cada etapa.

2. En el Código Electoral del Distrito Federal, el legislador local distinguió entre precampañas y campañas electorales, atendiendo al objetivo que unas y otras persiguen. Así, estableció que las primeras se refieren al conjunto de actos proselitistas que se suscitan en el proceso de selección interna que los partidos políticos llevan a cabo a fin de elegir aquellos ciudadanos que serán registrados ante la autoridad electoral para competir por un cargo de elección popular. Y las segundas, conciernen a los actos proselitistas por medio de los que los partidos políticos promueven ante la ciudadanía a sus candidatos a un cargo de elección popular, con la finalidad de obtener el voto mayoritario de ésta.

Lo anterior se encuentra prescrito en los artículos 225, fracciones IV, IX y X y 256 del referido ordenamiento electoral local, al siguiente tenor:

cap
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

"Artículo 225. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

(...)

IV. Actos de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular;

(...)

IX. Procesos de Selección Interna de Candidatos o Precampañas: Conjunto de actos y actividades que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por este Código y estarán sujetas a lo previsto en este mismo ordenamiento y en los estatutos y demás normatividad interna de los Partidos o Coaliciones.

X. Propaganda electoral: conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, o en su caso, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los propios partidos políticos en sus estatutos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado.

(...)"

"Artículo 256. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las Coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o Coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos o Coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado."

De lo anterior, se colige que las precampañas se refieren al período legal en el que los aspirantes a un cargo de elección popular pueden realizar actividades proselitistas dirigidas a los afiliados, simpatizantes o

CAF
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Por otra parte, de los preceptos legales antes citados, se desprende que las campañas electorales son el conjunto de actos proselitistas llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones o por los candidatos registrados, tendientes a promover a éstos últimos ante la ciudadanía en general para que ocupen un cargo de elección popular. Se concluye también que los periodos de precampaña y campaña electoral establecen plazos específicos de duración. Por ende, tiempos jurídicamente acotados en los que la normatividad electoral autoriza la colocación de propaganda y ordena su retiro.

3. De lo anterior, se colige que las **actividades específicas de carácter político-electoral**, se desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello, que sus **candidatos registrados** obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

En ese sentido, es jurídicamente válido que los partidos políticos realicen diversos actos encaminados a difundir su propaganda a la sociedad en general, pero dependiendo del momento en el cual ello se realice, la finalidad de la misma será distinta, esto es, que si un acto es realizado durante un proceso electoral, dicho acto debe considerarse como una actividad político-electoral encaminada a la obtención de votos a su favor. Sin embargo, dichas actividades en todo momento deben sujetarse a las condiciones y limitantes que explícitamente dispone el Código Electoral local y las implícitas que de ellas se derivan.

Ahora bien, tanto los actos de campaña como la propaganda electoral, deben propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado

GP
6.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos, y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección hubieran registrado. En otras palabras, para que un acto pueda considerarse como de campaña, es indispensable que tenga como fin la difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos participantes en una elección, y en consecuencia, que este dirigido a la obtención del voto.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-38/2004, estableció lo siguiente:

"(...)

De los preceptos antes transcritos se desprende en los que interesa, lo siguiente:

- a) *Que la campaña electoral es el conjunto de actos llevados a cabo, entre otros, por los candidatos registrados para obtener el voto;*
- b) *Que dichos actos se dirigen a los electores;*
- c) *Que por propaganda electoral se entiende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; y*

De lo antes expuesto se puede concluir válidamente que la propaganda electoral tiene como característica esencial, que los actos y actividades que producen y difunden los propios partidos políticos, los candidatos registrados o los simpatizantes, tengan como finalidad presentar y promover ante la ciudadanía y ante el electorado, una candidatura registrada, con el objeto de obtener el triunfo en la elección de que se trate.

Así también, cabe precisar que por proselitismo se entiende, en términos generales, toda acción de propaganda para obtener adeptos, entre otros, a un partido político. En estos términos, se puede establecer que proselitismo en materia electoral, consiste en todo acto llevado a cabo por un partido político, coalición, candidatos o simpatizantes, para ganar adeptos con el fin de obtener el triunfo en una elección a través de

CSF
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

hacerse propaganda política o electoral; esto es, el proselitismo constituye un medio para hacer llegar al electorado y a la ciudadanía el mensaje de un candidato en la forma más persuasiva a fin de obtener su voto; es decir, convencer a los electores utilizando los medios que estén a su alcance para que voten en determinado sentido, lo que implica un esfuerzo sistemático para difundir la opinión y mensajes específicamente estructurados para llegar a una gran parte del electorado y provocar los efectos calculados.

[Énfasis añadido]

(...)"

De lo anterior, se desprende que la característica esencial de la propaganda electoral es presentar y promover ante el electorado una candidatura con el objeto de obtener el voto favorable de la ciudadanía. Por lo que es dable concluir que el proselitismo electoral o los actos de campaña, refieren a todas las acciones que son llevadas a cabo por un partido político, coalición, candidatos o simpatizantes, con la finalidad de generar simpatías entre la ciudadanía, y así, atraer el voto favorable de ésta con el fin de obtener el triunfo en una elección.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-013/2004, define lo que debe entenderse por propaganda electoral y sus requisitos, cuya parte conducente se transcribe:

"(...)

El precepto citado, señala que por propaganda electoral se entiende "el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas", en el entendido de que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

SP
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

De la anterior definición legal, se desprende que se requieren los siguientes elementos para considerar algo como propaganda electoral:

- a) Se trate de algún escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión;
- b) Se produzca y difunda durante la campaña electoral;
- c) Esa producción y difusión la realicen los partidos políticos, los candidatos registrados o sus simpatizantes, y
- d) El propósito sea presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta el significado gramatical de "propaganda". El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia (Vigésima Segunda Edición, España, 2001), "propaganda" significa: (Del Lat. propaganda, que ha de ser propaganda). f. Acción o efecto de dar a conocer algo con el fin de atraer adeptos o compradores. 2. textos, trabajos y medios empleados para este fin. 3. Congregación de cardenales nominada De propaganda fide, para difundir la religión católica. 4. Asociación cuyo fin es propagar doctrinas, opiniones, etc.

A su vez, de acuerdo con la doctrina científica, la propaganda, en un sentido amplio, es una forma de comunicación persuasiva, que trata de promover o desalentar actitudes en pro o en contra de una organización, un individuo o una causa; implica un esfuerzo sistemático en una amplia escala para influir la opinión, conforme a un plan deliberado que incluye la producción y la transmisión de textos y mensajes específicamente estructurados, mediante todos los medios de comunicación disponibles para llegar a la audiencia más amplia, o audiencias especiales y provocar los efectos calculados.

De lo anterior, se desprende que su propósito es ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas para que actúen de determinada manera, adopten ciertas ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos.

En ese sentido, la propaganda se caracteriza por el uso de mensajes emotivos más que objetivos y porque trata de estimular la acción; se dice qué pensar, no enseña a pensar, esto es, la propaganda fuerza a las personas a pensar y hacer cosas del modo que no lo harían si se les hubiera dejado decidir por sus propios medios.

Conforme con lo anterior, aplicado a la materia electoral, puede concluirse que la propaganda electoral tiene por objeto el atraer adeptos a los partidos políticos y, en consecuencia, conseguir el mayor número de votos posible para sus candidatos.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

Ahora bien, la experiencia común tiene demostrado, en términos de los dispuesto por el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que la propaganda electoral de los tiempos actuales es producto de una planificación y programación que realizan equipos especializados en cada partido político, de donde resulta que todos los actos se encuentran estrechamente vinculados para contribuir a la finalidad común de atraer la simpatía del electorado mediante un conjunto de actos de proselitismo; de manera que el impacto o influencia que pueda tener cada uno de sus actos, no se puede ni debe ver aisladamente, sino en relación recíproca con el contenido que contenga, así como la que se da entre unos con otros.

Desde este punto de vista, es dable concluir que, contrariamente a lo que pretende el actor, para considerar que algo forma parte de la propaganda electoral de un partido político, lo verdaderamente importante es que tenga como fin el conseguir adeptos y, eventualmente, el mayor número de votos para sus candidatos registrados, mas no resulta necesario que tenga como fin la difusión de las plataformas electorales.

En este sentido, de los elementos que, derivado del artículo 182 citado, debe contener la propaganda electoral, resultan indispensables únicamente los contenidos en los incisos a), c) y d) de este considerando, es decir, que se trate de algún escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión; la producción y difusión la realicen los partidos políticos, los candidatos registrados o sus simpatizantes, y el propósito sea presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, entendido éste como la finalidad última, pues es perfectamente viable que un partido político emita propaganda en la que no necesariamente se contengan los nombres de los candidatos, pero que si se invite al voto por el partido, lo que, evidentemente, se traduce en una invitación al voto por los candidatos registrados y, en consecuencia, debe entenderse que encuadra en el supuesto normativo bajo interpretación. [Énfasis añadido]

(...)"

De lo anterior, se desprende que para que un acto publicitario pueda ser calificado como **propaganda electoral**, es necesario que éste reúna los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de algún escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión;
- b) Que se produzcan y difundan durante la campaña electoral:

CSF
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

- c) Que sea realizada por los partidos políticos, sus candidatos registrados o sus simpatizantes; y,
- d) Que la finalidad sea la de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Por otro lado, resulta pertinente señalar que la propaganda electoral tiene por objeto el atraer adeptos a los partidos políticos, con el fin de conseguir el mayor número de votos para sus candidatos. Ello es así, dado que la propaganda electoral es el resultado de actos planificados y programados, cuya finalidad es atraer la simpatía del electorado, y en consecuencia, obtener el voto favorable de la ciudadanía, de tal suerte, que para determinar su impacto o influencia sobre el electorado, dichos actos propagandísticos deben observarse en relación recíproca con el contenido de la propaganda, y no aisladamente.

4. Así, de la actividad propagandística que realizan los partidos políticos y candidatos registrados al tenor de una contienda electoral, se originan diversas obligaciones, entre las que se encuentra, por una parte, el retiro de la totalidad de la propaganda que haya sido exhibida por los contendientes electorales; y por otra, el deber de los partidos políticos de poner a disposición de diversos centros de reciclaje, la propaganda electoral que hubiera sido utilizada en los comicios en que hayan participado.

Para ilustrar lo anterior, resulta oportuno citar los supuestos normativos atinentes:

"(...)

Artículo 26. *Son obligaciones de los Partidos Políticos:*

1. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y derechos de sus ciudadanos;

es
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

...
XIII. Observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca este Código, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente, para la elaboración, colocación y retiro de propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;

Artículo 173. *Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:*

I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

Artículo 258. *La propaganda electoral deberá ser retirada por los Partidos Políticos o Coaliciones en un lapso menor a quince días posteriores a la jornada electoral. La propaganda retirada de la vía pública deberá ser enviada por los Partidos Políticos o Coaliciones a centros de reciclaje, acreditando mediante las constancias que éstos emiten, la entrega de dichos materiales.*

En caso de no hacerlo la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto, requerirá al Partido Político o Coalición respectiva, para que dentro del término de seis días naturales, lleve a cabo el retiro de su propaganda o alegue lo que a su derecho corresponda. De no ser retirada la mencionada propaganda o debidamente justificado su alegato, en caso de que existiera este, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto, le dará cuenta al Presidente del Consejo General, a efecto de que se instruya al Secretario Ejecutivo, para que proceda a dar vista al Ministerio Público de la adscripción para que actúe de conformidad a su representación social competente.

(...)"

De la normatividad citada anteriormente se desprende, en primer lugar, que **los partidos políticos** y sus militantes tienen la obligación de conducirse dentro del marco jurídico, adecuando su conducta a lo establecido por las normas electorales. En segundo lugar, que una vez concluida la jornada electoral, las asociaciones políticas que hayan postulado candidatos a un cargo de elección popular en el marco de una contienda electoral local, deberán retirar la propaganda electoral que para tales efectos hayan exhibido, teniendo para ello, un plazo no mayor a quince días contados a partir de la conclusión de la citada jornada.

S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

En ese sentido, la ley comicial local indica que en caso de que los institutos políticos no retiraran dentro del plazo de quince días la propaganda electoral utilizada en los comicios de referencia, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto requerirá a los partidos políticos para que en el plazo de seis días naturales, retire la citada propaganda. De hacerlo así, quedaría subsanada la omisión del instituto político, por lo que se cumpliría cabalmente con lo establecido en la norma y no habría falta alguna que sancionar.

- I Por otra parte, el citado Código contempla la posibilidad de que el partido político que no haya retirado la propaganda en cuestión, presente alegatos a su favor. Sin embargo, si de la valoración a dicho alegato, la autoridad electoral concluye que éste no se encuentra debidamente justificado, la omisión a una obligación impuesta por la norma electoral persistiría, y en consecuencia, subsistiría la violación a la misma, con lo cual, dicha conducta sería constitutiva de una falta que tendría que ser sancionada por esta autoridad electoral.

IV. MATERIA DEL PROCEDIMIENTO Y FIJACIÓN DE LA LITIS. Del estudio del fondo del asunto, así como del análisis a las actas realizadas por los Coordinadores Distritales presentadas ante la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto se desprende que esencialmente refieren:

1. Que con fecha treinta de julio de dos mil nueve, fecha en la que los Coordinadores Distritales de este órgano electoral llevaron a cabo el segundo recorrido de verificación de retiro de propaganda, todavía se encontraba colocada propaganda del Partido Convergencia, por lo que dicho instituto político cumplió parcialmente con una de las obligaciones establecidas en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con el requerimiento que la misma Comisión le formuló mediante oficio CAP/352/2009, de fecha veintitrés de julio de dos mil nueve.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

En este contexto, los Coordinadores Distritales sustentan sus afirmaciones en contra del Partido Convergencia en las actas circunstanciadas que se efectuaron durante los recorridos, en términos de lo previsto por la Circular 175 emitida por el Secretario Ejecutivo el veintiocho de julio de dos mil nueve, las cuales fueron enviadas a la multimencionada Comisión Permanente de Asociaciones Políticas.

Por cuanto hace al probable responsable, éste contestó extemporáneamente el emplazamiento que le fue formulado, anexando documentación diversa y sin controvertir lo asentado en las actas de las 40 Coordinaciones Distritales respecto de las cuales se les corrió traslado.

En razón de lo anterior la *litis, considerando la competencia de este Órgano Electoral Local* en el presente asunto, radica en determinar lo siguiente:

Si el Partido Convergencia incumplió con una de las obligaciones previstas en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal al no retirar su propaganda de campaña dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral, ni dentro del plazo de seis días adicionales concedidos por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del Código Electoral local citado.

V.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Tocante al motivo de litis antes expuesto, es menester precisar que tal y como se ha señalado en párrafos precedentes, los Coordinadores Distritales al realizar la verificación del retiro de propaganda de campaña, realizaron sendas actas administrativas en las que se asentaron los resultados obtenidos durante los recorridos.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

En ese tenor, y tal como se señaló en el apartado de Resultandos, los Coordinadores de los Distritos XIII y XVI, desde la primera verificación realizada el veintiuno de julio de dos mil nueve, reportaron no haber encontrado propaganda de campaña en el territorio de sus Coordinaciones.

De tal suerte, fueron treinta y ocho las Coordinaciones Distritales las que reportaron la localización de elementos publicitarios aun colocados en la vía pública, remitiendo para ello las actas levantadas en cada uno de sus recorridos, en las que se localizó propaganda del Partido Convergencia.

Asimismo, debe precisarse que tal y como se desprende de la información remitida por las Coordinaciones que efectuaron las inspecciones, previo a la celebración de dichas diligencias, en cada Coordinación Distrital se notificó al Partido Convergencia, a fin de que este instituto político pudiera enviar algún representante para que asistiera a los recorridos ordenados.

De esta forma, la propaganda del Partido Convergencia localizada aun en la vía pública durante el segundo recorrido puede desglosarse de la siguiente forma:

En el distrito electoral uninominal I se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. Nuris López Sánchez | 2 | | | | | | | 6 |
| TOTAL | 2 | | | | | | | 6 |

[Handwritten signature]
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de ocho elementos consistentes en: dos pintas de barda y seis pósteres; mismos que se detallan en la página uno del anexo técnico uno.

En los distritos electorales uninominales II y III, no se localizó propaganda electoral con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal IV se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANIAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Jefa Delegacional en Gustavo A. Madero "Mera Vidia Borden Camacho" | - | - | - | - | 2 | - | - | - |
| TOTAL | - | - | - | - | 2 | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de dos elementos consistentes en: dos mantas, mismas que se detallan en la página cuatro del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal V no se localizó propaganda electoral con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal VI se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANIAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Jefa Delegacional en Gustavo A. Madero "Mera Vidia Borden Camacho" | - | - | - | - | 1 | - | - | - |
| TOTAL | - | - | - | - | 1 | - | - | - |

5.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de un elemento consistente en: una manta, misma que se detalla en la página seis del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal VII se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. Alfredo Rojas Díaz Durán | 7 | | | | | 1 | | |
| TOTAL | 7 | | | | | 1 | | |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de ocho elementos consistentes en: siete pintas de barda y un pendón, mismas que se detallan en la página siete del anexo técnico uno.

En los distritos electorales uninominales VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV no se localizó propaganda electoral con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal XV se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. Jorge Muñoz de Cote Monje | 1 | | | | | | | |
| TOTAL | 1 | | | | | | | |

S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de un elemento consistente en: una pinta de barda, misma que se detalla en la página quince del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XVI** no se localizó propaganda electoral con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal **XVII** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANIAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Benito Juárez "Bernardo Batiz Vázquez" | 2 | - | - | 1 | - | - | - | - |
| TOTAL | 2 | - | - | 1 | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de tres elementos consistentes en: dos pintas de barda y una lona, mismas que se detallan en la página dieciséis del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XVIII** no se localizó propaganda electoral con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal **XIX** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANIAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. Cuauhtémoc Sofano González | - | - | - | - | - | 1 | - | - |
| TOTAL | - | - | - | - | - | 1 | - | - |

CBP
5



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de un elemento consistente en: una lona, misma que se detalla en la página dieciocho del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XX** no se localizó propaganda electoral con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal **XXI** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos "Adrián Rubalcava Suárez" | - | - | - | - | - | 1 | - | - |
| TOTAL | - | - | - | - | - | 1 | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de un elemento consistente en: una pendón, misma que se detalla en la página veinte del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXII** no se localizó propaganda electoral con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal **XXIII** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Guadalupe Cruz Zurita" | - | 9 | - | - | - | 23 | - | - |
| TOTAL | - | 9 | - | - | - | 23 | - | - |

Handwritten signature and the number 5.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de treinta y dos elementos consistentes en: nueve carteles y veintitrés gallardetes, mismos que se detallan en la página veintidós del anexo técnico uno.

En los distritos electorales uninominales **XXIV** y **XXV**, no se localizó propaganda electoral con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal **XXVI** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANIAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. Alejandro Cedillo Galicia | | | | | | | | 26 |
| TOTAL | 1 | | | | | | | 26 |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de veintisiete elementos consistentes en: una pinta de barda y veintiséis pósteres, mismos que se detallan en la página veinticinco del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXVII**, no se localizó propaganda electoral con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal **XXVIII** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANIAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa "Lucerito del Pilar Márquez Franco" | | | | 1 | | | | |

[Handwritten signature]
S.



| | | | | | | | | |
|--|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|-----------|
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Joel Edmundo Morales Mosco" | 3 | - | - | 2 | - | - | - | 11 |
| Propaganda Electoral del Partido de Convergencia, alusiva al Proceso Electoral local | 1 | - | - | - | - | - | - | - |
| TOTAL | 4 | - | - | 3 | - | - | - | 11 |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de dieciocho elementos consistentes en: cuatro pintas de barda, tres lonas y once pósteres, mismos que se detallan en la página veintisiete del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXIX** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|----------|----------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Jefe Delegacional en Iztapalapa "Lucerito del Pilar Márquez Franco" | - | - | - | 1 | - | - | - | - |
| Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Sandra Herrera Hernández" | 2 | - | - | - | - | - | - | 2 |
| TOTAL | 2 | - | - | 1 | - | - | - | 2 |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de cinco elementos consistentes en: dos pintas de barda, una lona y dos pósteres, mismos que se detallan en la página veintiocho del anexo técnico uno.

En los distritos electorales uninominales **XXX** y **XXXI**, no se localizó propaganda electoral con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal **XXXII** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

CS
5.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANIAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Jefe de Delegación en Magdalena Contreras D.F. "María del Socorro Valdez Guerrero" | 1 | - | - | - | - | - | - | - |
| TOTAL | 1 | - | - | - | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de un elemento consistente en: una pinta de barda, misma que se detalla en la página treinta y uno del anexo técnico número uno.

En el distrito electoral uninominal **XXXIII** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANIAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Magdalena Contreras D.F. "Mario Franco Berceñas" | 1 | - | - | - | - | - | - | - |
| Candidata a Jefe de Delegación en la Asamblea Legislativa del D.F. "Linda Amanda Obregón Bravo" | 2 | - | - | - | - | - | - | - |
| Propaganda Electoral del Partido Convergencia alusiva al Proceso Electoral local | - | - | - | 1 | - | - | - | - |
| TOTAL | 3 | - | - | 1 | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de cuatro elementos consisten en: tres pintas de barda y una lona, mismas que se detallan en la página treinta y dos del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXXIV** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANIAS | PÓSTERES |
|--------------------|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| | | | | | | | | |

5.



| | | | | | | | | |
|---|-----------|-----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Tláhuac Alejandro Salvador González Cervantes | 4 | 9 | - | - | - | - | - | - |
| Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta Irene Rivera Cruz | 11 | 4 | - | - | 2 | 2 | - | - |
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. Miguel García Valverde | 4 | 8 | - | - | - | - | - | - |
| Propaganda Electoral del Partido Convergencia alusiva al Proceso Electoral local | - | 1 | - | - | - | - | - | - |
| TOTAL | 19 | 22 | - | - | 2 | 2 | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de cuarenta y cinco elementos, consistentes en: diecinueve pintas de barda, veintidós carteles, dos mantas y dos pendones, mismos que se detallan en las páginas treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cinco del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXXV se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|-----------|----------------|----------|----------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Tláhuac Alejandro Salvador González Cervantes | - | 10 | - | - | - | - | - | - |
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. Francisco Vázquez Galicia | 1 | 72 | - | - | - | - | - | - |
| Propaganda Electoral del Partido Convergencia alusiva al Proceso Electoral local | 1 | - | - | - | - | - | - | - |
| TOTAL | 2 | 82 | - | - | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de ochenta y cuatro elementos consistentes en: dos pintas

5.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

de barda y ochenta y dos carteles; mismos que se detallan en la página treinta y seis del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXXVI se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Xochimilco "Heros Jesús Rodríguez Sánchez" | - | 25 | - | - | - | - | - | - |
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "José Luis Martínez Esquerro" | - | 2 | - | - | - | - | - | - |
| TOTAL | - | 27 | - | - | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de veintisiete elementos consistentes en: veintisiete carteles, mismos que se detallan en la página treinta y siete del anexo técnico uno.

En los distritos electorales uninominales XXXVII y XXXVIII no se localizó propaganda electoral con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal XXXIX se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Xochimilco "Heros Jesús Rodríguez Sánchez" | - | 17 | - | - | - | - | - | - |
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Reyes Sebastián Perlin Vite" | 4 | 14 | - | - | - | - | - | - |

5.



| | | | | | | | |
|-------|---|----|---|---|---|---|---|
| TOTAL | 4 | 31 | . | . | . | . | . |
|-------|---|----|---|---|---|---|---|

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de treinta y cinco elementos consistentes en: cuatro pintas de barda y treinta y un carteles, mismos que se detallan en las páginas cuarenta y cuarenta y uno del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XL no se localizó propaganda electoral con motivo de la contienda electoral local.

En cuanto a las actas en las que se consignó la información antes enlistada, atendiendo a su naturaleza deben estimarse como **documentales públicas**, en atención a lo dispuesto por el artículo 52, fracción I del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, **reconociéndoseles pleno valor probatorio.**

Aunado a lo anterior, y como se relacionó en el apartado de Resultandos, esta autoridad realizó diversas diligencias ante distintas autoridades tanto locales como federales y de las que como respuesta se obtuvo lo siguiente:

1. Oficio número IEDF/UTEF/1677/2009, de 18 de septiembre del dos mil nueve, signado por el C.P.C. el Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, documento que en la parte que interesa especifica:

"(...)

La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización durante el periodo comprendido entre el treinta de julio al 17 de septiembre del presente año, no realizó en el Distrito Federal ningún recorrido de verificación de la propaganda electoral utilizada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y el otrora Socialdemócrata, para el proceso electoral ordinario local 2008-2009.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

2. Oficio número DGSU/2414/09, de fecha 23 de septiembre de dos mil nueve, suscrito por el Titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, documento que en la parte que interesa especifica:

"(....)

Al respecto le comunico que esta Dirección General a mi cargo no realizó retiro de propaganda alguna del órgano político en comento [Partido Convergencia], en el período al que se refiere."

3. Oficio número VE-JLE/1738/09, de fecha 24 de septiembre de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal del Instituto Federal Electoral, documento que en la parte que interesa señala:

"(..)

Le llevaron a cabo recorridos de verificación para el retiro de propaganda del partido Convergencia en el Distrito Federal, entre el 30 de julio próximo pasado a la presente fecha, en virtud de no preverlo el Código de la materia."

4. Oficio número JD/122/09, de fecha 22 de septiembre de dos mil nueve, signado por la Titular de la Jefatura Delegacional en Azcapotzalco, documento que en la parte que interesa señala:

"(...)

Al respecto me permito informar a usted que esta Desconcentrada no efectuó acciones por el retiro de propaganda del proceso electoral, esta fue retirada por el servicio de limpia de la demarcación, por lo que se desconoce la cantidad y costo, por ende la inexistencia de documentación certificada."

5. Oficio número DCJ/1223/2009, de fecha 25 de septiembre de dos mil nueve, suscrito por la Titular de la Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc, documento que en la parte que interesa especifica:

"(...)

Al respecto le informo que esta Desconcentrada no realizó ninguna acción para el retiro de la mencionada propaganda electoral."

S. GP



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

6. Oficio número DBJ/339/09, de fecha 23 de septiembre de dos mil nueve, suscrito por el Jefe Delegacional en Benito Juárez, documento que en la parte que interesa especifica:

"(...)

*Al respecto me permito informar a usted que mediante similar DBJ/165/09, de fecha 8 de junio de 2009, dirigido al C. Dante Hernández Torres, Coordinador Distrital XX del Instituto Electoral del Distrito Federal, informé sobre el retiro de 1417 piezas del Partido de la Revolución Democrática, según relación anexa a la solicitud, **relativas al proceso de selección interna** [énfasis añadido] de los partidos políticos, comunicando asimismo que no se destinó recurso adicional alguno para dicha tarea, toda vez que ésta forma parte de las actividades cotidianas e institucionales que realiza la Unidad Administrativa de Servicios Urbanos y por último que debido al pegamento utilizado para su fijación, no fue posible la recuperación del producto...*

*Paralelamente, mediante similar DBJ/167/09, de fecha 9 de junio del presente año, dirigido a la C. Blanca Gloria Martínez Navarro, Coordinadora Distrital XVII del Instituto Electoral del Distrito Federal, informé sobre el retiro de 286 piezas del Partido de la Revolución Democrática, según relación anexa a la solicitud, **relativas al proceso de selección interna** [énfasis añadido] de los partidos políticos, comunicando asimismo que no se destinó recurso adicional para dicha tarea, toda vez que ésta forma parte de las actividades cotidianas e institucionales que realiza la Unidad Administrativa de Servicios Urbanos y por último que debido al pegamento utilizado para su fijación, no fue posible la recuperación del producto...*

En relación al retiro de la propaganda electoral a que alude el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal vigente, es decir aquella que no fue retirada por los partidos políticos o coaliciones en un lapso menor a quince días posteriores a la pasada jornada electoral del 5 de julio, manifiesto que de acuerdo al actual marco legal de la materia, no es competencia de este Órgano Político Administrativo el retiro de la propaganda post-electoral..."

7. Oficio número DGSU/2135/2009, de fecha 28 de septiembre de dos mil nueve, signado por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, documento que en la parte que interesa especifica en envío de diversos anexos en los que se detalla el número de elementos publicitarios retirados por partido político, así como el costo invertido para ello, relación en



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

la que respecto del Partido Convergencia se localizó en el anexo diez, una tabla en la que se detalla el retiro de 2,114 elementos publicitarios de dicho instituto, durante el periodo del 20 al 31 de julio del presente año, lo que generó un costo para la Demarcación calculada por la misma en \$23,133.84 (VEINTITRÉS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.).

8. Oficio número 12.101.2077.09, de fecha 30 de septiembre de dos mil nueve, signado por la Directora General de Desarrollo Delegacional en la Delegación Iztapalapa, documento que en la parte que interesa especifica que envió un anexo en el que se detalla los kilogramos de propaganda retirada por partido político, así como el costo invertido para ello, relación en la que respecto del Partido Convergencia se localizó en la hoja tres del anexo, una tabla en la que se detalla el retiro de 27.78 Kg. de elementos publicitarios de dicho instituto, durante el periodo del 20 al 25 de septiembre de dos mil nueve, lo que generó un costo para la Demarcación calculada por la misma en \$794.17 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 17/100 M.N.).
9. Oficio número DGSU/SMV/UDMV/1336/09, de fecha 7 de octubre de dos mil nueve, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, documento que en la parte que interesa especifica que del Partido Convergencia se retiraron 904 carteles y se borrarón 154 m2 de bardas generando un costo para la Demarcación calculada por la misma en \$9,100.00 (NUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.).
10. Oficio número DGSU/0013/2009, de fecha 9 de octubre de dos mil nueve, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación

CGP
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

Cuajimalpa de Morelos, documento que en la parte que interesa especifica:

"(...)

Cabe mencionar que no se reporta lo relativo a los Partidos Convergencia y Social Demócrata, (sic) debido a que no se encontró propaganda de los partidos políticos en mención."

11. Oficio número JD/007/09, de fecha 9 de octubre de dos mil nueve, signado por el Jefe Delegacional en Milpa Alta, documento que en la parte que interesa especifica:

"(...)

Informo que este Órgano Administrativo en Milpa Alta, no llevó a cabo ninguna acción para el retiro de propaganda electoral de ningún partido político."

12. Oficio número BD10.1.1.3/0121/2009, de fecha 14 de octubre de dos mil nueve, signado por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, documento que en la parte que interesa especifica:

"(...)

Al respecto informo a usted que esta Dirección General, giro (sic) los oficios números BD10.1.1.3./1472/2009 y BD10.1.1.3./1471/2009, de fecha 22 de septiembre del presente y BD10.1.1.3./056/2009 y BD10.1.1.3./055/2009, de fecha 8 de octubre del actual, turnados a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología y Desarrollo Urbano y Obras respectivamente, mediante los cuales se les solicitaba la información señalada en el párrafo anterior, esto para dar respuesta a su solicitud.

Por lo anterior, remito a usted copia del oficio número BD10-1.8/2758/2009, de fecha 13 de octubre del presente, mediante el cual el Director General de Medio Ambiente y Ecología, mediante el cual (sic) da contestación a su solicitud; no omito comentar que se está en espera de la respuesta por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Asimismo le informo que esta Dirección General, tampoco realizó ninguna acción en cuanto a la situación referida..."

Asimismo, en el anexo referenciado con anterioridad (copia del oficio número BD10-1.8/2758/2009, de fecha 13 de octubre, suscrito por el

egp
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

Director General de Medio Ambiente y Ecología de dicha demarcación, se puede leer:

"(...)

Al respecto informo a usted que esta Dirección General a mi cargo no realizó el retiro de la propaganda de ningún partido, debido a que cada uno de los partidos políticos efectuó su respectivo retiro de propaganda que utilizaron durante el proceso electoral 2008-2009..."

13. Oficio número BD10.1.1.3/180/2009, de fecha 26 de octubre de dos mil nueve, signado por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, en el que informó que la Dirección de Obras no ha realizado acción alguna en cuanto al retiro de propaganda del Partido Convergencia.

14. Oficio número DGSU/965/2009, de fecha veintidós de octubre de dos mil nueve, suscrito por el Director General de la Delegación Venustiano Carranza documento que en la parte que interesa precisa:

"(...)

Al respecto me permito enviar a Usted la información remitida por las Direcciones Ejecutivas Territoriales Morelos, Moctezuma, y Los Arenales, así como la correspondiente a esta Dirección General a mi cargo, en la que se especifica la propaganda retirada y el costo del retiro; señalando que el destino de la misma fue la Estación de Transferencia de Venustiano Carranza.

Por último hago de su conocimiento que la documentación remitida es copia fiel de los originales que se encuentran en los archivos de cada una de las áreas responsables.

"(...)"

Resulta oportuno mencionar que de los anexos remitidos por dicha autoridad Delegacional no se desprende con precisión la cantidad de propaganda retirada, ni el costo real derivado de dicha actividad, por lo que esta autoridad electoral no tomará en cuenta lo plasmado en dichos anexos. Lo anterior, no obstante que el oficio por el que se atendió el requerimiento de información constituye en sí una documental pública

GSP

h.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

que genera plena certeza de que dicho órgano político administrativo realizó actividades de retiro de propaganda electoral.

15. Oficio número DGOSDU/3525/09, de fecha 12 de octubre de dos mil nueve, signado por la Directora General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, documento que en la parte que interesa especifica:

"(...)

Al respecto se informa que la propaganda retirada en el 2009...

PROPAGANDA POR PARTIDO

| <i>PARTIDOS POLÍTICOS</i> | <i>CANTIDAD:</i> | <i>COSTO TOTAL:</i> | <i>DESTINO FINAL</i> |
|-----------------------------|------------------|---------------------|---|
| <i>PARTIDO CONVERGENCIA</i> | <i>60 KG.</i> | <i>\$1,593.00</i> | <i>ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO</i> |

(...)"

En cuanto a las documentales antes enlistadas, atendiendo a su naturaleza deben estimarse como **documentales públicas**, en atención a lo dispuesto por el artículo 52, fracción II del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, **reconociéndosele pleno valor probatorio a lo ahí consignado.**

Por otra parte, por lo que hace a la **copia simple del oficio** número BD10-1.8/2758/2009 de fecha 13 de octubre, suscrito por el Director General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras, ya que no cumple los requisitos para ello, no puede considerársele como documental pública. Sin embargo, sí surte sus efectos probatorios de conformidad con lo señalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE. SURTE EFECTOS PROBATORIOS EN CONTRA DE SU OFERENTE.—En

cap
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los medios de prueba serán valorados por el órgano resolutor, atendiendo a las reglas de la lógica, a la sana crítica y a la experiencia. Así, un documento exhibido en copia fotostática simple, surte efectos probatorios en contra de su oferente al generar convicción respecto de su contenido, ya que su aportación a la controversia, lleva implícito el reconocimiento de que tal copia coincide plenamente con su original, puesto que las partes aportan pruebas con la finalidad de que el juzgador, al momento de resolver, verifique las afirmaciones producidas en sus escritos fijatorios de la litis.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-015/99.—Partido del Trabajo.—10 de febrero de 1999.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-150/2000.—Partido Acción Nacional.—16 de agosto de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1180/2002.—Trinidad Yescas Muñoz.—28 de marzo de 2003.—Unanimidad de votos."

Lo anterior no sólo por el hecho de que la mencionada copia fue exhibida por una autoridad administrativa como lo es el Director General Jurídico y de Gobierno, sino porque su presentación como anexo se encuentra referenciada dentro del texto del documento que en original fue presentado ante esta autoridad electoral local.

Asimismo, resulta oportuno mencionar que de los anexos remitidos por la autoridad delegacional en Venustiano Carranza, no se desprende con precisión la cantidad de propaganda retirada ni el costo real derivada de dicha actividad, por lo que esta autoridad electoral no tomará en cuenta lo plasmado en dichos anexos.

Por otra parte, debe precisarse que como consta en las respuestas del instituto político señalado como probable responsable en el presente

SP
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

procedimiento, el Partido Convergencia, contestó extemporáneamente el emplazamiento. Ahora bien, con el objeto de determinar si las pruebas ofrecidas por éste tienen la calidad de supervenientes, en este apartado éstas son analizadas:

1. Original de un escrito de fecha 7 de septiembre de 2009, signado por el C.P. Jorge Oscar Moncayo Reyes, Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos del Partido Convergencia, dirigido al Dr. Oscar Octavio Moguel Ballard, Representante Propietario del Partido Convergencia ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, documento que en la parte que interesa señala:

*"(...)
Con fecha 07 de Septiembre de 2009, nos reporta la
"Empresa Reciclados de Excelencia México, S. de R.L."
que recibió un total de 20 Kgs, de propaganda Electoral
retirada por el Partido Convergencia..."*

2. Original de un escrito de fecha 7 de septiembre de 2009, signado por el Gerente de Planta, de la Empresa Reciclados de Excelencia México, S. de R.L, dirigido al Instituto Electoral del Distrito Federal, documento que en la parte que interesa señala:

*"(...)
Por medio de la presente hacemos constar que recibimos
20 Kgs. de publicidad electoral perteneciente al Partido
Convergencia para su reciclado..."*

Al respecto debe decirse que del contenido de dichos escritos se desprenden las acciones que presuntamente está llevando a cabo el Partido Convergencia en materia de reciclaje de materiales electorales, lo cual es ajeno a la litis del presente procedimiento, tal y como se precisa en el estudio de fondo, motivo por el cual no serán valoradas ni tomadas en cuenta.

Asimismo, el partido político anexó un disco compacto rotulado con las leyendas "Convergencia" "12.09.09". Al respecto debe decirse que del contenido del mismo se desprenden imágenes del supuesto retiro de

GP
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

propaganda que llevó a cabo el partido político. Sin embargo del mismo, no se desprenden circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitan tener plena certeza de la forma en la que se llevó a cabo tal tarea; motivo por el cual carecen de valor probatorio para los efectos que pretende el partido político en cuestión.

Más aun, dichas documentales fueron ofrecidas de forma extemporánea y no pueden considerarse como supervenientes por esta autoridad electoral, ya que el partido no aportó elementos que pudieran hacer suponer a este órgano comicial local que su extemporaneidad obedeció a causas ajenas a la voluntad del oferente.

Lo anterior atento a la siguiente jurisprudencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

"PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE.—De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se entiende por pruebas supervenientes: a) Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse, y b) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar. Respecto de la segunda hipótesis, se advierte con toda claridad que se refiere a pruebas previamente existentes que no son ofrecidas o aportadas oportunamente por causas ajenas a la voluntad del oferente. Por otra parte, respecto de los medios de convicción surgidos en fecha posterior al vencimiento del plazo en que deban aportarse, mencionados en el inciso a), se puede advertir que tendrán el carácter de prueba superveniente sólo si el surgimiento posterior obedece también a causas ajenas a la voluntad del oferente, en virtud de que, por un lado, debe operar la misma razón contemplada en relación con la hipótesis contenida en el inciso b) y, por otra parte, si se otorgara el carácter de prueba superveniente a un medio de convicción surgido en forma posterior por un acto de voluntad del propio oferente, indebidamente se permitiría a las partes que, bajo el expediente de las referidas pruebas, subsanaran las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley les impone.

CGP
S.

Tercera Época:



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-411/2000.— Partido Revolucionario Institucional.—26 de octubre de 2000.— Unanimidad de seis votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-320/2001.— Partido Revolucionario Institucional.—30 de diciembre de 2001.— Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-265/2001 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.”

Ahora bien, respecto de la vista que la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas ordenó dar a los partidos políticos con el resultado del tercer recorrido realizado por las Coordinaciones Distritales, debe precisarse que el Partido Convergencia desahogó en tiempo y forma dicho proveído, anexando como pruebas de su dicho:

1. Original de un escrito de fecha 14 de octubre de 2009, signado por el Ing. Roberto Escoto Z., Gerente de Planta, de la Empresa Reciclados de Excelencia México, S. de R.L, dirigido al Instituto Electoral del Distrito Federal, documento que en la parte que interesa señala:

*“(...)
Por medio de la presente hacemos constar que recibimos
40 Kgs. de publicidad electoral perteneciente al Partido
Convergencia para su reciclado...”*

Al respecto resulta oportuno destacar que al tratarse dicho escrito sobre el reciclaje que presuntamente realizó el instituto político, esta autoridad electoral no lo tomará en cuenta por referirse a un asunto diferente a la materia del presente procedimiento, es decir esta prueba no será valorada por esta autoridad, por no ser materia de la presente investigación.

Lo anterior en razón de la disposición contenida en el primer párrafo del artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal se establecen en primer lugar, una obligación para los partidos políticos de retirar la propaganda de campaña de la vía pública dentro de los quince días



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

siguientes a la celebración de la jornada, y en segundo lugar, otra obligación a cargo de los institutos políticos para que remitan los residuos a centros de reciclaje, la cual no se encuentra observada dentro de la litis del procedimiento de mérito que únicamente analiza la presunta omisión del Partido Convergencia de no retirar su propaganda electoral en tiempo.

A su desahogo también acompañó un disco compacto que contiene supuestas imágenes del retiro de propaganda que el partido llevó a cabo. Dada su naturaleza deben considerarse como pruebas técnicas, en atención a lo dispuesto por los artículos 51, fracción III, 57 y 58 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en el se refiere, ya que de las mismas no se desprenden circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitan tener plena certeza sobre las acciones presuntamente llevadas a cabo por dicho instituto político.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

SP
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

Finalmente, y antes de evaluar los elementos de convicción aportados dentro del presente procedimiento, como se relacionó en el apartado de Resultandos, esta autoridad electoral llevó a cabo por medio de sus órganos desconcentrados un tercer recorrido para verificar el retiro de la propaganda electoral y que arrojó los siguientes resultados:

En los distritos electorales uninominales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII no se localizó propaganda electoral con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal XXXIII se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Magdalena Contreras Mario Franco Barcenaa | | | | | | 4 | | |
| TOTAL | | | | | | 4 | | |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de cuatro elementos consistentes en: cuatro pendones, mismos que se detallan en la página treinta y tres del anexo técnico número dos.

En el distrito electoral uninominal XXXIV se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Tláhuac Alejandro Salvador González Cervantes | | 7 | | | | | | |

5.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

| | | | | | | | | |
|-------|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TOTAL | . | 7 | . | . | . | . | . | . |
|-------|---|---|---|---|---|---|---|---|

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de siete elementos consistentes en: siete carteles, mismos que se detallan en la página treinta y cuatro del anexo técnico número dos.

En los distritos electorales uninominales **XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII** no se localizó propaganda electoral con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal **XXXIX** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Xochimilco "Heros Jesús Rodríguez Sánchez" | . | 6 | . | . | . | . | . | . |
| TOTAL | . | 6 | . | . | . | . | . | . |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de seis elementos consistentes en igual número de carteles, mismos que se detallan en la página treinta y nueve del anexo técnico número dos.

En el distrito electoral uninominal **XL** no se localizó propaganda electoral con motivo de la contienda electoral local.

Cabe resaltar que la propaganda referida en las tablas anteriormente transcritas y correspondientes al segundo y tercer recorridos es aquella que corresponde a las campañas y cuyo contenido es de tipo electoral y no político, según el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal

[Handwritten signature]
5.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con la clave SUP-RAP-013/2004, ya citado en el apartado del Marco Normativo.

Por otra parte, en la relación de la propaganda electoral identificada por esta autoridad electoral, se detalla el tipo de propaganda, el candidato o campaña a la cual benefició, así como su ubicación.

Ello es así ya que al tratarse de documentales públicas recabadas por la autoridad administrativa en ejercicio de sus funciones y de forma directa, resulta fundamental que se asiente de manera pormenorizada, los elementos indispensables que generan la convicción de esta autoridad electoral respecto de las irregularidades observadas.

Este mismo criterio ha sido sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis que se transcribe a continuación:

"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS NECESARIOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.—De lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, es posible advertir que las diligencias de inspección ordenadas en el procedimiento administrativo sancionador, que tienen por objeto la constatación por parte de la autoridad electoral administrativa, de la existencia de los hechos irregulares denunciados, hacen prueba plena y, por ende, se instituyen en un elemento determinante para el esclarecimiento de éstos y, en su caso, para la imposición de una sanción; ello, si se toma en consideración que es la propia autoridad electoral administrativa quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados. Derivado de dicha fuerza probatoria que tienen las mencionadas actuaciones, resulta la ineludible necesidad de que el funcionario facultado al practicarlas cumpla con los requisitos mínimos necesarios para generar certeza absoluta sobre la inspección, esto es, que las conductas descritas en el acta respectiva correspondan a la realidad. Por tanto, para la eficacia de la inspección se requiere que en el acta de la diligencia se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que sí constató los hechos que se le instruyó investigar, como son: por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo; que exprese detalladamente qué fue lo que observó en relación con los hechos objeto de la inspección; así como la precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, entre otros relevantes, sólo de esa manera dicho órgano de decisión

[Handwritten signature]
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

podrá tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostiene en la propia acta; en caso contrario, dicha prueba se ve mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

TESIS RELEVANTE No. XXXIV/2007.”

Por otra parte, esta autoridad electoral debe precisar que tal y como consta en los autos que integran el expediente de mérito, el Partido Convergencia en su escrito extemporáneo de contestación al emplazamiento que le fue formulado, no aportó elementos probatorios supervenientes que por tener tal carácter fueran considerados por esta autoridad y que pudieran controvertir el contenido de las actas de mérito.

De esta forma, de la adminiculación de todas las probanzas antes enumeradas, y considerando tanto su contenido como su naturaleza y valor legal, este órgano electoral tiene por acreditados los siguientes hechos:

- a) Que el Partido Convergencia no retiró el total de su propaganda de campaña en los Distritos I, IV, VI, VII, XV, XVII, XIX, XXI, XXIII, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXIX, pues en éstos personal de este Instituto localizó diversos elementos publicitarios aun expuestos ante la ciudadanía durante el segundo recorrido.
- b) Que con motivo de la realización del tercer recorrido, se constató que aun el veintiuno de septiembre de dos mil nueve, se encontraba colocada propaganda en la vía pública de dicho instituto político en los distritos XXXIII, XXXIV y XXXIX.

EST
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

- c) Que derivado de lo anterior el Partido Convergencia incumplió con una de las obligaciones impuestas a los institutos políticos en el artículo 258 del Código Comicial Local.

VI. ESTUDIO DE FONDO. Una vez analizadas las pruebas que obran en el expediente, esta autoridad llega a la convicción de que el Partido Convergencia es administrativamente responsable por la vulneración de una de las hipótesis previstas en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, en específico, aquella que versa sobre la obligación de los partidos políticos de retirar la propaganda electoral que haya utilizado durante los comicios en que hubieran participado, en relación con la hipótesis normativa prevista en la fracción primera del artículo 173 del citado código. Lo anterior de acuerdo con los siguientes razonamientos:

Como se expuso en párrafos precedentes, el presente procedimiento oficioso dio inicio en virtud del Acuerdo identificado con la clave ACU-936-09, emitido por el Consejo General de este Instituto el día seis de agosto de dos mil nueve. Dicho acuerdo fue ordenado por el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones conferidas a éste por el artículo 95, fracciones I, XIV y XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal.

El procedimiento oficioso de mérito tiene el propósito de investigar la probable conculcación del Partido Convergencia a la obligación impuesta por el Código Comicial Local en su artículo 258, relativa al deber a cargo de los institutos políticos que participaron en la contienda, de retirar toda su propaganda de campaña dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral.

Al respecto, y por tratarse de la presunta violación de una obligación legalmente prevista, en caso de que esta autoridad acredite la falta, se colige que el procedimiento de mérito derivará en la imposición de una

GP
H



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

sanción, misma que deberá atender las circunstancias particulares del caso en análisis, así como del partido político presunto infractor.

De esta forma, como se precisó en el Considerando anterior dedicado a la valoración de pruebas, personal de este Instituto, en específico, los Coordinadores Distritales, con el objeto de verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 258 del Código Comicial Local, llevaron a cabo tres recorridos en los que verificaron que dentro del ámbito territorial de sus Distritos, los institutos políticos hubieran retirado la propaganda desplegada durante el período de sus campañas.

Como resultado de lo anterior, en las inspecciones realizadas el treinta de julio y el veintiuno de septiembre de dos mil nueve, personal de las cuarenta Coordinaciones Distritales, elaboraron diversas actas administrativas de las que se desprende que el Partido Convergencia no llevó a cabo el retiro total de su propaganda localizándose ésta aun colocada en dieciocho distritos electorales como se desprende del segundo recorrido y que la misma permanecía en tres distritos como se desprende del tercer recorrido.

Así la localización de la propaganda evidenció que aun cuando no se haya encontrado en los cuarenta distritos que fueron inspeccionados, sí existe una infracción a la disposición en comento, pues para la materialización del ilícito no se requiere que se produzca una afectación en todo el territorio del Distrito Federal, pues basta con la realización de una sola conducta, en este caso, de una sola omisión en el retiro de propaganda para que tal efecto pueda ser sancionado.

De esta forma, al considerar que la hipótesis conculcada sanciona el que no se haya llevado a cabo el retiro de la propaganda de campaña, el simple hecho de que la misma, sin importar la cantidad de elementos, aun se encontrara colocada en la fecha del segundo recorrido, violenta la norma cuya composición no crea situaciones de excepción para los

CSF
5.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

casos de retiro parcial, es factible concluir que la omisión en el cumplimiento de la obligación a cargo del Partido Convergencia como instituto político que participó en el proceso electoral 2008-2009, lesiona un interés declarado como público en el Código Electoral del Distrito Federal, pues fehacientemente se acreditó que incumplió con una obligación impuesta por dicho cuerpo normativo.

Debemos entender además que la omisión en el cumplimiento de la obligación a cargo del Partido Convergencia, como instituto político que participó en el proceso electoral 2008-2009, lesiona un interés declarado como público en el Código Electoral del Distrito Federal, pues fehacientemente se acreditó que incumplió con una obligación impuesta por dicho cuerpo normativo.

En efecto, las actas administrativas de los distritos en los que se acreditó la existencia de la propaganda del Partido Convergencia, hacen prueba plena respecto de la conculcación de la norma prevista en el artículo 258 del Código Comicial Local, ello en virtud de que en las actas se contienen los elementos propagandísticos de carácter electoral para el proceso local, cuya ubicación y correspondencia a la campaña respectiva fue precisado en el apartado de valoración de pruebas en esta resolución, sin que dichos elementos convictivos puedan ser, o hayan sido, controvertidos por elemento alguno que obre en el expediente.

Por último, respecto a la responsabilidad del Partido Convergencia en los hechos bajo estudio, debe decirse que en virtud de que se venció el plazo concedido a dicho instituto político para atender el emplazamiento de que fue objeto, y éste omitió desahogarlo en tiempo, precluyó su derecho a manifestar lo que a su derecho e intereses conviniera en torno al presente procedimiento.

Esto es así, puesto que las formalidades esenciales del procedimiento se encuentran regidas por disposiciones que prevén la oportunidad de

CGP
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

celebración de los actos, por lo que la ley no deja al arbitrio de las partes elegir el momento en que deben llevarse a efecto para su ordenado desenvolvimiento.

Así, la distribución del proceso en periodos o fases diferentes, dentro de las cuales deben realizarse los actos inherentes al mismo, determinan la imposibilidad de efectuarlos fuera de la fase o el periodo correspondiente.

En este mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria emitida en el recurso de apelación número SUP-RAP-67/2004 afirmó lo siguiente:

"(...) en el derecho procesal electoral federal impera el principio de preclusión en los procesos donde se tramitan los medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dicho principio en la materia electoral, consiste en la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal y contribuye a que las diversas fases del proceso se desarrollen en forma sucesiva, a través de la clausura definitiva de cada una de ellas, a medida que el proceso avanza hasta el dictado de la resolución. En esa virtud, este principio se produce por tres motivos:

a) Por no haberse observado el orden o aprovechando la oportunidad que otorga la ley (vencimiento del plazo).

b) Por haber ejercido válidamente la facultad (consumación), independientemente de haberlo hecho respecto a todos sus aspectos o no, salvo disposición legal expresa.

c) Por no cumplir una actividad incompatible con la otra, como sería el caso de contestar una demanda sin haber promovido previamente el incidente de nulidad por defecto del emplazamiento. Esto es, la preclusión opera por el simple transcurso del tiempo, sin haber aprovechado la oportunidad para impugnar el acto o resolución que se estima causa algún perjuicio; por haber agotado la facultad, o por la ejecución de actos incompatibles con el derecho de que se trate, que hagan presumir la renuncia de su ejercicio.

Lo anterior, en materia electoral, encuentra su razón en el contenido de los artículos 3, 8, 9, 17 y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de los cuales se desprende la existencia del aludido principio de preclusión; dispositivos que disponen:

CSF
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

(...)

Que no se deja al arbitrio de las partes la elección del momento para realizar los actos procesales que les atañen, sino, por el contrario, para satisfacer la necesidad de claridad y firmeza de dichos actos, las diversas etapas que integran los procesos, las cuales se desarrollan de manera sucesiva y se clausuran definitivamente;

Que la clausura tiene lugar una vez fenecida la oportunidad prevista en la ley para la realización del acto en cuestión o cuando se ejercitó una vez, válidamente, esa facultad, puesto que esto último da lugar a la apertura de la etapa siguiente sin que se observe la posibilidad de retrotraerse a una etapa ya consumada.

(...)"

(Énfasis añadido).

De esta manera, consta en autos que el treinta y uno de agosto de dos mil nueve se tuvo por notificado el emplazamiento hecho al Partido Convergencia otorgándosele de conformidad con el artículo 175 del Código Electoral del Distrito Federal, del plazo de cinco días naturales contados a partir del día siguiente en el que se recibió el mismo, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, los elementos con los que contara.

También consta en autos que no es sino hasta el doce de octubre de dos mil nueve cuando el citado instituto político dio contestación de manera extemporánea al referido emplazamiento.

Por lo tanto, al haberse terminado el plazo para que en tiempo y forma el Partido Convergencia diera contestación al emplazamiento hecho por la autoridad electoral, precluyó su derecho para la realización del acto en cuestión y dio lugar a que se iniciara la siguiente etapa dentro de la substanciación del presente procedimiento sin que se pueda, por este motivo, admitirse los argumentos de alegatos hechos valer por el inculpado.

CSF
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

Aunado a lo anterior, debe precisarse que de los discos aportados por el instituto político con los que pretende acreditar el retiro de la propaganda electoral desplegada durante el proceso electoral ordinario 2008-2009, se hace énfasis en que estos son únicamente documentales privadas, que no tienen la característica de ser pruebas supervenientes para ser consideradas por esta autoridad y que además, de lo vertido en los mismos no se desprenden circunstancias de modo, tiempo y lugar en los que se llevó a cabo el retiro de la propaganda, que se reflejan en las fotografías cuyo fin únicamente es el de presentar visualmente el tipo de publicidad de la que se trata.

Por otra parte, debe resaltarse que el partido político tenía pleno conocimiento del deber que le impone el código comicial local de retirar la propaganda electoral que colocó con motivo del proceso electoral, contando para ello con un plazo legal de quince días naturales.

Adicionalmente dicho instituto político contó con un plazo adicional de seis días que esta autoridad electoral les concedió a todos los partidos políticos a través de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

Por ende debe decirse que el Partido Convergencia se encontraba obligado a cumplir con sus obligación de retirar en tiempo su propaganda, por ser una cuestión de orden público, por lo que su cumplimiento no está a su arbitrio.

VII. JUICIO DE REPROCHE. Antes de proceder a la individualización de la sanción que corresponda a la irregularidad previamente establecida, este Consejo General estima conducente establecer la reprochabilidad del instituto político.

SP
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

Bajo esta tesitura, cabe apuntar que el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal estatuye de manera clara y específica la obligación a cargo de los institutos políticos de retirar la propaganda electoral en los quince días posteriores a la jornada electoral, de lo que se sigue que las acciones tendentes a dar cumplimiento a este mandato legal corresponden a la órbita de la asociación política, por ser el sujeto directamente obligado.

Ahora bien, esta autoridad electoral estima que existen elementos suficientes para dirigir en contra del Partido Convergencia el juicio de reproche derivado de la falta en estudio y, por consiguiente sancionarlo, toda vez que resulta evidente que el no retirar la propaganda electoral de sus candidatos durante el plazo establecido en el Código constituye una clara infracción a un deber objetivo de cuidado previsto en el artículo 258 del Código Comicial local.

Establecido lo anterior, como ha quedado señalado en el cuerpo de este fallo, las disposiciones atinentes al retiro de propaganda contenidas en el Código imponen a los partidos políticos una obligación de hacer y un plazo establecido para ello que como ha quedado demostrado, no fue respetado por el Partido Convergencia.

Bajo esta tesitura, debe entenderse que el bien jurídico tutelado en la norma contenida en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal consiste en restituir la imagen de la ciudad al punto en que se encontraba antes del inicio de la contienda electoral, constituyendo además una medida de orden sanitaria en beneficio de los habitantes de la ciudad y responsabilizar directamente a los institutos políticos de su cumplimiento.

Siendo esto así, la circunstancia de que vencido el término precisado en el artículo 258 subsista propaganda electoral, implica la **inactividad** ^{CGP} **voluntaria** del Partido Convergencia, frente al deber de obrar consignado **S.**



en la norma que no fue cumplido o frente al cual, en su momento, esto es, con posterioridad al vencimiento del término establecido por la normatividad electoral local y con anterioridad al Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-936-09, por el que se instruye el inicio del procedimiento administrativo de mérito, no fueron aducidas causas por parte del referido partido político que pudieran justificar tal omisión.

Así las cosas, resulta atinente señalar que en dicha inactividad voluntaria desplegada por el Partido Convergencia, resultan identificables ciertos elementos que evidencian la racionalidad de la imposición de una sanción a dicho instituto político y que son:

1. Que la inactividad no constituye una falta de previsión, puesto que con anterioridad al Acuerdo emitido por el Consejo General que dio origen al presente procedimiento se solicitó al instituto político que retirara la publicidad; y
2. Que con independencia de lo anterior, el Partido Convergencia en su calidad de entidad de interés público es sabedor de la obligación de retiro de la propaganda.

VIII. MARCO NORMATIVO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN. Antes de proceder a la individualización de la sanción que corresponde a la irregularidad previamente establecida, este Consejo General estima procedente hacer referencia al marco normativo y jurídico que establecen los lineamientos rectores de la tarea sancionadora que asiste a esta autoridad electoral.

Por cuestión de orden, se impone tener presente el mandato contenido en los artículos 16, 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y d), todos de la ^{CFP} Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 del Estatuto ^{S.}



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

de Gobierno del Distrito Federal; así como 2º, párrafo segundo y 86 del Código Electoral del Distrito Federal.

De las disposiciones descritas se desprende que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de las prohibiciones establecidas a los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan. En el caso, ese mandato se materializa en las diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal.

En términos de lo dispuesto en el artículo 95, fracción XIV del Código Electoral Local, es el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el órgano facultado para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos por el citado ordenamiento legal.

El ejercicio de la atribución referida debe cumplir invariablemente con los principios de constitucionalidad y legalidad. Ello implica que todo acto proveniente de este Consejo General, satisfaga los requisitos formales de debida fundamentación y motivación. La observancia del principio de legalidad, impone la obligación de la autoridad electoral para fundar y motivar la resolución por la que se tenga acreditada la irregularidad. En otras palabras, que los argumentos expresados se adecuen a lo previsto en las disposiciones normativas aplicables.

El ejercicio del derecho administrativo sancionador, al que le son aplicables los principios del *ius puniendi*, presupone que el requisito relativo a la motivación se colma cuando la autoridad, en su calidad de garante de la legalidad, además de exponer las razones y circunstancias que impulsan su determinación, atiende en forma especial la exigencia de que entre la acción u omisión demostrada y la consecuencia de derecho que determine exista proporcionalidad. Esto es, que las

ESP
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

segundas guarden frente a las primeras una relación de correspondencia, ubicándose en una escala o plano de compensación.

Sobre el particular, cabe citar la siguiente tesis de jurisprudencia identificada con la clave TEDF028.4 EL3/2007 J.003/2007 emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, cuyo texto es el siguiente:

"SANCIONES. LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES ESTÁN OBLIGADAS A FUNDAR Y MOTIVAR SU IMPOSICIÓN. De acuerdo con el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto que emita la autoridad deberá estar debidamente fundado y motivado, ello con el propósito de que no se vulnere la garantía de legalidad que tiene a su favor el gobernado y que rige en materia electoral, al encontrarse prevista en los numerales 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, Inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y d), ambos de la citada norma fundamental; 120 y 134, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 3°, 222 Y 238, del Código de la materia; por lo tanto, resulta innegable que las autoridades electorales cumplen con el principio de legalidad en su vertiente de fundamentación y motivación, cuando al emitir una resolución señalen claramente los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tomaron en cuenta para su emisión, por lo que deberá existir congruencia entre los motivos aducidos y las disposiciones invocadas, máxime cuando la autoridad electoral local lleva a cabo la imposición de sanciones, pues para efecto de su individualización, además de considerar la naturaleza de la conducta cometida, deberá atender a todas las circunstancias particulares que se adviertan en el caso concreto para estar en aptitud de fijar con precisión la gravedad de la conducta realizada por el infractor, y su correspondiente sanción, es decir, no sólo aquéllas que sean agravantes, sino también las que pudieran considerarse atenuantes.

Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hernilio Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas.

Juicio Electoral TEDF-JEL-006/2007. Partido de la Revolución Democrática. 12 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Ismael Maitret Hernández. Secretario de Estudio y Cuenta: Gabriela del Valle Pérez.

Juicio Electoral TEDF-JEL-017/2007. Convergencia. 24 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Delint García. Secretario de Estudio y Cuenta: Juan Manuel Lucatero Radillo. (TEDF028.4 EL3/2007) J.003/2007."

Así las cosas, esta autoridad electoral se encuentra obligada a aplicar los preceptos legales conducentes para la imposición e individualización de sanciones, concretamente los artículos 172, fracción VI, 173, fracción

[Handwritten signature]
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

I, 174, y 258 del Código Electoral del Distrito Federal, que a continuación se transcriben:

"Artículo 172. El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las **Infracciones** que cometan:

(...)

VI. Los **Partidos Políticos** y las **Agrupaciones Políticas Locales**.

(...)"

"Artículo 173. Los **Partidos Políticos** y las **Agrupaciones Políticas Locales**, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

I. Incumplan con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de esta Código;

(...)"

"Artículo 174. Las sanciones a que se refieren las causas del artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las causas de las fracciones del artículo anterior;

II. Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal por las causas de las fracciones IX y X del artículo anterior;

III. Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución por las causas de las fracciones V, VIII, XIII y XIV del artículo anterior;

IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

V. Multa de 10 mil a 50 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por las causas de las fracciones II y IV del artículo anterior;

VI. Sanción del doble del monto de las aportaciones Indebidas que se señalen en este Código por la causa de la fracción IV del artículo anterior; y

VII. El no registro de candidatos para la elección que se trate por las causas de las fracciones VII y XII del artículo anterior.

Por reincidencia en cualquiera de las acusas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse implementar la multa a que hace referencia la fracción II. "

"Artículo 258



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

La propaganda electoral deberá ser retirada por los partidos políticos o coaliciones en un lapso menor a quince días posteriores a la jornada electoral..."

De los preceptos en cita se advierte que las asociaciones políticas se hacen acreedoras de una sanción, en el momento en que violan las prohibiciones y demás disposiciones reguladas en el Código.

De igual manera, de dichos numerales es posible advertir que la sanción a aplicar debe establecerse en función de la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del infractor con el objeto de que aquélla sea proporcional a la conducta realizada.

Lo anterior significa que para cumplir el invocado principio de legalidad, la potestad sancionadora que le asiste a la autoridad electoral, no debe ejercerse de manera arbitraria, sino que su aplicación responde al resultado de un juicio formulado por la autoridad, en el que tome en consideración todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la comisión de la irregularidad.

En efecto, no basta con tener acreditada la existencia de la falta que se atribuye al partido político o coalición, para que de ahí se aplique en consecuencia, una determinada sanción, porque la autoridad electoral administrativa está obligada a determinar y, en su caso, individualizar el tipo y monto de sanción aplicable a esa falta concreta, a partir de un catálogo de sanciones en las que, en su mayoría, su *quantum* debe fijarse en relación con determinados márgenes.

Por tal motivo, para establecer de manera fundada y motivada su decisión, es menester que, en primera instancia, la autoridad se ocupe de graduar o calificar la gravedad de la falta, para lo cual debe tomar en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en su comisión, así como todos los datos que guarden relación con ella. El análisis de dichos elementos, a la postre, le permitirán establecer la

CSF
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

magnitud de la irregularidad, en la medida en que tengan un efecto agravante o atenuante sobre la infracción.

Sirve de referente la tesis de jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se reproduce a continuación:

"SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS. LA AUTORIDAD DEBE DETERMINAR CON EXACTITUD LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CUANDO LA LEGISLACIÓN ESTABLEZCA UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO PARA TAL EFECTO. *Tratándose del ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad electoral del Distrito Federal en materia de faltas administrativas, para determinar la gravedad de la infracción e individualizar su sanción, dicha autoridad debe valorar no sólo las circunstancias en que aquella se cometió, sino todos los datos que la agraven o atenúen, tales como el ánimo con que se condujo, la realización individual o colectiva del hecho a sancionar, el alcance de afectación de la infracción, la mayor o menor facilidad para cumplir con la norma transgredida, la reincidencia, entre otras; de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer entre los parámetros que como mínimo y máximo establezca la ley, como acontece en el caso del artículo 276, Inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, que prevé multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; de manera que no se ajusta a derecho, por falta de motivación, la resolución que arbitrariamente imponga una sanción que no cumpla con los requisitos señalados.*

Recurso de Apelación TEDF-REA-001/2000. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Francisco Delgado Estévez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-008/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de junio de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretario de Estudio y Cuenta: Rogelio Martínez Meléndez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas."

En ese contexto, la calificación de la falta por parte de esta autoridad electoral debe comprender el examen de diversos aspectos inherentes a la comisión de la conducta que se estima infractora del marco normativo para, de ser el caso, determinar la sanción procedente y su respectiva individualización; con la previa indicación de los preceptos aplicables en cada uno de los elementos formales y materiales que se tomarán en cuenta para ese efecto.

SP
S.



Ahora bien, partiendo del criterio sustentado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del veintiuno de marzo de dos mil siete, recaída al recurso de apelación que motivó la integración del expediente identificado con la clave alfanumérica **SUP-RAP-085/2006**, esta autoridad se avocará a tomar en consideración los siguientes elementos, en la graduación de la gravedad de la falta:

a) Tipo de infracción, a fin de establecer si se tratan de acciones u omisiones.

b) Los artículos o disposiciones normativas violadas, con el objeto de determinar la ilicitud de la conducta, ya sea porque se trata de la violación a una prohibición o disposición del Código Electoral local o, en su caso, al incumplimiento de una obligación establecida dentro de los Reglamentos o Acuerdos expedidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

c) La naturaleza de la infracción, con la finalidad de establecer si se trata de faltas formales o sustanciales, entendiéndose por las primeras, las irregularidades que sean cometidas por no darse cumplimiento en tiempo y/o forma a la obligación que le impone la norma; en cambio por las segundas, se entienden como las irregularidades que se traduzcan en el incumplimiento liso y llano de una obligación que imponga la norma.

d) Las circunstancias de modo en la comisión de la falta, en las que a su vez, se determine la singularidad o pluralidad de las conductas desplegadas por el infractor, esto es, si en la comisión de la falta el infractor debió o no desempeñar más de una conducta; la reiteración de la infracción, es decir, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; la singularidad o pluralidad de sujetos activos y/o pasivos, en la medida en que hubieren

SP
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

participado en la comisión de la falta o, en su caso, se vieren afectados con ella, más de una asociación política o persona; y, por último, el monto involucrado, esto es, el recurso económico que se encuentra relacionado con la falta.

e) Las circunstancias de tiempo en la comisión de la falta, en las que se establecerá la referencia temporal en que ocurre la conducta reprochable al partido político o coalición, haciendo hincapié si ésta sucedió o no durante el desarrollo de un proceso electoral o de participación ciudadana.

f) Las circunstancias de lugar en la comisión de la falta, en las que se fijará el ámbito espacial en que se ubicó la falta, precisándose si trascendió más allá de la órbita del Distrito Federal.

g) El conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas, en el que se determine la medida en que le es reprochable al partido político o coalición, la comisión de la falta en estudio.

i) La intencionalidad del infractor, en cuyo apartado se analiza si el partido político se condujo con dolo o culpa, en el momento de la comisión de la falta.

j) La afectación producida como resultado de la irregularidad, en cuyo apartado se establece si existe menoscabo a los intereses o valores tutelados en las normas trasgredidas; a los principios rectores en materia electoral; a la esfera jurídica de terceros, ya sean otras asociaciones políticas o personas en lo individual; o, en su caso, al erario.

k) El beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor, para lo cual se determina si existe o no una ganancia material o

ST
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

inmaterial en favor del infractor, con motivo de la falta.

l) La perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana, en el que se establecerá si los efectos de la falta fueron capaces de afectar de algún modo la forma en que se desarrolló o el resultado final de un proceso comicial o de participación ciudadana.

m) El origen o destino de los recursos involucrados, en cuyo apartado se determina, la ilicitud o no, en su caso, en cuanto la percepción o la erogación de las cantidades involucradas, o bien, que no exista evidencia de que tales fondos erogados fueron malversados o desviados hacia un fin distinto al permitido por la ley.

Con base en el conjunto de los elementos que se han detallado en los incisos anteriores, esta autoridad calificará la gravedad de la falta cometida, estableciendo los niveles de levísima, leve, grave y particularmente grave, de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer en los parámetros que establezca la ley.

Lo anterior, no significa que esta autoridad esté impedida para graduar de la misma manera una falta que se traduzca en el incumplimiento de una obligación, disposición normativa o determinación del Consejo General de este Instituto, si del conjunto de las circunstancias que rodean la comisión de la falta, se arriba a que la irregularidad reviste ese carácter.

De igual modo es pertinente dejar asentado que la determinación del nivel de gravedad que le corresponda a cada irregularidad, se fija en proporción directa a la existencia y preponderancia de las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en su comisión.

Una vez que la falta en estudio sea calificada en cuanto a su gravedad,

CSF
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

esta autoridad electoral procederá a determinar el tipo de sanción que corresponda aplicar, en la medida que ésta se considere idónea para que se cumplan los objetivos que persigue la facultad punitiva, esto es, que se resarza al Estado de la lesión o daño que se le generó con la infracción y al mismo tiempo, se disuada tanto al infractor como al resto de los sujetos en quienes impacta la norma o determinación trasgredida, de incurrir en el futuro en una conducta que tenga como fin volver a violentarla.

Para tal efecto, cobra relevancia que esta autoridad examine si en el caso del infractor, se actualiza la figura de la reincidencia, esto es, la circunstancia de que habiendo sido responsable el instituto político observado, del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Electoral para el Distrito Federal incurriera nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en la resolución SUP-RAP-195/2008, señalando que "la **reincidencia** opera cuando se actualiza la comisión de una infracción en diferentes temporalidades, es decir, cuando un partido político, por ejemplo, ya fue sancionado por la realización de un hecho infractor de la norma y a pesar de ello, decide de nueva cuenta realizar la misma conducta por la cual ya había sido sancionado en un momento diferente".

Por lo que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha observado "el criterio de no considerar a las faltas cometidas dentro de una misma temporalidad como susceptibles de ser tomadas en cuenta como antecedentes para sancionar conductas similares, lo cual, en los hechos, se traduce en esperar a que una conducta conculcatoria de la normatividad comicial federal competencia del Instituto sea sancionada en determinada resolución, y una vez que la misma haya sido notificada, considerarla en caso de incurrir el sujeto infractor en la misma falta en el



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

proceso electivo siguiente".

Así las cosas, esta autoridad electoral local, atenta a lo resuelto por el tribunal electoral en el criterio antes referido, considera que no se cumplen los elementos requeridos para acreditar la reincidencia y por lo tanto, no se actualiza lo dispuesto por el último párrafo del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del mismo modo, es oportuno referir que las faltas que sean determinadas como "particularmente graves" o que sean susceptibles de tener el carácter de "sistemáticas", ameritan la aplicación de la sanción señalada en la fracción VII del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal.

En este contexto, cabe precisar que la calificación de "sistemática" para una irregularidad, está en función de que quede acreditado que en su comisión el partido político siguió o se ajustó a un sistema, es decir, a un conjunto de pasos o acciones ordenados y relacionados entre sí, que convergieron en la materialización de la irregularidad como su resultado.

Las indicadas circunstancias, atinentes al hecho, al infractor y a la magnitud de la falta en su conjunto, colocan a este Consejo General en posibilidad de concretar la potestad punitiva que le ha sido conferida, bajo parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, garantizando así que la consecuencia jurídica que se establezca para cada caso, corresponda a las circunstancias específicas de cada uno de ellos.

IX. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Sentado lo anterior, procede graduar la responsabilidad en que incurrió el Partido Convergencia, con motivo de la comisión de la falta en examen, acorde con los apartados determinados en el Considerando que antecede.

CSF
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

a) En cuanto al **tipo de infracción**, la falta en estudio deriva de una omisión que se traduce en el incumplimiento de una obligación que provocó un resultado contrario a las expectativas normativo-electorales, relacionadas con el retiro de la propaganda utilizada por los candidatos del Partido Convergencia, durante el período de campaña.

b) En cuanto a los **artículos o disposiciones normativas violados**, esta autoridad estima que se encuentra probada la transgresión de manera directa, a los artículos 173, fracción I en relación con el 258 del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales establecen las obligaciones a los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; de observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca este Código, y retirar dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral, la propaganda utilizada para la promoción de sus candidatos.

c) En cuanto a la **naturaleza de la infracción**, cabe apuntar que en atención a que la conducta en que incurrió el partido político infractor se tradujo en una omisión que transgrede el esquema normativo, el cual establece una temporalidad para el cumplimiento de una obligación como lo es el retiro de la propaganda de campaña, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como de **carácter formal**, atendiendo para ello a la clasificación de las infracciones descritas en el considerando anterior.

d) En cuanto a las **circunstancias de modo en la comisión de la falta**, debe decirse que tomando en consideración la postura asumida por el infractor, es dable concluir que se trata de una única conducta omisiva que produjo un resultado contrario al previsto por las expectativas normativo-electorales descritas en los apartados correspondientes, sin que para el presente caso resulte relevante el monto invertido en la

SP
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

elaboración y colocación de los elementos publicitarios localizados materia del presente procedimiento, al ser distinta la hipótesis normativa violentada por el Partido Convergencia, cuyo bien jurídico tutelado resulta la conservación de la imagen y sanidad del Distrito Federal, imponiendo a los institutos políticos que contendieron en el proceso electoral, la obligación al retirar la propaganda de retrotraer las condiciones del Distrito Federal al momento en que se encontraban antes del inicio de la contienda electoral local.

e) En cuanto a las **circunstancias de tiempo en la comisión de la falta**, tal y como se determinó en el Considerando respectivo, el partido político hoy responsable estaba obligado a retirar la propaganda utilizada durante el proceso de campaña dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral, por lo que podemos situar dichas circunstancias en el período comprendido entre el vencimiento del término señalado hasta la realización de la segunda inspección realizada por las Coordinaciones Distritales, que dio origen al presente procedimiento.

En efecto, la propaganda desplegada estuvo colocada durante las campañas electorales y, según se acreditó por esta autoridad electoral, hasta el día de la celebración de los primeros recorridos realizados por las Coordinaciones Distritales el pasado veintidós de julio de dos mil nueve.

Aunado a lo anterior, esta autoridad no puede pasar por alto que derivado de los informes presentados por los órganos desconcentrados, con fecha veintitrés de julio de dos mil nueve la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas mediante oficio CAP/352/2009, requirió al Partido Convergencia para que dentro del plazo de seis días naturales contados a partir de la notificación, llevaran a cabo el retiro de la propaganda señalada, o en su caso, alegaran lo que a su derecho correspondiere.

CGP
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

De esta forma, este órgano electoral concedió al instituto político, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Electoral local, un nuevo plazo para que llevara a cabo el retiro de los elementos publicitarios, por lo que fue hasta el veintiocho de julio de dos mil nueve, que el Secretario Ejecutivo de este Instituto mediante la Circular 175, nuevamente instruyó a los Coordinadores Distritales para que realizaran los recorridos a efecto de verificar el retiro de la propaganda por parte de los partidos políticos, por lo que el treinta de julio del mismo año, se realizó la segunda inspección por parte de los órganos desconcentrados, cuyos informes fueron remitidos al día siguiente, treinta y uno de julio, y en los que se consignó la localización de propaganda del Partido Convergencia que permanecía aun colocada.

Aunado a ello, y como ya se ha mencionado, este Instituto realizó una tercera inspección por medio de los órganos desconcentrados, verificada el veintiuno de septiembre pasado y en la que de nueva cuenta se localizó propaganda colocada del Partido Convergencia, esto es, se constató que hasta esa fecha aún el instituto político no había cumplido con el deber impuesto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

En efecto, tal y como se constató, la propaganda del Partido Convergencia permaneció colocada de manera ilegal desde el veintiuno de julio hasta el veintiuno de septiembre de dos mil nueve

–última fecha en que esta autoridad tuvo conocimiento de su permanencia – es decir **por un período de dos meses.**

f) En cuanto a las **circunstancias de lugar en la comisión de la falta,** debe decirse que las mismas corresponden al territorio del Distrito



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

Federal, por ubicarse ahí los elementos propagandísticos que debieron ser retirados.

g) Por lo que hace al **conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas**, debe acotarse que en términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el partido político hoy infractor tenía pleno conocimiento de la obligación que le impone la norma trasgredida.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el diez de enero de dos mil ocho, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista de que la norma violada establece con claridad la forma en que debía ser cumplida, el partido responsable tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal, sin que el instituto político referido hubiese cumplido con esta obligación.

h) Por cuanto hace a la **intencionalidad del infractor**, es oportuno señalar que de conformidad con las constancias que obran en autos, debe establecerse que la organización implementada por el infractor es dolosa, puesto que existen elementos que permiten graduarla con una intencionalidad mayor dado que sumando los quince días naturales posteriores a la jornada, con los seis días adicionales dispuestos en la norma, el Partido Convergencia contó en total con veintiún días para llevar a cabo el retiro de su propaganda, esto es, casi la mitad del plazo en el que se celebraron las campañas en el Distrito Federal.

i) Por su parte, en lo concerniente a la **afectación producida como resultado de la irregularidad**, se estima que la conducta en examen

SP
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

constituye una trasgresión al principio de legalidad que prescribe el numeral 2º, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, la acción desarrollada por el infractor, se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponen una determinada conducta de hacer, sin que en el caso pueda estimarse que su omisión se haya basado en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, lo eximiera de dar debido cumplimiento a sus obligaciones.

Tomando en consideración la naturaleza de la falta, es indudable que dicha conducta genera una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático.

j) Por cuanto hace al **beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor**, debe decirse que tomando en consideración que el efecto de la falta en que incurrió el partido infractor, se tradujo en la omisión de erogar los recursos necesarios para el retiro de su propaganda pues en el segundo recorrido en dieciocho Distritos se localizaron elementos publicitarios de sus candidatos, y en el tercero en tres distritos; hechos que aunado a lo manifestado por las delegaciones Tlalpan (que invirtió en el retiro de propaganda \$23,133.84 [VEINTITRÉS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.]), Iztapalapa (que invirtió en el retiro \$794.17 [SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 17/100 M.N.]), Xochimilco (que erogó en el retiro \$9,100.00 [NUEVE MIL CIENTOS PESOS 00/100 M.N.]) e Iztacalco (que invirtió en el retiro \$1,593.00 [MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100M.N.]) permiten



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

concluir que existió un beneficio económico indebido para el instituto político.

k) Del igual modo, tocante a la **perniciosa de la falta para el desarrollo del proceso electoral**, debe estimarse probada en el presente caso, puesto que al no cumplir con sus obligaciones relativas con el retiro de la propaganda de su proceso de campaña se transgredió con ello lo señalado en el artículo 173, fracción I en relación con lo previsto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, se observa que la concatenación de las circunstancias anteriormente relacionadas revelan una conducta agravada, por cuanto a que demuestran que se trata de una falta que pudo ser evitada fácilmente por el infractor y que transgrede prohibiciones previstas directamente en el Código Electoral del Distrito Federal, que afectaron los principios y valores tutelados en las normas transgredidas, obteniendo con ello además un beneficio económico traducido en un ahorro de recursos.

Sentado lo anterior, cabe advertir que considerando que la obligación transgredida está prevista por el Código Electoral del Distrito Federal que entró en vigor el once de enero de dos mil ocho, año en el que no se celebró algún proceso electoral en el Distrito Federal, no resulta posible la existencia de algún antecedente por el que se pueda acreditar la reincidencia del Partido Convergencia en relación con la comisión de la falta que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración las circunstancias en que fue cometida la falta de mérito, esta autoridad colige que la infracción en estudio debe calificarse como **GRAVE** porque la ponderación de las

cap
5.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

circunstancias en que fue cometida lleva a la convicción que debe prevenirse que las fuerzas políticas incurran en lo sucesivo en esta clase de conductas, considerando el daño que causan y el hecho de que uno de sus deberes primordiales es el ajustar su conducta y la de sus militantes a los cauces legales establecidos en el Distrito Federal.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER AL PARTIDO CONVERGENCIA:

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE** llega a la convicción de que la sanción prevista en la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral local, resulta apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias que rodearon la conducta ilícita y la forma de intervención del Partido Convergencia genera la convicción de que la suspensión total de la entrega de sus ministraciones **por un período determinado** es suficiente para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido Convergencia, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción en proporción a la irregularidad de mérito y a la capacidad económica del infractor, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 174, fracción IV.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral administrativa, determina que el Partido Convergencia tendría solvencia económica para afrontar la sanción que se le impondrá, habida cuenta que en el dos mil nueve dicho partido recibió la suma de **\$13,584,689.12 (TRECE** *es*
MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS *S.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

OCHENTA Y NUEVE PESOS 12/100 M.N.) por el concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el Distrito Federal, con independencia del financiamiento privado que reciba de acuerdo al monto y límites que marca la Ley.

En ese tenor, resulta preciso señalar que en anuencia con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-007-09, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el doce de enero de dos mil nueve, el Partido Convergencia recibió el financiamiento público antes citado, en doce mensualidades, cuyo monto ascendió a la cantidad de **\$1,132,057.43 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 43/100 M.N.)**.

Ahora bien, atendiendo a las circunstancias que se presentaron en la comisión de las faltas que se sancionan, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe establecerse atendiendo al número de días en los que se acreditó que aún persistía la conducta ilícita del partido, considerando para ello que en la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, el legislador dejó al arbitrio de este órgano el período por el cual se suspendería la entrega de las ministraciones ordinarias, sin establecer mínimos o máximos para ello.

Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido infractor, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local, fue previa al momento en que dicho partido incurriera en la conducta omisiva que dio origen a la sanción respectiva.

[Handwritten signature]
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que a pesar de que se trata de una falta que fue calificada como formal, esta autoridad no tiene un monto involucrado que esté constreñida a tomar en consideración, en virtud de que como ya se precisó el Código no establece un mínimo para la imposición de la sanción.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en análisis el Partido Convergencia debe ser sancionado con la **suspensión en sus ministraciones** ordinarias, por un período **de dos días**, equivalentes a **\$75,470.00 (SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, lo cual corresponde al **0.56%** de sus **percepciones anuales ordinarias para dos mil nueve.**

Ahora bien, resulta preciso señalar que esta autoridad electoral local arribó a dicha determinación, tomando en consideración la permanencia de la exhibición de la propaganda electoral en controversia; a saber desde el veintiuno de julio de dos mil nueve, fecha en la que feneció el plazo concedido por este Instituto para el retiro de la misma, hasta el veintiuno de septiembre de dos mil nueve, fecha en la que los Coordinadores Distritales realizaron el tercer recorrido de verificación.

De igual forma se consideró que de los 303 elementos publicitarios localizados en el segundo recorrido, para el día en que se llevó a cabo el tercero, sólo se encontraron 17. Esto es que en el tercer recorrido se acreditó que se retiró el 94% de la propaganda encontrada en el segundo, por lo que el partido dio cumplimiento parcial y extemporáneo a lo ordenado por esta autoridad electoral.

Resulta oportuno señalar que esta autoridad electoral local arribó a dicha determinación, tomando en consideración la permanencia de la exhibición de la propaganda electoral en controversia; a saber desde el veintiuno de julio de dos mil nueve, fecha en la que feneció el plazo concedido por este Instituto para el retiro de la misma, hasta el veintiuno

SP
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

de septiembre de dos mil nueve fecha en la que los Coordinadores Distritales realizaron el tercer recorrido de verificación, y de cuyo resultado nuevamente se acreditó que en el territorio del Distrito Federal se exhibía propaganda electoral alusiva al Partido Convergencia.

Es preciso señalar que la sanción antes señalada deberá aplicarse dentro de los quince días posteriores a aquél en que esta resolución haya causado estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 175, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal.

Finalmente, con objeto de hacer cesar los efectos de la difusión de la propaganda relacionada con la presente indagatoria, se otorga al Partido Convergencia un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento en que surta sus efectos la notificación de este fallo, para que retire toda la propaganda materia del presente procedimiento y que se encuentra relacionada en el anexo técnico dos de la presente resolución, apercibido que en caso de no hacerlo, se le impondrá una nueva sanción por desatender el mandato de esta autoridad electoral administrativa local.

Para tal efecto, se instruye a los Coordinadores Distritales de los Consejos Distritales de este Instituto Electoral local, para que una vez transcurrido el plazo concedido al partido infractor, procedan a efectuar los recorridos de inspección en los lugares donde se reportó la existencia de esa propaganda, a fin de constatar el cumplimiento a lo resuelto por este Máximo Órgano de Dirección de este Instituto.

Por lo antes expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. EL PARTIDO CONVERGENCIA ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE. lo anterior en términos de los Considerando VI y VII.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

SEGUNDO. En consecuencia se le impone al **PARTIDO CONVERGENCIA** como sanción, la suspensión de sus ministraciones ordinarias por un período de dos días, equivalente a **\$75,470.00 (SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** misma que deberá ser cubierta de conformidad con lo prescrito en el **Considerando IX**.

TERCERO. Se **CONCEDE** al Partido Convergencia un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento en que surta sus efectos la notificación de este fallo, para que retire toda la propaganda que tenga relación con sus procesos de campaña, apercibido que en caso de no hacerlo, se le impondrá una nueva sanción por desatender el mandato de esta autoridad electoral administrativa local, en términos de lo señalado en el **Considerando IX** de esta determinación.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Partido Convergencia acompañándoles copia certificada de esta determinación en el domicilio señalado para tal efecto, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación; asimismo, **PUBLÍQUESE** la presente resolución en los estrados ubicados en las oficinas centrales de este Instituto, así como en su página de Internet: www.iedf.org.mx y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE**.

Así lo resolvieron por mayoría de cinco votos de los CC. Consejeros Electorales Fernando José Díaz Naranjo, Ángel Rafael Díaz Ortiz, Carla Astrid Humphrey Jordan, Yolanda Columba León Manríquez y la Consejera Presidenta y dos votos en contra de los Consejeros Electorales Gustavo Anzaldo Hernández Y Néstor Vargas Solano, todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintisiete de enero de dos mil diez, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta

Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Ejecutivo

Lic. Sergio Jesús González Muñoz

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS**

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/219/2009.

PROBABLE RESPONSABLE: PARTIDO CONVERGENCIA.

DICTAMEN

México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil nueve.

VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran los expedientes al rubro citado, y

RESULTANDO:

1. Mediante la Circular 162, de fecha trece de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral del Distrito Federal, instruyó a los Coordinadores de los cuarenta Distritos Electorales a fin de que dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquélla en la que se venciera el plazo de quince días posteriores al de la jornada, realizaran recorridos dentro del ámbito territorial que les correspondiera y se constatará el retiro de la propaganda electoral colocada por los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

2. Con fecha veintiuno de julio de dos mil nueve, las cuarenta Direcciones Distritales de este Instituto, llevaron a cabo recorridos de inspección dentro de sus respectivos ámbitos territoriales a efecto de verificar el retiro de propaganda, de conformidad con lo establecido en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

3. Con fecha veintidós de julio del año en curso, los Presidentes de los cuarenta Consejos Distritales de este Instituto presentaron ante la Comisión de Asociaciones Políticas, los informes con los resultados de los recorridos, acompañados con las actas circunstanciadas, realizadas con motivo de dichos recorridos. En dichas actas, los funcionarios que participaron en

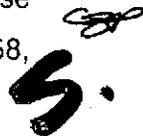
GP
S.

los recorridos distritales, dieron cuenta de la propaganda que aun permanecía colocada en la vía pública el día veintiuno de julio del presente.

4. En ese tenor, con fecha veintitrés de julio de dos mil nueve, en la vigésima primera sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el Secretario Ejecutivo dio cuenta del informe relativo a las actas circunstanciadas remitidas por los órganos desconcentrados de las cuarenta direcciones distritales en el Distrito Federal.

5. Derivado del análisis efectuado a los informes de los recorridos se advirtió que en treinta y ocho distritos electorales hasta el día veintiuno de julio de dos mil nueve, no había sido retirada la propaganda utilizada en las campañas electorales por los candidatos postulados por diversos partidos políticos a los distintos cargos de elección popular que participaron en el Proceso Electoral Local 2008-2009, mientras que en los Distritos Electorales XIII y XVI no se encontró propaganda alguna que pudiese ser elemento constitutivo para requerir su retiro a los partidos políticos.

6. Mediante oficio CAP/352/2009, de fecha veintitrés de julio del año en curso, notificado el veintitrés de julio del mismo año, el Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas requirió al Partido Convergencia para que dentro del término de seis días naturales, contados a partir de la notificación del diverso de mérito, llevara a cabo el retiro de la propaganda precisada en las actas circunstanciadas y en las copias certificadas de los informes que se agregaron como anexo a las mismas, apercibiendo al partido para que una vez transcurrido el plazo, sin que se hubiera dado cumplimiento se procedería en términos de lo dispuesto en el artículo 258, párrafo segundo del Código Electoral Local.



7. Con fecha veintiocho de julio de dos mil nueve, por medio de la Circular 175, suscrita por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se instruyó nuevamente a los Coordinadores Distritales a fin de que realizaran recorridos de inspección a efecto de verificar el retiro de propaganda electoral por parte de los partidos políticos e informaran a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre el resultado de los mismos.

8. Con fecha treinta de julio del año en curso, una vez concluido el plazo concedido a los partidos políticos para el retiro de la propaganda electoral, personal adscrito a las treinta y ocho Direcciones Distritales en cuyos límites territoriales se constató la existencia de propaganda, llevaron a cabo inspecciones oculares a efecto de verificar el cumplimiento al requerimiento citado en el numeral seis de la presente resolución.

9. El treinta y uno de julio de dos mil nueve, los treinta y ocho Consejos Distritales rindieron los informes a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas sobre las inspecciones oculares que efectuaron para constatar el retiro de la propaganda electoral utilizada en las campañas electorales.

10. Del análisis efectuado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas a los informes y actas circunstanciadas de los recorridos realizados el treinta de julio presentados por los Consejos Distritales, se determinó que el Partido Convergencia incumplió con el retiro de la propaganda, a pesar de que este órgano electoral le requirió el retiro total de la misma, encontrándose elementos publicitarios en los treinta y ocho Distritos que fueron inspeccionados.

11. En virtud de lo anterior, con fecha seis de agosto de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas

SP
S.

informó a la Presidencia del Consejo General sobre el resultado de las inspecciones practicadas por las treinta y ocho Coordinaciones Distritales, a efecto de que se procediera en términos de lo previsto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

12. En sesión celebrada el seis de agosto del año en curso, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con el número ACU-936-09, ordenó el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del Partido Convergencia, a efecto de determinar el probable incumplimiento de este instituto político a la obligación prevista en el primer párrafo del artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

13. Asimismo, en el resolutive segundo del mencionado acuerdo, se instruyó al Secretario Ejecutivo con el objeto de que llevara a cabo todas las acciones necesarias para el inicio del procedimiento administrativo sancionador de mérito, en términos de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal.

14. Mediante proveído de fecha veinte de agosto de dos mil nueve, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración del expediente respectivo, al que se le asignó la clave alfanumérica **IEDF-QCG/219/2009**; y proveyó su turno a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto por razón de la materia, con el objeto de que dicho cuerpo colegiado realizara los actos y diligencias necesarias para la sustanciación del presente procedimiento.

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el día

GP
5.

veintiuno de agosto de dos mil nueve, siendo retirado el veinticuatro de agosto del mismo año.

15. El veinticuatro de agosto de dos mil nueve, mediante oficio número IEDF-SE-QJ/689/09 de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo de este instituto electoral local, puso a disposición de la mencionada Comisión el expediente identificado con la clave IEDF-QCG-219/2009, para los efectos legales a que hubiera lugar.

16. En sesión de veinticinco de agosto de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, mediante Acuerdo identificado con el número 8ª.Ord.3.08.09, acordó la admisión a trámite del presente procedimiento y ordenó emplazar al Partido Convergencia.

17. En razón de lo anterior, el treinta y uno de agosto de dos mil nueve mediante oficio IEDF-SE/QJ/716/09 de veintiocho de agosto del mismo año, se emplazó a los Representantes del Partido Convergencia, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran los elementos de prueba pertinentes, respecto del procedimiento iniciado en contra de su representado.

18. El nueve de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio número IEDF/DEAP/1528/2009 de misma fecha, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas solicitó al Secretario Administrativo, informara si en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, se presentó algún escrito firmado por el Representante Propietario y/o Suplente del Partido Convergencia ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, relativo al desahogo del emplazamiento de que fue objeto, mediante oficio IEDF-SE/QJ/716/2009.

SP
S.

19. En razón de lo anterior, el diez de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF/SA/3856/09 de esa misma fecha, el Titular de la Secretaría Administrativa, dio respuesta al requerimiento enunciado en el numeral anterior de la presente resolución

20. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal, el 12 de septiembre de dos mil nueve, el ciudadano Oscar Octavio Moguel Ballado, Representante Propietario del Partido Convergencia, desahogó extemporáneamente el emplazamiento de que fue objeto.

21. En sesión celebrada el diez de septiembre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante acuerdo identificado con la clave 23ª.Ext.2:1.09.09, instruyó al Secretario Ejecutivo de este Instituto a fin de que éste ordenara a las coordinaciones distritales la realización de un tercer recorrido por los ámbitos territoriales de su competencia, a efecto de verificar el retiro de la propaganda electoral localizada en las diligencias anteriores.

22. Asimismo, en la misma sesión la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el acuerdo identificado con la clave 23ª.Ext.2.2.09.09, mediante el cual se ordenó la realización de todas aquellas diligencias idóneas y necesarias para determinar la veracidad de los elementos de prueba aportados por los partidos políticos en las contestaciones a los emplazamientos en los expedientes relativos a los procedimientos administrativos sancionatorios iniciados en contra de los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral ordinario 2008-2009.

23. Mediante diverso identificado con el número IEDF-
SE/QJ/731/09, de fecha diecisiete de septiembre del año en

cap
S.

curso, notificado el dieciocho del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, informara si ese Órgano electoral federal realizó en el Distrito Federal algún recorrido de verificación relacionado con el retiro de propaganda electoral.

24. Mediante oficios números IEDF-SE/QJ/739/09, IEDF-SE/QJ/747/09, IEDF-SE/QJ/755/09, IEDF-SE/QJ/763/09, IEDF-SE/QJ/771/09, IEDF-SE/QJ/779/09, IEDF-SE/QJ/787/09, IEDF-SE/QJ/795/09, IEDF-SE/QJ/803/09, IEDF-SE/QJ/811/09, IEDF-SE/QJ/819/09, IEDF-SE/QJ/827/09, IEDF-SE/QJ/835/09, IEDF-SE/QJ/843/09, IEDF-SE/QJ/851/09 y IEDF-SE/QJ/859/09, todos de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, y notificados el dieciocho del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo del Instituto requirió a los Jefes Delegacionales, a fin de que informaran si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido Convergencia, y en su caso informaran, la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

25. Mediante diverso número IEDF-SE/QJ/867/09, de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, notificado el dieciocho del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requirió al Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el objeto de que informara si durante el período comprendido del treinta de julio a la fecha de la suscripción del requerimiento, dicha Unidad realizó en el Distrito Federal algún recorrido de verificación de propaganda electoral.

26. Asimismo con fecha diecisiete de septiembre del año en curso, en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el Secretario Ejecutivo  emitió la Circular 200, por la que se instruyó a los coordinadores 

distritales a fin de que el día 21 de septiembre del año en curso, realizaran recorridos por los territorios de su circunscripción con el objeto de verificar el retiro de la propaganda electoral.

27. Con fecha dieciocho de septiembre del año en curso, se recibió el oficio número IEDF/UTEF/1677/2009, signado el mismo día, por el Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, mediante el cual dio respuesta al requerimiento enunciado en el numeral 25 de la presente resolución.

28. Con fecha veintiuno de septiembre del año en curso, y en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, los coordinadores distritales dentro de los territorios de su circunscripción, realizaron la verificación de retiro de propaganda ordenada.

29. Posteriormente, el veintitrés de septiembre de dos mil nueve, se recibieron las actas circunstanciadas elaboradas por los coordinadores distritales, en las cuales se plasmaron los resultados obtenidos por las diligencias, las cuales fueron glosadas al presente expediente en copia certificada.

30. Mediante diverso identificado con el número IEDF-SE/QJ/886/09, de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, notificado el veinticuatro del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto reiteró la solicitud al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para que informara si ese órgano electoral federal realizó en el Distrito Federal algún recorrido de verificación relacionado con el retiro de propaganda electoral.

31. Con fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, se recibió el oficio número DGSU/2414/09, de fecha veintitrés del mismo mes y año, mediante el cual el Director General de

SP
S.

Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, dio respuesta al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo.

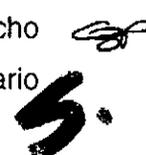
32. Con fecha veinticinco de septiembre del año en curso, se recibió el oficio número VE-JLE/1738/09, de veinticuatro del mismo mes y año, mediante el cual el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal del Instituto Federal Electoral, dio respuesta al requerimiento enunciado en el numeral 30 de la presente resolución.

33. Con fecha veinticinco de septiembre del año en curso, se recibió el oficio número JD/122/09, de fecha veintidós del mismo mes y año, mediante el cual la Jefa Delegacional en Azcapotzalco, dio respuesta al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo.

34. Con fecha veinticinco de septiembre del año en curso, se recibió el oficio número DCJ/1223/09, de esa misma fecha, mediante el cual la Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, dio respuesta al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo.

35. Con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se recibió el oficio número DGSU/2135/2009, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, mediante el cual se dio contestación al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo.

36. Asimismo el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, se recibió el diverso identificado con la clave DBJ/339/09, de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, suscrito por Jefe Delegacional en Benito Juárez, mediante el cual dicho funcionario atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

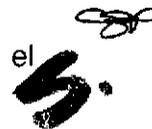
Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page.

37. Con fecha treinta de septiembre del año en curso, se recibió el oficio número 12.101.2077.09, fechado el mismo día, suscrito por la Directora General de Desarrollo de la Delegación Iztapalapa, documento mediante el cual se atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

38. Mediante oficios números IEDF-SE/QJ/1040/09 e IEDF-SE/QJ/1041/09, ambos de fecha seis de octubre del año en curso, y notificados el siete del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo del Instituto requirió nuevamente a los Jefes Delegacionales en Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos, a fin de que informaran si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido Convergencia, y en su caso, la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

39. Mediante oficios números IEDF-SE/QJ/1042/09, IEDF-SE/QJ/1043/09, IEDF-SE/QJ/1044/09, IEDF-SE/QJ/1045/09, IEDF-SE/QJ/1046//09 IEDF-SE/QJ/1047/09 IEDF-SE/QJ/1048/09 e IEDF-SE/QJ/1049/09, todos de fecha seis de octubre del año en curso, y notificados el ocho del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo del Instituto requirió nuevamente a los Jefes Delegacionales en Gustavo A. Madero, Iztacalco, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco, a fin de que informaran si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido Convergencia, y en su caso, la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

40. Con fecha ocho de octubre del año en curso, se recibió el

A handwritten signature in black ink is located above a dark, rectangular stamp or mark.

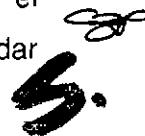
oficio número DGSU/SMV/UDMV/1336/09, fechado el siete de octubre del año en curso, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, documento mediante el cual se atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

41. En sesión celebrada el nueve de octubre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral, del Distrito Federal, mediante acuerdo identificado con la clave **24ª.Ext.2.10.09**, instruyó al Secretario Ejecutivo de este instituto a fin de que éste diera vista a los partidos, con las actas levantadas por las coordinaciones distritales durante la realización del tercer recorrido de verificación de propaganda electoral.

42. En razón de lo anterior, mediante oficio IEDF-SE/1080/09 de fecha nueve de octubre de dos mil nueve y notificado el doce del mismo mes año, se dio vista al Partido Convergencia con la documentación mencionada, a efecto de que en un término de tres días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

43. Con fecha doce de octubre del año en curso, se recibió el oficio número DGSU/0013/2009, fechado el nueve de octubre del año en curso, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección General de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, documento mediante el cual se atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

44. El trece de octubre del año en curso, se recibió el oficio número DGSU/903/2009, fechado el doce de octubre del año en curso, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, documento mediante el cual solicitó una prórroga de diez días hábiles para dar cumplimiento a lo requerido en considerando 39.



45. De igual manera el trece de octubre del año en curso, se recibió el oficio número JD/007/09, fechado el nueve de octubre del año en curso, suscrito por el Jefe Delegacional en Milpa Alta, documento mediante el cual se atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

46. Mediante escrito número REPCONV/163/20009 de fecha catorce de octubre de dos mil nueve presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, en esa misma fecha, el Partido Convergencia, desahogó la vista de que fue objeto, en los términos siguientes:

"(...)

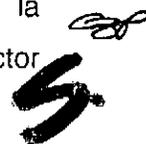
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo por el artículo (sic) del Código Electoral del Distrito Federal, en atención al oficio número IEDF-SE/QJ/1080/09, suscrito por esa Secretaría Ejecutiva a su digno cargo, con el presente envío a Usted el informe expedido por la empresa Reciclables de Excelencia México, S. de R.L., con el que se da cuenta de la recepción y reciclado de la propaganda electoral de i Instituto político, utilizada en el reciente proceso electoral.

Igualmente se envía, un CD como evidencia del retiro de la vía pública de la propaganda electoral en mención.

"(...)"

47. El quince de octubre de dos mil nueve mediante oficio IEDF-DEAP/1710/2009 de esa misma fecha, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas solicitó al Titular Unidad Técnica de Servicios Informáticos del Instituto Electoral del Distrito Federal su colaboración para el desahogo de las pruebas técnicas, ofrecidas por el Partido Convergencia.

48. El quince de octubre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF/UTSI/1339/2009 de esa misma fecha, el Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos informó al Director



Ejecutivo de Asociaciones Políticas que designó al Ing. Luis Fernando Pech Salvador, Jefe de Departamento, para el desahogo de la prueba referida en el resultando anterior.

49. El quince de octubre de dos mil nueve, mediante oficio IEDF-SE/QJ/1098/09 de trece de octubre de ese mismo año, se concedió a la Delegación Venustiano Carranza un plazo de tres días hábiles conforme a lo referido en el resultando 44 de la presente resolución.

50. Con fecha veinte de octubre del año en curso, se recibió el oficio número BD10.1.1.3/0121/2009, fechado el catorce de octubre del año en curso, suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, documento mediante el cual se atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

51. Con fecha veintisiete de octubre del año en curso, se recibió el oficio número DGSU/965/2009, fechado el veintidós de octubre del año en curso, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, documento mediante el cual se atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

52. El cuatro de noviembre de dos mil nueve, se recibió el oficio BD10.1.13/1801/2009, de fecha veintiséis de octubre de ese mismo año, suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, documento mediante el cual se envía un alcance a su oficio BD10.1.1.3/0121/2009 atendiendo al requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

53. Con fecha diez de noviembre del año en curso, se recibió el

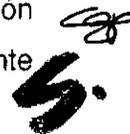
A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature appears to be 'S.' with a flourish above it. The stamp is partially obscured by the signature.

oficio número DGOSDU/3525/09, fechado el doce de octubre del año en curso, suscrito por la Directora General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, documento mediante el cual se atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

54. En sesión celebrada el diez de noviembre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó la admisión las pruebas que fueron ofrecidas por las partes de conformidad con el Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal y, atento a las características de las mismas, no celebró la audiencia de desahogo dispuesta por el artículo 33 del Reglamento para la sustanciación de quejas administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, toda vez que la naturaleza de las pruebas ofrecidas no lo requerían. Una vez agotadas todas las diligencias, ordenó el cierre de instrucción y la elaboración del proyecto de Dictamen y anteproyecto de Resolución correspondientes, a fin de que, una vez aprobados por dicho cuerpo colegiado, fueran sometidos a la consideración del órgano superior de dirección de este Instituto.

En cumplimiento al principio de publicidad procesal el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este instituto del día once de noviembre de dos mil nueve, siendo retirado el diecisiete del mismo mes y año.

55. En virtud de que el presente expediente ha quedado en estado de resolución, con fundamento en el artículo 175, fracción IV del Código Electoral para el Distrito Federal y 67 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, esta Comisión Permanente de Asociaciones Políticas formula el presente

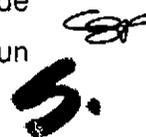
Handwritten signature and initials in black ink, appearing to be 'S.' with a flourish above it.

dictamen con la finalidad de someterlo a consideración del Consejo General de este Instituto para que resuelva en lo conducente el asunto en estudio, de conformidad con los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 120, párrafos cuarto, quinto y sexto; 123 párrafo primero; 124, párrafo primero y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, párrafos primero y segundo, fracciones II, IV, V, VI; 2, párrafo primero; 86; 88, fracción I, III, V y VI; 96, párrafos primero, tercero y séptimo; 97, fracción I; 110, fracciones I y III; 172, fracción VI; 173, fracción I; 175, fracción IV; 225 fracción X; y 258 del Código Electoral del Distrito Federal; así como los artículos 1, 4, 8, párrafo segundo; 14, 19, 39, y 67 del Reglamento para la Sustanciación, esta Comisión Permanente de Asociaciones Políticas es **competente** para conocer y dictaminar el presente asunto, habida cuenta que se trata de un procedimiento administrativo sancionador en materia de propaganda que sanciona el incumplimiento de una de las hipótesis normativas del artículo 258 del Código Electoral Local.

II. PROCEDENCIA. Para que esta autoridad electoral esté en condiciones de valorar el fondo del presente asunto y resolver lo que resulte procedente respecto del procedimiento oficioso iniciado en contra del Partido Convergencia, es menester constatar si en la especie se satisfacen los presupuestos normativos y procesales de la vía, ya que sin éstos, no puede ser iniciado válidamente, ni tramitarse con eficacia jurídica un determinado procedimiento.

A handwritten signature in black ink is written above a large, bold, black stamp that resembles the number '5' with a small circle at the bottom right.

En el entendido de que las normas contenidas en el Código Electoral del Distrito Federal son de orden público e interés general, según dispone el artículo 1º, párrafo primero del propio ordenamiento, el análisis de los mencionados presupuestos procede de oficio.

En lo conducente, resulta aplicable la jurisprudencia sustentada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se transcribe a continuación:

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.—Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, **y por tanto puede ejercerla de oficio.** De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante

SP
S.

haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000.—Coalición Alianza por México.—21 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-035/2000.—Coalición Alianza por México.—30 de agosto de 2000.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Handwritten signature and a circular stamp with illegible text.

Recurso de apelación. SUP-RAP-004/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—17 de julio de 2003.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Sala Superior, tesis S3ELJ 16/2004."

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR GENÉRICO EN MATERIA ELECTORAL. LA INVESTIGACIÓN DEBE INICIARSE CUANDO UN ÓRGANO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNA VIOLACIÓN.—

La facultad de iniciar un procedimiento administrativo de investigación sobre irregularidades o faltas administrativas, que eventualmente culminaría con la aplicación de una sanción, no necesariamente parte del supuesto de que se haya presentado una queja o denuncia de un partido político por escrito, pues también corresponde a la Junta General Ejecutiva ejercer dicha facultad cuando un órgano del Instituto Federal Electoral se lo informe, en virtud de haber tenido conocimiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones constitucional y legalmente conferidas, de que se ha violado una disposición del código, en relación con el sistema sancionador en materia electoral y con respecto al contenido del párrafo 2, del artículo 270, en relación con los diversos preceptos 82, párrafo 1, inciso h), y 86, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En efecto, cualquier órgano del propio Instituto Federal Electoral tiene no sólo la posibilidad, sino la obligación de hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier circunstancia que pueda constituir un acto de los sancionados por la legislación electoral, ya que el artículo 41, fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que en el ejercicio de su función estatal, el Instituto Federal Electoral tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, razón por la cual ninguno de los órganos que integran dicha institución, al ejercer las atribuciones que se prevén a su cargo en la ley, podría ignorar o dejar pasar una situación que constituyera una irregularidad en la materia y, en consecuencia, ser omiso en hacer del conocimiento de la Junta General Ejecutiva dicha circunstancia sino, por el contrario, tiene la obligación de informarlo, porque de no hacerlo incurriría en responsabilidad.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/98.—Partido Revolucionario Institucional.—17 de noviembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/99.—Cruzada Democrática Nacional, agrupación política nacional.—19 de mayo de 1999.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-104/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—19 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 17/2004.”

Sobre el particular, es de apuntar que el artículo 95, fracción XIV del Código Electoral del Distrito Federal, prevé en esencia, que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la atribución de conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio Código.

En ese tenor, el artículo 8º del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal en su segundo párrafo especifica que el procedimiento administrativo sancionador será de oficio cuando el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, teniendo conocimiento de la existencia de la presunta falta, ordene el inicio del procedimiento.

De esta forma, toda vez que mediante el Acuerdo identificado con el número ACU-936-09, de fecha seis de agosto del año en curso, el Consejo General ordenó el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores en contra de los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral local 2008-2009, y considerando que como consta en el apartado de Resultandos en el expediente instaurado en contra del Partido Convergencia se satisfacen los requisitos previstos en el artículo 14 del citado Reglamento, se arriba a la conclusión de que en el presente

SP

S.

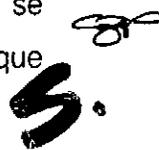
caso se satisfacen los presupuestos de la vía y por tanto, ha lugar a analizar el fondo del asunto con base en los elementos que obran en autos, a fin de que esta autoridad electoral resuelva si es procedente o no la aplicación de una sanción al Partido Convergencia.

III. MARCO NORMATIVO. Dado que el presente asunto entraña la omisión de una obligación de hacer, consistente en el retiro de la propaganda electoral que fue utilizada por el partido político de referencia en la campaña electoral 2009, se impone establecer el marco constitucional, legal y estatutario en que se basará la presente resolución.

1. En los artículos 39, 40, 41, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen las bases en que se sustenta el sistema jurídico-político mexicano, del que se desprende el marco electoral que rige, entre otros, al Distrito Federal.

Destaca que todo poder público dimana del pueblo y se instituye en su beneficio, de ahí que éste sea titular de la soberanía nacional, la cual ejerce a través de los Poderes de la Unión en lo que respecta al régimen federal y de los estatales en lo que toca a sus regímenes locales, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las propias de cada Estado.

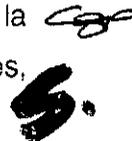
Características que, en lo conducente, son aplicables al Distrito Federal. Con relación a ello, se dispone que la renovación de los poderes u órganos de gobierno ejecutivo y legislativo se realice mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, que atiendan diversos principios y reglas.

Handwritten signature and initials in black ink, appearing to be 'S.' with a flourish above it.

Entre esas previsiones se encuentran: el reconocimiento del sufragio universal, libre, secreto y directo como elemento determinante de las elecciones; la existencia de partidos políticos como entidades de interés público y su atribución para postular a ciudadanos a cargos de elección popular; la prevalencia del financiamiento público de los partidos políticos sobre los recursos de origen privado para costear sus actividades ordinarias y de campaña; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores de los procesos electorales; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; la garantía de un entorno de igualdad de oportunidades para desarrollar sus actividades políticas para la obtención del sufragio, inclusive, desde el mismo momento de la elección de sus candidatos; así como el de la legalidad de los actos y resoluciones electorales; entre otros.

Esas condiciones legitiman la expresión del electorado en las urnas, puesto que permiten establecer con cierta verosimilitud que la voluntad ciudadana de elegir a determinados ciudadanos para ocupar los cargos públicos, es la que predomina; por ello, dichos principios tienen un carácter imperativo, de orden público, de obediencia inexcusable e irrenunciable.

Siguiendo esos postulados constitucionales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, expedido por el Congreso de la Unión y el Código Electoral del Distrito Federal, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, disponen en forma general las reglas conforme a las que deben desarrollarse los procesos electorales en este ente local, precisando las fases que los integran y tiempos a que se sujetan, con especial énfasis a la forma en que las fuerzas políticas, a través de sus dirigentes,

Handwritten signature and initials in black ink, appearing to be 'S.' with a flourish above it.

militantes y simpatizantes y la ciudadanía en general, pueden intervenir en cada etapa.

2. En el Código Electoral del Distrito Federal, el legislador local distinguió entre precampañas y campañas electorales, ateniendo al objetivo que unas y otras persiguen. Así, estableció que las primeras se refieren al conjunto de actos proselitistas que se suscitan en el proceso de selección interna que los partidos políticos llevan a cabo a fin de elegir aquellos ciudadanos que serán registrados ante la autoridad electoral para competir por un cargo de elección popular. Y las segundas, conciernen a los actos proselitistas por medio de los que los partidos políticos promueven ante la ciudadanía a sus candidatos a un cargo de elección popular, con la finalidad de obtener el voto mayoritario de ésta.

Lo anterior se encuentra prescrito en los artículos 225, fracciones IV, IX y X y 256 del referido ordenamiento electoral local, al siguiente tenor:

"Artículo 225. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

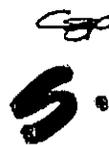
(...)

IV. Actos de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular;

(...)

IX. Procesos de Selección Interna de Candidatos o Precampañas: Conjunto de actos y actividades que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por este Código y estarán sujetas a lo previsto en este mismo ordenamiento y en los estatutos y demás normatividad interna de los Partidos o Coaliciones.

X. Propaganda electoral: conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, o en su caso, los candidatos registrados y sus

Handwritten signature and initials in black ink, appearing to be 'S.' with a flourish above it.

simpatizantes con el propósito de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los propios partidos políticos en sus estatutos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado.

(...)."

"Artículo 256. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las Coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

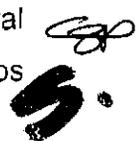
*Se entiende por **actos de campaña** las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o Coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

*Se entiende por **propaganda electoral** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos o Coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado."

De lo anterior, se colige que las precampañas se refieren al período legal en el que los aspirantes a un cargo de elección popular pueden realizar actividades proselitistas dirigidas a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Por otra parte, de los preceptos legales antes citados, se desprende que las campañas electorales son el conjunto de actos proselitistas llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones o por los candidatos registrados, tendientes a promover a éstos últimos ante la ciudadanía en general para que ocupen un cargo de elección popular. Se concluye también que los periodos de precampaña y campaña electoral establecen plazos específicos de duración. Por ende, tiempos

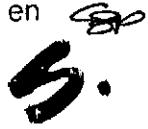
A handwritten signature in black ink is located above a large, bold, black stamp that resembles the number '5' with a dot.

jurídicamente acotados en los que la normatividad electoral autoriza la colocación de propaganda y ordena su retiro.

3. De lo anterior, se colige que las **actividades específicas de carácter político-electoral**, se desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello, que sus **candidatos registrados** obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

En ese sentido, es jurídicamente válido que los partidos políticos realicen diversos actos encaminados a difundir su propaganda a la sociedad en general, pero dependiendo del momento en el cual ello se realice, la finalidad de la misma será distinta, esto es, que si un acto es realizado durante un proceso electoral, dicho acto debe considerarse como una actividad político-electoral encaminada a la obtención de votos a su favor. Sin embargo, dichas actividades en todo momento deben sujetarse a las condiciones y limitantes que explícitamente dispone el Código Electoral local y las implícitas que de ellas se derivan.

Ahora bien, tanto los actos de campaña como la propaganda electoral, deben propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos, y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección hubieran registrado. En otras palabras, para que un acto pueda considerarse como de campaña, es indispensable que tenga como fin la difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos participantes en una elección, y en consecuencia, que este dirigido a la obtención del voto.

 S.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-38/2004, estableció lo siguiente:

"(...)

De los preceptos antes transcritos se desprende en los que interesa, lo siguiente:

a) Que la campaña electoral es el conjunto de actos llevados a cabo, entre otros, por los candidatos registrados para obtener el voto:

b) Que dichos actos se dirigen a los electores:

c) Que por propaganda electoral se entiende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; y

De lo antes expuesto se puede concluir válidamente que la propaganda electoral tiene como característica esencial, que los actos y actividades que producen y difunden los propios partidos políticos, los candidatos registrados o los simpatizantes, tengan como finalidad presentar y promover ante la ciudadanía y ante el electorado, una candidatura registrada, con el objeto de obtener el triunfo en la elección de que se trate.

Así también, cabe precisar que por proselitismo se entiende, en términos generales, toda acción de propaganda para obtener adeptos, entre otros, a un partido político. En estos términos, se puede establecer que proselitismo en materia electoral, consiste en todo acto llevado a cabo por un partido político, coalición, candidatos o simpatizantes, para ganar adeptos con el fin de obtener el triunfo en una elección a través de hacerse propaganda política o electoral; esto es, el proselitismo constituye un medio para hacer llegar al electorado y a la ciudadanía el mensaje de un candidato en la forma más persuasiva a fin de obtener su voto; es decir, convencer a los electores utilizando los medios que estén a su alcance para que voten en determinado sentido, lo que implica un esfuerzo sistemático para difundir la opinión y mensajes específicamente estructurados para llegar a una gran parte del electorado y provocar los efectos calculados.

[Handwritten signature]
S.

[Énfasis añadido]

(...)"

De lo anterior, se desprende que **la característica esencial de la propaganda electoral es presentar y promover ante el electorado una candidatura con el objeto de obtener el voto favorable de la ciudadanía.** Por lo que es dable concluir que el **proselitismo electoral o los actos de campaña,** refieren a todas las acciones que son llevadas a cabo por un partido político, coalición, candidatos o simpatizantes, con la finalidad de generar simpatías entre la ciudadanía, y así, atraer el voto favorable de ésta con el fin de obtener el triunfo en una elección.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-013/2004, define lo que debe entenderse por propaganda electoral y sus requisitos, cuya parte conducente se transcribe:

"(...)

El precepto citado, señala que por propaganda electoral se entiende "el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas". en el entendido de que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

De la anterior definición legal, se desprende que se requieren los siguientes elementos para considerar algo como propaganda electoral:

- a) *Se trate de algún escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión;*
- b) *Se produzca y difunda durante la campaña electoral;*



c) Esa producción y difusión la realicen los partidos políticos, los candidatos registrados o sus simpatizantes, y

d) El propósito sea presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta el significado gramatical de "propaganda". El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia (Vigésima Segunda Edición, España, 2001), "propaganda" significa: (Del Lat. *propaganda*, que ha de ser *propaganda*). f. Acción o efecto de dar a conocer algo con el fin de atraer adeptos o compradores. 2. textos, trabajos y medios empleados para este fin. 3. Congregación de cardenales nominada *De propaganda fide*, para difundir la religión católica. 4. Asociación cuyo fin es propagar doctrinas, opiniones, etc.

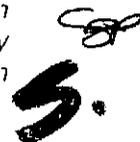
A su vez, de acuerdo con la doctrina científica, la propaganda, en un sentido amplio, es una forma de comunicación persuasiva, que trata de promover o desalentar actitudes en pro o en contra de una organización, un individuo o una causa; implica un esfuerzo sistemático en una amplia escala para influir la opinión, conforme a un plan deliberado que incluye la producción y la transmisión de textos y mensajes específicamente estructurados, mediante todos los medios de comunicación disponibles para llegar a la audiencia más amplia, o audiencias especiales y provocar los efectos calculados.

De lo anterior, se desprende que su propósito es ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas para que actúen de determinada manera, adopten ciertas ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos.

En ese sentido, la propaganda se caracteriza por el uso de mensajes emotivos más que objetivos y porque trata de estimular la acción; se dice qué pensar, no enseña a pensar, esto es, la propaganda fuerza a las personas a pensar y hacer cosas del modo que no lo harían si se les hubiera dejado decidir por sus propios medios.

Conforme con lo anterior, aplicado a la materia electoral, puede concluirse que la propaganda electoral tiene por objeto el atraer adeptos a los partidos políticos y, en consecuencia, conseguir el mayor número de votos posible para sus candidatos.

Ahora bien, la experiencia común tiene demostrado, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en



Materia Electoral, que la propaganda electoral de los tiempos actuales es producto de una planificación y programación que realizan equipos especializados en cada partido político, de donde resulta que todos los actos se encuentran estrechamente vinculados para contribuir a la finalidad común de atraer la simpatía del electorado mediante un conjunto de actos de proselitismo; de manera que el impacto o influencia que pueda tener cada uno de sus actos, no se puede ni debe ver aisladamente, sino en relación recíproca con el contenido que contenga, así como la que se da entre unos con otros.

Desde este punto de vista, es dable concluir que, contrariamente a lo que pretende el actor, para considerar que algo forma parte de la propaganda electoral de un partido político, lo verdaderamente importante es que tenga como fin el conseguir adeptos y, eventualmente, el mayor número de votos para sus candidatos registrados, mas no resulta necesario que tenga como fin la difusión de las plataformas electorales.

En este sentido, de los elementos que, derivado del artículo 182 citado, debe contener la propaganda electoral, resultan indispensables únicamente los contenidos en los incisos a), c) y d) de este considerando, es decir, que se trate de algún escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión; la producción y difusión la realicen los partidos políticos, los candidatos registrados o sus simpatizantes, y el propósito sea presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, entendido éste como la finalidad última, pues es perfectamente viable que un partido político emita propaganda en la que no necesariamente se contengan los nombres de los candidatos, pero que sí se invite al voto por el partido, lo que, evidentemente, se traduce en una invitación al voto por los candidatos registrados y, en consecuencia, debe entenderse que encuadra en el supuesto normativo bajo interpretación.

[Énfasis añadido]

(...)"

De lo anterior, se desprende que para que un acto publicitario pueda ser calificado como **propaganda electoral**, es necesario que éste reúna los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de algún escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión;

CS
S.

- b) Que se produzcan y difundan durante la campaña electoral;
- c) Que sea realizada por los partidos políticos, sus candidatos registrados o sus simpatizantes; y,
- d) Que la finalidad sea la de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Por otro lado, resulta pertinente señalar que la propaganda electoral tiene por objeto el atraer adeptos a los partidos políticos, con el fin de conseguir el mayor número de votos para sus candidatos. Ello es así, dado que la propaganda electoral es el resultado de actos planificados y programados, cuya finalidad es atraer la simpatía del electorado, y en consecuencia, obtener el voto favorable de la ciudadanía, de tal suerte, que para determinar su impacto o influencia sobre el electorado, dichos actos propagandísticos deben observarse en relación recíproca con el contenido de la propaganda, y no aisladamente.

4. Así, de la actividad propagandística que realizan los partidos políticos y candidatos registrados al tenor de una contienda electoral, se originan diversas obligaciones, entre las que se encuentra, por una parte, el retiro de la totalidad de la propaganda que haya sido exhibida por los contendientes electorales; y por otra, el deber de los partidos políticos de poner a disposición de diversos centros de reciclaje, la propaganda electoral que hubiera sido utilizada en los comicios en que hayan participado.

Para ilustrar lo anterior, resulta oportuno citar los supuestos normativos atinentes:

"(...)

Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:



I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y derechos de sus ciudadanos;

...

XIII. Observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca este Código, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente, para la elaboración, colocación y retiro de propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;

Artículo 173. *Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:*

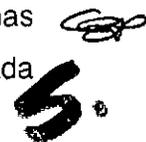
I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

Artículo 258. *La propaganda electoral deberá ser retirada por los Partidos Políticos o Coaliciones en un lapso menor a quince días posteriores a la jornada electoral. La propaganda retirada de la vía pública deberá ser enviada por los Partidos Políticos o Coaliciones a centros de reciclaje, acreditando mediante las constancias que éstos emiten, la entrega de dichos materiales.*

En caso de no hacerlo la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto, requerirá al Partido Político o Coalición respectiva, para que dentro del término de seis días naturales, lleve a cabo el retiro de su propaganda o alegue lo que a su derecho corresponda. De no ser retirada la mencionada propaganda o debidamente justificado su alegato, en caso de que existiera este, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto, le dará cuenta al Presidente del Consejo General, a efecto de que se instruya al Secretario Ejecutivo, para que proceda a dar vista al Ministerio Público de la adscripción para que actúe de conformidad a su representación social competente.

(...)"

De la normatividad citada anteriormente se desprende, en primer lugar, que **los partidos políticos** y sus militantes tienen la obligación de conducirse dentro del marco jurídico, adecuando su conducta a lo establecido por las normas electorales. En segundo lugar, que una vez concluida la jornada

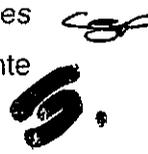
A handwritten signature in black ink is located above a large, bold, black stamp that resembles the number '5' with a small circle at the bottom right.

electoral, las asociaciones políticas que hayan postulado candidatos a un cargo de elección popular en el marco de una contienda electoral local, deberán retirar la propaganda electoral que para tales efectos hayan exhibido, teniendo para ello, un plazo no mayor a quince días contados a partir de la conclusión de la citada jornada.

En ese sentido, la ley comicial local indica que en caso de que los institutos políticos no retiraran dentro del plazo de quince días la propaganda electoral utilizada en los comicios de referencia, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto requerirá a los partidos políticos para que en el plazo de seis días naturales, retire la citada propaganda. De hacerlo así, quedaría subsanada la omisión del instituto político, por lo que se cumpliría cabalmente con lo establecido en la norma y no habría falta alguna que sancionar.

Por otra parte, el citado Código contempla la posibilidad de que el partido político que no haya retirado la propaganda en cuestión, presente alegatos a su favor. Sin embargo, si de la valoración a dicho alegato, la autoridad electoral concluye que éste no se encuentra debidamente justificado, la omisión a una obligación impuesta por la norma electoral persistiría, y en consecuencia, subsistiría la violación a la misma, con lo cual, dicha conducta sería constitutiva de una falta que tendría que ser sancionada por esta autoridad electoral.

IV. MATERIA DEL PROCEDIMIENTO Y FIJACIÓN DE LA LITIS. Del estudio del fondo del asunto, así como del análisis a las actas realizadas por los Coordinadores Distritales presentadas ante la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto se desprende que esencialmente refieren:

A handwritten signature in black ink is located to the right of the text. Below the signature is a dark, circular stamp or mark, possibly a seal or a date stamp, which is partially obscured and difficult to read.

1. Que con fecha treinta de julio del año en curso, fecha en la que los Coordinadores Distritales de este órgano electoral llevaron a cabo el segundo recorrido de verificación de retiro de propaganda, todavía se encontraba colocada propaganda del Partido Convergencia, por lo que dicho instituto político cumplió parcialmente con una de las obligaciones establecidas en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con el requerimiento que la misma Comisión le formuló mediante oficio CAP/352/2009, de fecha veintitrés de julio del año en curso.

En este contexto, los Coordinadores Distritales sustentan sus afirmaciones en contra del Partido Convergencia en las actas circunstanciadas que se efectuaron durante los recorridos, en términos de lo previsto por la Circular 175 emitida por el Secretario Ejecutivo el veintiocho de julio del año en curso, las cuales fueron enviadas a la multimencionada Comisión Permanente de Asociaciones Políticas.

Por cuanto hace al probable responsable, éste contestó extemporáneamente el emplazamiento que le fue formulado, anexando documentación diversa y sin controvertir lo asentado en las actas de las 40 Coordinaciones Distritales respecto de las cuales se les corrió traslado.

En razón de lo anterior la *litis, considerando la competencia de este Órgano Electoral Local* en el presente asunto, radica en determinar lo siguiente:

Si el Partido Convergencia incumplió con una de las obligaciones previstas en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal al no retirar su propaganda de campaña dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral, ni dentro del plazo de seis días adicionales

87
5.

concedidos por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del Código Electoral local citado.

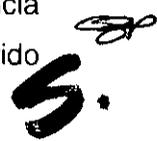
V.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Tocante al motivo de litis antes expuesto, es menester precisar que tal y como se ha señalado en párrafos precedentes, los Coordinadores Distritales al realizar la verificación del retiro de propaganda de campaña, realizaron sendas actas administrativas en las que se asentaron los resultados obtenidos durante los recorridos.

En ese tenor, y tal como se señaló en el apartado de Resultandos, los Coordinadores de los Distritos XIII y XVI, desde la primera verificación realizada el veintiuno de julio del año en curso, reportaron no haber encontrado propaganda de campaña en el territorio de sus Coordinaciones.

De tal suerte, fueron treinta y ocho las Coordinaciones Distritales las que reportaron la localización de elementos publicitarios aun colocados en la vía pública, remitiendo para ello las actas levantadas en cada uno de sus recorridos, en las que se localizó propaganda del Partido Convergencia.

Asimismo, debe precisarse que tal y como se desprende de la información remitida por las Coordinaciones que efectuaron las inspecciones, previo a la celebración de dichas diligencias, en cada Coordinación Distrital se notificó al Partido Convergencia, a fin de que este instituto político pudiera enviar algún representante para que asistiera a los recorridos ordenados.

De esta forma, la propaganda del Partido Convergencia localizada aun en la vía pública durante el segundo recorrido puede desglosarse de la siguiente forma:

Handwritten signature and initials in black ink, appearing to be 'S.' with a flourish above it.

En el distrito electoral uninominal I se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Nuria López Sánchez". | 2 | - | - | - | - | - | - | 6 |
| TOTAL | 2 | - | - | - | - | - | - | 6 |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de ocho elementos consistentes en: dos pintas de barda y seis pósteres; mismos que se detallan en la página uno del anexo técnico uno.

En los distritos electorales uninominales II y III, no se localizó propaganda electoral con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal IV se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Jefa Delegacional en Gustavo A. Madero "Mara Vidia Borden Camacho". | - | - | - | - | 2 | - | - | - |
| TOTAL | - | - | - | - | 2 | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de dos elementos consistentes en: dos mantas, mismas que se detallan en la página cuatro del anexo técnico uno.

SP
S.

En el distrito electoral uninominal V no se localizó propaganda electoral con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal VI se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Jefa Delegacional en Gustavo A. Madero "Mara Vidia Borden Camacho" | | | | | 1 | | | |
| TOTAL | | | | | 1 | | | |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de un elemento consistente en: una manta, misma que se detalla en la página seis del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal VII se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Alfredo Rojas Díez Duran" | 7 | | | | | 1 | | |
| TOTAL | 7 | | | | | 1 | | |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de ocho elementos consistentes en: siete pintas de barda y un pendón, mismas que se detallan en la página siete del anexo técnico uno.

En los distritos electorales uninominales VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV no se localizó propaganda electoral con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal XV se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Jorge Muñoz de Cote Monje". | 1 | - | - | - | - | - | - | - |
| TOTAL | 1 | - | - | - | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de un elemento consistente en: una pinta de barda, misma que se detalla en la página quince del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XVI no se localizó propaganda electoral con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal XVII se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en "Bernardo Juárez Vázquez". | 2 | - | - | 1 | - | - | - | - |
| TOTAL | 2 | - | - | 1 | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de tres elementos consistentes en:

ES
S.

dos pintas de barda y una lona, mismas que se detallan en la página dieciséis del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XVIII no se localizó propaganda electoral con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal XIX se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Cuauhtémoc Solano González" | - | - | - | - | - | 1 | - | - |
| TOTAL | - | - | - | - | - | 1 | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de un elemento consistente en: una lona, misma que se detalla en la página dieciocho del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XX no se localizó propaganda electoral con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal XXI se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos "Adrián Rubalcava Suárez" | - | - | - | - | - | 1 | - | - |
| TOTAL | - | - | - | - | - | 1 | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de un elemento consistente en: una pendón, misma que se detalla en la página veinte del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXII** no se localizó propaganda electoral con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal **XXIII** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a la Asamblea Legislativa del D.F. "Cecilia Guadalupe Cruz Zurita". | | 9 | | | | 23 | | |
| TOTAL | | 9 | | | | 23 | | |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de treinta y dos elementos consistentes en: nueve carteles y veintitrés gallardetes, mismos que se detallan en la página veintidós del anexo técnico uno.

En los distritos electorales uninominales **XXIV** y **XXV**, no se localizó propaganda electoral con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal **XXVI** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--------------------|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| | | | | | | | | |

| | | | | | | | | |
|--|---|---|---|---|---|---|---|----|
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Alejandro Cedillo Galicia". | - | - | - | - | - | - | - | 26 |
| TOTAL | 1 | - | - | - | - | - | - | 26 |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de veintisiete elementos consistentes en: una pinta de barda y veintiséis pósteres, mismos que se detallan en la página veinticinco del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXVII**, no se localizó propaganda electoral con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal **XXVIII** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANIAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa "Lucerito del Pilar Márquez Franco". | - | - | - | 1 | - | - | - | - |
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Joel Edmundo Morales Mosco". | 3 | - | - | 2 | - | - | - | 11 |
| Propaganda Electoral del Partido de Convergencia alusiva al Proceso Electoral local. | 1 | - | - | - | - | - | - | - |
| TOTAL | 4 | - | - | 3 | - | - | - | 11 |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de dieciocho elementos consistentes en: cuatro pintas de barda, tres lonas y once pósteres, mismos que se detallan en la página veintisiete del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXIX** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la

contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANIAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|----------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Jefe Delegacional en Iztapalapa "Lucerito del Pilar Marquez Franco" | - | - | - | 1 | - | - | - | - |
| Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Sandra Herrera Hernández" | 2 | - | - | - | - | - | - | 2 |
| TOTAL | 2 | - | - | 1 | - | - | - | 2 |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de cinco elementos consistentes en: dos pintas de barda, una lona y dos pósteres, mismos que se detallan en la página veintiocho del anexo técnico uno.

En los distritos electorales uninominales XXX y XXXI, no se localizó propaganda electoral con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal XXXII se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANIAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "María del Socorro Valdez Guerrero" | 1 | - | - | - | - | - | - | - |
| TOTAL | 1 | - | - | - | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de un elemento consistente en: una pinta de barda, misma que se detalla en la página treinta y uno del anexo técnico número uno.

Handwritten signature and a circular stamp with the number 5.

En el distrito electoral uninominal XXXIII se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|----------|----------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Magdalena Contreras "Mario Franco Barcenas" | 1 | - | - | - | - | - | - | - |
| Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Linda Amanda Obregón Bravo" | 2 | - | - | - | - | - | - | - |
| Propaganda Electoral del Partido Convergencia, afilada al Proceso Electoral local | - | - | - | 1 | - | - | - | - |
| TOTAL | 3 | - | - | 1 | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de cuatro elementos consistes en: tres pintas de barda y una lona, mismas que se detallan en la página treinta y dos del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXXIV se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Tláhuac "Alejandro Salvador González Cervantes" | 4 | 9 | - | - | - | - | - | - |
| Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta "Ismael Rivera Cruz" | 11 | 4 | - | - | 2 | 2 | - | - |
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Miguel García Valverde" | 4 | 8 | - | - | - | - | - | - |

| | | | | | | | | |
|---|----|----|---|---|---|---|---|---|
| Propaganda Electoral del Partido Convergencia, alusiva al Proceso Electoral local | - | 1 | - | - | - | - | - | - |
| TOTAL | 19 | 22 | - | - | 2 | 2 | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de cuarenta y cinco elementos, consistentes en: diecinueve pintas de barda, veintidós carteles, dos mantas y dos pendones, mismos que se detallan en las páginas treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cinco del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXXV se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | GALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Tláhuac Alejandro Salvador González Carvantes | - | 10 | - | - | - | - | - | - |
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. Francisco Vázquez Galicia | 1 | 72 | - | - | - | - | - | - |
| Propaganda Electoral del Partido Convergencia, alusiva al Proceso Electoral local | 1 | - | - | - | - | - | - | - |
| TOTAL | 2 | 82 | - | - | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de ochenta y cuatro elementos consistentes en: dos pintas de barda y ochenta y dos carteles; mismos que se detallan en la página treinta y seis del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXXVI se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la

contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANIAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Xochimilco "Heros Rodríguez Sánchez" | - | 25 | - | - | - | - | - | - |
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "José Luis Martínez Esquerro" | - | 2 | - | - | - | - | - | - |
| TOTAL | - | 27 | - | - | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de veintisiete elementos consistentes en: veintisiete carteles, mismos que se detallan en la página treinta y siete del anexo técnico uno.

En los distritos electorales uninominales XXXVII y XXXVIII no se localizó propaganda electoral con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal XXXIX se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANIAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Xochimilco "Heros Rodríguez Sánchez" | - | 17 | - | - | - | - | - | - |
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Reyes Sebastián Perlin Vital" | 4 | 14 | - | - | - | - | - | - |
| TOTAL | 4 | 31 | - | - | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de treinta y cinco elementos

SP
S.

consistentes en: cuatro pintas de barda y treinta y un carteles, mismos que se detallan en las páginas cuarenta y cuarenta y uno del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XL no se localizó propaganda electoral con motivo de la contienda electoral local.

En cuanto a las actas en las que se consignó la información antes enlistada, atendiendo a su naturaleza deben estimarse como **documentales públicas**, en atención a lo dispuesto por el artículo 52, fracción I del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, **reconociéndoseles pleno valor probatorio**.

Aunado a lo anterior, y como se relacionó en el apartado de Resultandos, esta autoridad realizó diversas diligencias ante distintas autoridades tanto locales como federales y de las que como respuesta se obtuvo lo siguiente:

1. Oficio número IEDF/UTEF/1677/2009, de 18 de septiembre del presente año, signado por el C.P.C. el Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, documento que en la parte que interesa especifica:

"(...)

La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización durante el periodo comprendido entre el treinta de julio al 17 de septiembre del presente año, no realizó en el Distrito Federal ningún recorrido de verificación de la propaganda electoral utilizada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y el otrora Socialdemócrata, para el proceso electoral ordinario local 2008-2009."



2. Oficio número DGSU/2414/09, de fecha 23 de septiembre del año en curso, suscrito por el Titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, documento que en la parte que interesa especifica:

"(...)

Al respecto le comunico que esta Dirección General a mi cargo no realizó retiro de propaganda alguna del órgano político en comento [Partido Convergencia], en el período al que se refiere."

3. Oficio número VE-JLE/1738/09, de fecha 24 de septiembre del año en curso, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal del Instituto Federal Electoral, documento que en la parte que interesa señala:

"(...)

Le comunico que no se llevaron a cabo recorridos de verificación para el retiro de propaganda del partido Convergencia en el Distrito Federal, entre el 30 de julio próximo pasado a la presente fecha, en virtud de no preverlo el Código de la materia."

4. Oficio número JD/122/09, de fecha 22 de septiembre del año en curso, signado por la Titular de la Jefatura Delegacional en Azcapotzalco, documento que en la parte que interesa señala:

"(...)

Al respecto me permito informar a usted que esta Desconcentrada no efectuó acciones por el retiro de propaganda del proceso electoral, esta fue retirada por el servicio de limpia de la demarcación, por lo que se desconoce la cantidad y costo, por ende la inexistencia de documentación certificada."

5. Oficio número DCJ/1223/2009, de fecha 25 de septiembre de dos mil nueve, suscrito por la Titular de la Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc, documento que en la parte que interesa especifica:

"(...)



Al respecto le informo que esta Desconcentrada no realizó ninguna acción para el retiro de la mencionada propaganda electoral."

6. Oficio número DBJ/339/09, de fecha 23 de septiembre del año en curso, suscrito por el Jefe Delegacional en Benito Juárez, documento que en la parte que interesa especifica:

"(...)

*Al respecto me permito informar a usted que mediante similar DBJ/165/09, de fecha 8 de junio de 2009, dirigido al C. Dante Hernández Torres, Coordinador Distrital XX del Instituto Electoral del Distrito Federal, informé sobre el retiro de 1417 piezas del Partido de la Revolución Democrática, según relación anexa a la solicitud, **relativas al proceso de selección interna [énfasis añadido]** de los partidos políticos, comunicando asimismo que no se destinó recurso adicional alguno para dicha tarea, toda vez que ésta forma parte de las actividades cotidianas e institucionales que realiza la Unidad Administrativa de Servicios Urbanos y por último que debido al pegamento utilizado para su fijación, no fue posible la recuperación del producto...*

*Paralelamente, mediante similar DBJ/167/09, de fecha 9 de junio del presente año, dirigido a la C. Blanca Gloria Martínez Navarro, Coordinadora Distrital XVII del Instituto Electoral del Distrito Federal, informé sobre el retiro de 286 piezas del Partido de la Revolución Democrática, según relación anexa a la solicitud, **relativas al proceso de selección interna [énfasis añadido]** de los partidos políticos, comunicando asimismo que no se destinó recurso adicional para dicha tarea, toda vez que ésta forma parte de las actividades cotidianas e institucionales que realiza la Unidad Administrativa de Servicios Urbanos y por último que debido al pegamento utilizado para su fijación, no fue posible la recuperación del producto...*

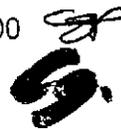
En relación al retiro de la propaganda electoral a que alude el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal vigente, es decir aquella que no fue retirada por los partidos políticos o coaliciones en un lapso menor a quince días posteriores a la pasada jornada electoral del 5 de julio, manifiesto que de acuerdo al actual marco legal de la materia, no es competencia de este Órgano

Handwritten signature and a dark stamp or mark.

Político Administrativo el retiro de la propaganda post-electoral..."

7. Oficio número DGSU/2135/2009, de fecha 28 de septiembre del año en curso, signado por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, documento que en la parte que interesa especifica en *envío de diversos anexos en los que se detalla el número de elementos publicitarios retirados por partido político, así como el costo invertido para ello, relación en la que respecto del Partido Convergencia se localizó en el anexo diez, una tabla en la que se detalla el retiro de 2,114 elementos publicitarios de dicho instituto, durante el período del 20 al 31 de julio del presente año, lo que generó un costo para la Demarcación calculada por la misma en \$23,133.84 (VEINTITRÉS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.).*

8. Oficio número 12.101.2077.09, de fecha 30 de septiembre del año en curso, signado por la Directora General de Desarrollo Delegacional en la Delegación Iztapalapa, documento que en la parte que interesa especifica que *envío un anexo en el que se detalla los kilogramos de propaganda retirada por partido político, así como el costo invertido para ello, relación en la que respecto del Partido Convergencia se localizó en la hoja tres del anexo, una tabla en la que se detalla el retiro de 27.78 Kg. de elementos publicitarios de dicho instituto, durante el período del 20 al 25 de septiembre del presente año, lo que generó un costo para la Demarcación calculada por la misma en \$794.17 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 17/100 M.N.).*



9. Oficio número DGSU/SMV/UDMV/1336/09, de fecha 7 de octubre del año en curso, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, documento que en la parte que interesa especifica que del Partido Convergencia se retiraron 904 carteles y se borraron 154 m2 de bardas generando un costo para la Demarcación calculada por la misma en \$9,100.00 (NUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.).

10. Oficio número DGSU/0013/2009, de fecha 9 de octubre del año en curso, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, documento que en la parte que interesa especifica:

"(...)

Cabe mencionar que no se reporta lo relativo a los Partidos Convergencia y Social Demócrata, (sic) debido a que no se encontró propaganda de los partidos políticos en mención."

11. Oficio número JD/007/09, de fecha 9 de octubre del año en curso, signado por el Jefe Delegacional en Milpa Alta, documento que en la parte que interesa especifica:

"(...)

Informo que este Órgano Administrativo en Milpa Alta, no llevó a cabo ninguna acción para el retiro de propaganda electoral de ningún partido político."

12. Oficio número BD10.1.1.3/0121/2009, de fecha 14 de octubre del año en curso, signado por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, documento que en la parte que interesa especifica:

"(...)

Al respecto informo a usted que esta Dirección General, giro (sic) los oficios números BD10.1.1.3./1472/2009 y BD10.1.1.3./1471/2009,

Handwritten signature and a circular stamp.

de fecha 22 de septiembre del presente y BD10.1.1.3./056/2009 y BD10.1.1.3./055/2009, de fecha 8 de octubre del actual, turnados a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología y Desarrollo Urbano y Obras respectivamente, mediante los cuales se les solicitaba la información señalada en el párrafo anterior, esto para dar respuesta a su solicitud.

Por lo anterior, remito a usted copia del oficio número BD10-1.8/2758/2009, de fecha 13 de octubre del presente, mediante el cual el Director General de Medio Ambiente y Ecología, mediante el cual (sic) da contestación a su solicitud; no omito comentar que se está en espera de la respuesta por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Asimismo le informo que esta Dirección General, tampoco realizó ninguna acción en cuanto a la situación referida..."

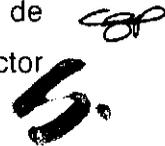
Asimismo, en el anexo referenciado con anterioridad (copia del oficio número BD10-1.8/2758/2009, de fecha 13 de octubre, suscrito por el Director General de Medio Ambiente y Ecología de dicha demarcación, se puede leer:

"(...)

Al respecto informo a usted que esta Dirección General a mi cargo no realizó el retiro de la propaganda de ningún partido, debido a que cada uno de los partidos políticos efectuó su respectivo retiro de propaganda que utilizaron durante el proceso electoral 2008-2009..."

13. Oficio número BD10.1.1.3/180/2009, de fecha 26 de octubre del año en curso, signado por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, en el que informó que la Dirección de Obras no ha realizado acción alguna en cuanto al retiro de propaganda del Partido Convergencia.

14. Oficio número DGSU/965/2009, de fecha veintidós de octubre del mes y año en curso, suscrito por el Director



General de la Delegación Venustiano Carranza documento que en la parte que interesa precisa:

"(...)

Al respecto me permito enviar a Usted la información remitida por las Direcciones Ejecutivas Territoriales Morelos, Moctezuma, y Los Arenales, así como la correspondiente a esta Dirección General a mi cargo, en la que se especifica la propaganda retirada y el costo del retiro; señalando que el destino de la misma fue la Estación de Transferencia de Venustiano Carranza.

Por último hago de su conocimiento que la documentación remitida es copia fiel de los originales que se encuentran en los archivos de cada una de las áreas responsables.

"(...)"

Resulta oportuno mencionar que de los anexos remitidos por dicha autoridad Delegacional no se desprende con precisión la cantidad de propaganda retirada, ni el costo real derivado de dicha actividad, por lo que esta autoridad electoral no tomará en cuenta lo plasmado en dichos anexos. Lo anterior, no obstante que el oficio por el que se atendió el requerimiento de información constituye en sí una documental pública que genera plena certeza de que dicho órgano político administrativo realizó actividades de retiro de propaganda electoral.

15. Oficio número DGOSDU/3525/09, de fecha 12 de octubre del año en curso, signado por la Directora General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, documento que en la parte que interesa especifica:

"(...)

Al respecto se informa que la propaganda retirada en el 2009...

PROPAGANDA POR PARTIDO

| PARTIDOS POLITICOS | CANTIDAD: | COSTO TOTAL: | DESTINO FINAL |
|----------------------|-----------|--------------|--|
| PARTIDO CONVERGENCIA | 60 KG. | \$1.593.00 | ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LA DELEGACIÓN |

| | | | |
|--|--|--|-------------------|
| | | | GUSTAVO A. MADERO |
|--|--|--|-------------------|

(...)"

En cuanto a las documentales antes enlistadas, atendiendo a su naturaleza deben estimarse como **documentales públicas**, en atención a lo dispuesto por el artículo 52, fracción II del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, **reconociéndosele pleno valor probatorio a lo ahí consignado.**

Por otra parte, por lo que hace a **la copia simple del oficio** número BD10-1.8/2758/2009 de fecha 13 de octubre, suscrito por el Director General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras, ya que no cumple los requisitos para ello, no puede considerársele como documental pública. Sin embargo, sí surte sus efectos probatorios de conformidad con lo señalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE. SURTE EFECTOS PROBATORIOS EN CONTRA DE SU OFERENTE.—*En términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los medios de prueba serán valorados por el órgano resolutor, atendiendo a las reglas de la lógica, a la sana crítica y a la experiencia. Así, un documento exhibido en copia fotostática simple, surte efectos probatorios en contra de su oferente al generar convicción respecto de su contenido, ya que su aportación a la controversia, lleva implícito el reconocimiento de que tal copia coincide plenamente con su original, puesto que las partes aportan pruebas con la finalidad de que el juzgador, al momento de resolver, verifique las afirmaciones producidas en sus escritos fijatorios de la litis.*

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-015/99.—Partido del Trabajo.—10 de febrero de 1999.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-150/2000.—Partido Acción Nacional.—16 de agosto de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1180/2002.—Trinidad Yescas Muñoz.—28 de marzo de 2003.—Unanimidad de votos."

Lo anterior no sólo por el hecho de que la mencionada copia fue exhibida por una autoridad administrativa como lo es el Director General Jurídico y de Gobierno, sino porque su presentación como anexo se encuentra referenciada dentro del texto del documento que en original fue presentado ante esta autoridad electoral local.

Asimismo, resulta oportuno mencionar que de los anexos remitidos por la autoridad delegacional en Venustiano Carranza, no se desprende con precisión la cantidad de propaganda retirada ni el costo real derivada de dicha actividad, por lo que esta autoridad electoral no tomará en cuenta lo plasmado en dichos anexos.

Por otra parte, debe precisarse que como consta en las respuestas del instituto político señalado como probable responsable en el presente procedimiento, el Partido Convergencia, contestó extemporáneamente el emplazamiento. Ahora bien, con el objeto de determinar si las pruebas ofrecidas por éste tienen la calidad de supervenientes, en este apartado éstas son analizadas:

1. Original de un escrito de fecha 7 de septiembre de 2009, signado por el C.P. Jorge Oscar Moncayo Reyes, Encargado de la Obtención y Administración de los

JOM
S.

1 Recursos del Partido Convergencia, dirigido al Dr. Oscar Octavio Moguel Ballardo, Representante Propietario del Partido Convergencia ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, documento que en la parte que interesa señala:

"(...)
Con fecha 07 de Septiembre de 2009, nos reporta la "Empresa Reciclados de Excelencia México, S. de R.L." que recibió un total de 20 Kgs. de propaganda Electoral retirada por el Partido Convergencia..."

2. Original de un escrito de fecha 7 de septiembre de 2009, signado por el Gerente de Planta, de la Empresa Reciclados de Excelencia México, S. de R.L, dirigido al Instituto Electoral del Distrito Federal, documento que en la parte que interesa señala:

"(...)
Por medio de la presente hacemos constar que recibimos 20 Kgs. de publicidad electoral perteneciente al Partido Convergencia para su reciclado..."

Al respecto debe decirse que del contenido de dichos escritos se desprenden las acciones que presuntamente está llevando a cabo el Partido Convergencia en materia de reciclaje de materiales electorales, lo cual es ajeno a la litis del presente procedimiento, tal y como se precisa en el estudio de fondo, motivo por el cual no serán valoradas ni tomadas en cuenta.

Asimismo, el partido político anexó un disco compacto rotulado con las leyendas "Convergencia" "12.09.09". Al respecto debe decirse que del contenido del mismo se desprenden imágenes del supuesto retiro de propaganda que llevó a cabo el partido político. Sin embargo del mismo, no se desprenden circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitan tener plena certeza de la forma en la que se llevó a cabo tal tarea:

CSF
5

motivo por el cual carecen de valor probatorio para los efectos que pretende el partido político en cuestión.

Más aun, dichas documentales fueron ofrecidas de forma extemporánea y no pueden considerarse como supervenientes por esta autoridad electoral, ya que el partido no aportó elementos que pudieran hacer suponer a este órgano comicial local que su extemporaneidad obedeció a causas ajenas a la voluntad del oferente.

Lo anterior atento a la siguiente jurisprudencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

"PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE.—De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se entiende por pruebas supervenientes: a) Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse, y b) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar. Respecto de la segunda hipótesis, se advierte con toda claridad que se refiere a pruebas previamente existentes que no son ofrecidas o aportadas oportunamente por causas ajenas a la voluntad del oferente. Por otra parte, respecto de los medios de convicción surgidos en fecha posterior al vencimiento del plazo en que deban aportarse, mencionados en el inciso a), se puede advertir que tendrán el carácter de prueba superveniente sólo si el surgimiento posterior obedece también a causas ajenas a la voluntad del oferente, en virtud de que, por un lado, debe operar la misma razón contemplada en relación con la hipótesis contenida en el inciso b) y, por otra parte, si se otorgara el carácter de prueba superveniente a un medio de convicción surgido en forma posterior por un acto de voluntad del propio oferente, indebidamente se permitiría a las partes que, bajo el expediente de las referidas pruebas, subsanaran las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley les impone.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-411/2000.—Partido Revolucionario Institucional.—26 de octubre de 2000.—Unanimidad de seis votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-320/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-265/2001 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos."

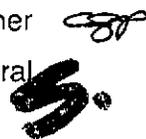
Ahora bien, respecto de la vista que la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas ordenó dar a los partidos políticos con el resultado del tercer recorrido realizado por las Coordinaciones Distritales, debe precisarse que el Partido Convergencia desahogó en tiempo y forma dicho proveído, anexando como pruebas de su dicho:

1. Original de un escrito de fecha 14 de octubre de 2009, signado por el Ing. Roberto Escoto Z., Gerente de Planta, de la Empresa Reciclados de Excelencia México, S. de R.L, dirigido al Instituto Electoral del Distrito Federal, documento que en la parte que interesa señala:

*"(...)
Por medio de la presente hacemos constar que recibimos 40 Kgs. de publicidad electoral perteneciente al Partido Convergencia para su reciclado..."*

Al respecto resulta oportuno destacar que al tratarse dicho escrito sobre el reciclaje que presuntamente realizó el instituto político, esta autoridad electoral no lo tomará en cuenta por referirse a un asunto diferente a la materia del presente procedimiento, es decir esta prueba no será valorada por esta autoridad, por no ser materia de la presente investigación.

Lo anterior en razón de la disposición contenida en el primer párrafo del artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal



se establecen en primer lugar, una obligación para los partidos políticos de retirar la propaganda de campaña de la vía pública dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada, y en segundo lugar, otra obligación a cargo de los institutos políticos para que remitan los residuos a centros de reciclaje, la cual no se encuentra observada dentro de la litis del procedimiento de mérito que únicamente analiza la presunta omisión del Partido Convergencia de no retirar su propaganda electoral en tiempo.

A su desahogo también acompañó un disco compacto que contiene supuestas imágenes del retiro de propaganda que el partido llevó a cabo. Dada su naturaleza deben considerarse como pruebas técnicas, en atención a lo dispuesto por los artículos 51, fracción III, 57 y 58 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en el se refiere, ya que de las mismas no se desprenden circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitan tener plena certeza sobre las acciones presuntamente llevadas a cabo por dicho instituto político.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas,


S.

colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Finalmente, y antes de evaluar los elementos de convicción aportados dentro del presente procedimiento, como se relacionó en el apartado de Resultandos, esta autoridad electoral llevó a cabo por medio de sus órganos desconcentrados un tercer recorrido para verificar el retiro de la propaganda electoral y que arrojó los siguientes resultados:

En los distritos electorales uninominales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII no se localizó propaganda electoral con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal XXXIII se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Magdalena Contreras "Mario Franco Barcenat" | | | | | | 4 | | |
| TOTAL | | | | | | 4 | | |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de cuatro elementos consistentes en: cuatro pendones, mismos que se detallan en la página treinta y tres del anexo técnico número dos.

En el distrito electoral uninominal **XXXIV** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Tláhuac "Alejandro Salvador González Cervantes" | | 7 | | | | | | |
| TOTAL | | 7 | | | | | | |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de siete elementos consistentes en: siete carteles, mismos que se detallan en la página treinta y cuatro del anexo técnico número dos.

En los distritos electorales uninominales **XXXV, XXXVI, XXXVII** y **XXXVIII** no se localizó propaganda electoral con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal **XXXIX** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Xochmilco "Heros Jesús Rodríguez Sánchez" | | 6 | | | | | | |
| TOTAL | | 6 | | | | | | |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de seis elementos consistentes en igual número de carteles, mismos que se detallan en la página treinta y nueve del anexo técnico número dos.

ESJ
S.

En el distrito electoral uninominal XL no se localizó propaganda electoral con motivo de la contienda electoral local.

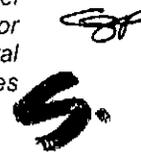
Cabe resaltar que la propaganda referida en las tablas anteriormente transcritas y correspondientes al segundo y tercer recorridos es aquella que corresponde a las campañas y cuyo contenido es de tipo electoral y no político, según el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con la clave SUP-RAP-013/2004, ya citado en el apartado del Marco Normativo.

Por otra parte, en la relación de la propaganda electoral identificada por esta autoridad electoral, se detalla el tipo de propaganda, el candidato o campaña a la cual benefició, así como su ubicación.

Ello es así ya que al tratarse de documentales públicas recabadas por la autoridad administrativa en ejercicio de sus funciones y de forma directa, resulta fundamental que se asiente de manera pormenorizada, los elementos indispensables que generan la convicción de esta autoridad electoral respecto de las irregularidades observadas.

Este mismo criterio ha sido sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis que se transcribe a continuación:

"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS NECESARIOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.—De lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, es posible advertir que las diligencias de inspección ordenadas en el procedimiento administrativo sancionador, que tienen por objeto la constatación por parte de la autoridad electoral administrativa, de la existencia de los hechos irregulares

A handwritten signature in black ink is located above a circular stamp. The stamp contains a stylized letter 'S' with a registered trademark symbol (®) to its right.

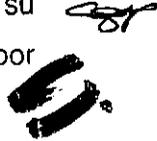
denunciados, hacen prueba plena y, por ende, se instituyen en un elemento determinante para el esclarecimiento de éstos y, en su caso, para la imposición de una sanción; ello, si se toma en consideración que es la propia autoridad electoral administrativa quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados. Derivado de dicha fuerza probatoria que tienen las mencionadas actuaciones, resulta la ineludible necesidad de que el funcionario facultado al practicarlas cumpla con los requisitos mínimos necesarios para generar certeza absoluta sobre la inspección, esto es, que las conductas descritas en el acta respectiva correspondan a la realidad. Por tanto, para la eficacia de la inspección se requiere que en el acta de la diligencia se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que si constató los hechos que se le instruyó investigar, como son: por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo; que exprese detalladamente qué fue lo que observó en relación con los hechos objeto de la inspección; así como la precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, entre otros relevantes, sólo de esa manera dicho órgano de decisión podrá tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostiene en la propia acta; en caso contrario, dicha prueba se ve mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado.—
Actores: Partido Verde Ecologista de México y otro.—
Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Conancio Carrasco Daza.—
Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

TESIS RELEVANTE No. XXXIV/2007."

Por otra parte, esta autoridad electoral debe precisar que tal y como consta en los autos que integran el expediente de mérito, el Partido Convergencia en su escrito extemporáneo de contestación al emplazamiento que le fue formulado, no aportó elementos probatorios supervenientes que por tener tal carácter fueran considerados por esta autoridad y que pudieran controvertir el contenido de las actas de mérito.

De esta forma, de la adminiculación de todas las probanzas antes enumeradas, y considerando tanto su contenido como su naturaleza y valor legal, este órgano electoral tiene por acreditados los siguientes hechos:



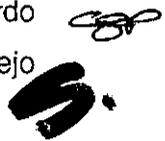
- a) Que el Partido Convergencia no retiró el total de su propaganda de campaña en los Distritos I, IV, VI, VII, XV, XVII, XIX, XXI, XXIII, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXIX, pues en éstos personal de este Instituto localizó diversos elementos publicitarios aun expuestos ante la ciudadanía durante el segundo recorrido.

- b) Que con motivo de la realización del tercer recorrido, se constató que aun el veintiuno de septiembre pasado, se encontraba colocada propaganda en la vía pública de dicho instituto político en los distritos XXXIII, XXXIV y XXXIX.

- c) Que derivado de lo anterior el Partido Convergencia incumplió con una de las obligaciones impuestas a los institutos políticos en el artículo 258 del Código Comicial Local.

VI. ESTUDIO DE FONDO. Una vez analizadas las pruebas que obran en el expediente, esta autoridad llega a la convicción de que el Partido Convergencia es administrativamente responsable por la vulneración de una de las hipótesis previstas en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, en específico, aquella que versa sobre la obligación de los partidos políticos de retirar la propaganda electoral que haya utilizado durante los comicios en que hubieran participado, en relación con la hipótesis normativa prevista en la fracción primera del artículo 173 del citado código. Lo anterior de acuerdo con los siguientes razonamientos:

1 Como se expuso en párrafos precedentes, el presente procedimiento oficioso dio inicio en virtud del Acuerdo identificado con la clave ACU-936-09, emitido por el Consejo

Handwritten signature and a dark stamp or mark.

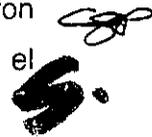
General de este Instituto el día seis de agosto del año en curso. Dicho acuerdo fue ordenado por el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones conferidas a éste por el artículo 95, fracciones I, XIV y XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal.

El procedimiento oficioso de mérito tiene el propósito de investigar la probable conculcación del Partido Acción Nacional a la obligación impuesta por el Código Comicial Local en su artículo 258, relativa al deber a cargo de los institutos políticos que participaron en la contienda, de retirar toda su propaganda de campaña dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral.

Al respecto, y por tratarse de la presunta violación de una obligación legalmente prevista, en caso de que esta autoridad acredite la falta, se colige que el procedimiento de mérito derivará en la imposición de una sanción, misma que deberá atender las circunstancias particulares del caso en análisis, así como del partido político presunto infractor.

De esta forma, como se precisó en el Considerando anterior dedicado a la valoración de pruebas, personal de este Instituto, en específico, los Coordinadores Distritales, con el objeto de verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 258 del Código Comicial Local, llevaron a cabo tres recorridos en los que verificaron que dentro del ámbito territorial de sus Distritos, los institutos políticos hubieran retirado la propaganda desplegada durante el período de sus campañas.

Como resultado de lo anterior, en las inspecciones realizadas el treinta de julio y el veintiuno de septiembre del año en curso, personal de las cuarenta Coordinaciones Distritales, elaboraron diversas actas administrativas de las que se desprendió que el

A handwritten signature in black ink is located above a large, bold, black stamp that partially obscures the end of the text. The stamp appears to be a stylized letter 'S' followed by a period.

Partido Convergencia no llevó a cabo el retiro total de su propaganda localizándose ésta aun colocada en dieciocho distritos electorales como se desprende del segundo recorrido y que la misma permanecía en tres distritos como se desprende del tercer recorrido.

Así la localización de la propaganda evidenció que aun cuando no se haya encontrado en los cuarenta distritos que fueron inspeccionados, sí existe una infracción a la disposición en comento, pues para la materialización del ilícito no se requiere que se produzca una afectación en todo el territorio del Distrito Federal, pues basta con la realización de una sola conducta, en este caso, de una sola omisión en el retiro de propaganda para que tal efecto pueda ser sancionado.

De esta forma, al considerar que la hipótesis conculcada sanciona el que no se haya llevado a cabo el retiro de la propaganda de campaña, el simple hecho de que la misma, sin importar la cantidad de elementos, aun se encontrara colocada en la fecha del segundo recorrido, violenta la norma cuya composición no crea situaciones de excepción para los casos de retiro parcial, es factible concluir que la omisión en el cumplimiento de la obligación a cargo del Partido Convergencia como instituto político que participó en el proceso electoral 2008-2009, lesiona un interés declarado como público en el Código Electoral del Distrito Federal, pues fehacientemente se acreditó que incumplió con una obligación impuesta por dicho cuerpo normativo.

Debemos entender además que la omisión en el cumplimiento de la obligación a cargo del Partido Convergencia, como instituto político que participó en el proceso electoral 2008-2009, lesiona un interés declarado como público en el Código Electoral del Distrito Federal, pues fehacientemente se acreditó

GP
S.

que incumplió con una obligación impuesta por dicho cuerpo normativo.

En efecto, las actas administrativas de los distritos en los que se acreditó la existencia de la propaganda del Partido Convergencia, hacen prueba plena respecto de la conculcación de la norma prevista en el artículo 258 del Código Comicial Local, ello en virtud de que en las actas se contienen los elementos propagandísticos de carácter electoral para el proceso local, cuya ubicación y correspondencia a la campaña respectiva fue precisado en el apartado de valoración de pruebas en esta resolución, sin que dichos elementos convictivos puedan ser, o hayan sido, controvertidos por elemento alguno que obre en el expediente.

Por último, respecto a la responsabilidad del Partido Convergencia en los hechos bajo estudio, debe decirse que en virtud de que se venció el plazo concedido a dicho instituto político para atender el emplazamiento de que fue objeto, y éste omitió desahogarlo en tiempo, precluyó su derecho a manifestar lo que a su derecho e intereses conviniera en torno al presente procedimiento.

Esto es así, puesto que las formalidades esenciales del procedimiento se encuentran regidas por disposiciones que prevén la oportunidad de celebración de los actos, por lo que la ley no deja al arbitrio de las partes elegir el momento en que deben llevarse a efecto para su ordenado desenvolvimiento.

Así, la distribución del proceso en periodos o fases diferentes, dentro de las cuales deben realizarse los actos inherentes al mismo, determinan la imposibilidad de efectuarlos fuera de la fase o el periodo correspondiente.

CS
S.

En este mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria emitida en el recurso de apelación número SUP-RAP-67/2004 afirmó lo siguiente:

"(...) en el derecho procesal electoral federal impera el principio de preclusión en los procesos donde se tramitan los medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dicho principio en la materia electoral, consiste en la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal y contribuye a que las diversas fases del proceso se desarrollen en forma sucesiva, a través de la clausura definitiva de cada una de ellas, a medida que el proceso avanza hasta el dictado de la resolución. En esa virtud, este principio se produce por tres motivos:

a) Por no haberse observado el orden o aprovechando la oportunidad que otorga la ley (vencimiento del plazo).

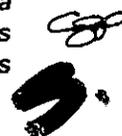
b) Por haber ejercido válidamente la facultad (consumación), independientemente de haberlo hecho respecto a todos sus aspectos o no, salvo disposición legal expresa.

c) Por no cumplir una actividad incompatible con la otra, como sería el caso de contestar una demanda sin haber promovido previamente el incidente de nulidad por defecto del emplazamiento. Esto es, la preclusión opera por el simple transcurso del tiempo, sin haber aprovechado la oportunidad para impugnar el acto o resolución que se estima causa algún perjuicio; por haber agotado la facultad, o por la ejecución de actos incompatibles con el derecho de que se trate, que hagan presumir la renuncia de su ejercicio.

Lo anterior, en materia electoral, encuentra su razón en el contenido de los artículos 3, 8, 9, 17 y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de los cuales se desprende la existencia del aludido principio de preclusión; dispositivos que disponen:

(...)

Que no se deja al arbitrio de las partes la elección del momento para realizar los actos procesales que les atañen, sino, por el contrario, para satisfacer la necesidad de claridad y firmeza de dichos actos, las diversas etapas que integran los procesos, las cuales



se desarrollan de manera sucesiva y se clausuran definitivamente;

Que la clausura tiene lugar una vez fenecida la oportunidad prevista en la ley para la realización del acto en cuestión o cuando se ejerció una vez, válidamente, esa facultad, puesto que esto último da lugar a la apertura de la etapa siguiente sin que se observe la posibilidad de retrotraerse a una etapa ya consumada.

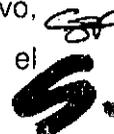
(...)"

(Énfasis añadido).

De esta manera, consta en autos que el treinta y uno de agosto de dos mil nueve se tuvo por notificado el emplazamiento hecho al Partido Convergencia otorgándosele de conformidad con el artículo 175 del Código Electoral del Distrito Federal, del plazo de cinco días naturales contados a partir del día siguiente en el que se recibió el mismo, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, los elementos con los que contara.

También consta en autos que no es sino hasta el doce de octubre de dos mil nueve cuando el citado instituto político dio contestación de manera extemporánea al referido emplazamiento.

Por lo tanto, al haberse terminado el plazo para que en tiempo y forma el Partido Convergencia diera contestación al emplazamiento hecho por la autoridad electoral, precluyó su derecho para la realización del acto en cuestión y dio lugar a que se iniciara la siguiente etapa dentro de la substanciación del presente procedimiento sin que se pueda, por este motivo, admitirse los argumentos de alegatos hechos valer por el inculpado.



Aunado a lo anterior, debe precisarse que de los discos aportados por el instituto político con los que pretende acreditar el retiro de la propaganda electoral desplegada durante el proceso electoral ordinario 2008-2009, se hace énfasis en que estos son únicamente documentales privadas, que no tienen la característica de ser pruebas supervenientes para ser consideradas por esta autoridad y que además, de lo vertido en los mismos no se desprenden circunstancias de modo, tiempo y lugar en los que se llevo a cabo el retiro de la propaganda, que se reflejan en las fotografías cuyo fin únicamente es el de presentar visualmente el tipo de publicidad de la que se trata.

Por otra parte, debe resaltarse que el partido político tenía pleno conocimiento del deber que le impone el código comicial local de retirar la propaganda electoral que colocó con motivo del proceso electoral, contando para ello con un plazo legal de quince días naturales.

Adicionalmente dicho instituto político contó con un plazo adicional de seis días que esta autoridad electoral les concedió a todos los partidos políticos a través de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

Por ende debe decirse que el Partido Convergencia se encontraba obligado a cumplir con sus obligación de retirar en tiempo su propaganda, por ser una cuestión de orden público, por lo que su cumplimiento no está a su arbitrio.

VII. JUICIO DE REPROCHE. Antes de proceder a la individualización de la sanción que corresponda a la irregularidad previamente establecida, este Consejo General

CS
S.

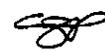
estima conducente establecer la reprochabilidad del instituto político.

Bajo esta tesitura, cabe apuntar que el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal estatuye de manera clara y específica la obligación a cargo de los institutos políticos de retirar la propaganda electoral en los quince días posteriores a la jornada electoral, de lo que se sigue que las acciones tendentes a dar cumplimiento a este mandato legal corresponden a la órbita de la asociación política, por ser el sujeto directamente obligado.

Ahora bien, esta autoridad electoral estima que existen elementos suficientes para dirigir en contra del Partido Convergencia el juicio de reproche derivado de la falta en estudio y, por consiguiente sancionarlo, toda vez que resulta evidente que el no retirar la propaganda electoral de sus candidatos durante el plazo establecido en el Código constituye una clara infracción a un deber objetivo de cuidado previsto en el artículo 258 del Código Comicial local.

Establecido lo anterior, como ha quedado señalado en el cuerpo de este fallo, las disposiciones atinentes al retiro de propaganda contenidas en el Código imponen a los partidos políticos una obligación de hacer y un plazo establecido para ello que como ha quedado demostrado, no fue respetado por el Partido Convergencia.

Bajo esta tesitura, debe entenderse que el bien jurídico tutelado en la norma contenida en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal consiste en restituir la imagen de la ciudad al punto en que se encontraba antes del inicio de la contienda electoral, constituyendo además una medida de orden sanitaria



en beneficio de los habitantes de la ciudad y responsabilizar directamente a los institutos políticos de su cumplimiento.

Siendo esto así, la circunstancia de que vencido el término precisado en el artículo 258 subsista propaganda electoral, implica la **inactividad voluntaria** del Partido Convergencia, frente al deber de obrar consignado en la norma que no fue cumplido o frente al cual, en su momento, esto es, con posterioridad al vencimiento del término establecido por la normatividad electoral local y con anterioridad al Acuerdo del Consejo General identificado con la clave. ACU-936-09, por el que se instruye el inicio del procedimiento administrativo de mérito, no fueron aducidas causas por parte del referido partido político que pudieran justificar tal omisión.

Así las cosas, resulta atinente señalar que en dicha inactividad voluntaria desplegada por el Partido Convergencia, resultan identificables ciertos elementos que evidencian la racionalidad de la imposición de una sanción a dicho instituto político y que son:

1. Que la inactividad no constituye una falta de previsión, puesto que con anterioridad al Acuerdo emitido por el Consejo General que dio origen al presente procedimiento se solicitó al instituto político que retirara la publicidad; y
2. Que con independencia de lo anterior, el Partido Convergencia en su calidad de entidad de interés público es sabedor de la obligación de retiro de la propaganda.

VIII. MARCO NORMATIVO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN.

Antes de proceder a la individualización de la sanción que corresponde a la irregularidad previamente establecida, este

SP
S.

Consejo General estima procedente hacer referencia al marco normativo y jurídico que establecen los lineamientos rectores de la tarea sancionadora que asiste a esta autoridad electoral.

Por cuestión de orden, se impone tener presente el mandato contenido en los artículos 16, 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y d), todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 2º, párrafo segundo y 86 del Código Electoral del Distrito Federal.

De las disposiciones descritas se desprende que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de las prohibiciones establecidas a los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan. En el caso, ese mandato se materializa en las diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal.

En términos de lo dispuesto en el artículo 95, fracción XIV del Código Electoral Local, es el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el órgano facultado para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos por el citado ordenamiento legal.

El ejercicio de la atribución referida debe cumplir invariablemente con los principios de constitucionalidad y legalidad. Ello implica que todo acto proveniente de este Consejo General, satisfaga los requisitos formales de debida fundamentación y motivación. La observancia del principio de legalidad, impone la obligación de la autoridad electoral para

SP
S.

fundar y motivar la resolución por la que se tenga acreditada la irregularidad. En otras palabras, que los argumentos expresados se adecuen a lo previsto en las disposiciones normativas aplicables.

El ejercicio del derecho administrativo sancionador, al que le son aplicables los principios del *ius puniendi*, presupone que el requisito relativo a la motivación se colma cuando la autoridad, en su calidad de garante de la legalidad, además de exponer las razones y circunstancias que impulsan su determinación, atiende en forma especial la exigencia de que entre la acción u omisión demostrada y la consecuencia de derecho que determine exista proporcionalidad. Esto es, que las segundas guarden frente a las primeras una relación de correspondencia, ubicándose en una escala o plano de compensación.

Sobre el particular, cabe citar la siguiente tesis de jurisprudencia identificada con la clave TEDF028.4 EL3/2007 J.003/2007 emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, cuyo texto es el siguiente:

"SANCIONES. LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES ESTÁN OBLIGADAS A FUNDAR Y MOTIVAR SU IMPOSICIÓN. De acuerdo con el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto que emita la autoridad deberá estar debidamente fundado y motivado, ello con el propósito de que no se vulnere la garantía de legalidad que tiene a su favor el gobernado y que rige en materia electoral, al encontrarse prevista en los numerales 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, Inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y d), ambos de la citada norma fundamental; 120 y 134, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 3º, 222 Y 238, del Código de la materia; por lo tanto, resulta innegable que las autoridades electorales cumplen con el principio de legalidad en su vertiente de fundamentación y motivación, cuando al emitir una resolución señalen claramente los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tomaron en cuenta para su emisión, por lo que deberá existir congruencia entre los motivos aducidos y las disposiciones invocadas, **máxime**


S.

cuando la autoridad electoral local lleva a cabo la imposición de sanciones, pues para efecto de su individualización, además de considerar la naturaleza de la conducta cometida, deberá atender a todas las circunstancias particulares que se adviertan en el caso concreto para estar en aptitud de fijar con precisión la gravedad de la conducta realizada por el infractor, y su correspondiente sanción, es decir, no sólo aquellas que sean agravantes, sino también las que pudieran considerarse atenuantes.

Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas.

Juicio Electoral TEDF-JEL-006/2007. Partido de la Revolución Democrática. 12 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Ismael Maitret Hernández. Secretario de Estudio y Cuenta: Gabriela del Valle Pérez.

Juicio Electoral TEDF-JEL-017/2007. Convergencia. 24 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Delint García. Secretario de Estudio y Cuenta: Juan Manuel Lucatero Radillo. (TEDF028.4 EL3/2007) J.003/2007."

Así las cosas, esta autoridad electoral se encuentra obligada a aplicar los preceptos legales conducentes para la imposición e individualización de sanciones, concretamente los artículos 172, fracción VI, 173, fracción I, 174, y 258 del Código Electoral del Distrito Federal, que a continuación se transcriben:

"Artículo 172. El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las infracciones que cometan:

(...)

VI. Los **Partidos Políticos** y las **Agrupaciones Políticas Locales**.

(...)"

"Artículo 173. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

I. Incumplan con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

(...)"

"Artículo 174. Las sanciones a que se refieren las causas del artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las causas de las fracciones del artículo anterior;

CBP


II. Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal por las causas de las fracciones IX y X del artículo anterior;

III. Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones V, VIII, XIII y XIV del artículo anterior;

IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

V. Multa de 10 mil a 50 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por las causas de las fracciones II y IV del artículo anterior;

VI. Sanción del doble del monto de las aportaciones indebidas que se señalen en este Código por la causa de la fracción IV del artículo anterior; y

VII. El no registro de candidatos para la elección que se trate por las causas de las fracciones VII y XII del artículo anterior.

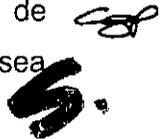
Por reincidencia en cualquiera de las acusas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse implementar la multa a que hace referencia la fracción II. "

"Artículo 258

La propaganda electoral deberá ser retirada por los partidos políticos o coaliciones en un lapso menor a quince días posteriores a la jornada electoral..."

De los preceptos en cita se advierte que las asociaciones políticas se hacen acreedoras de una sanción, en el momento en que violan las prohibiciones y demás disposiciones reguladas en el Código.

De igual manera, de dichos numerales es posible advertir que la sanción a aplicar debe establecerse en función de la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del infractor con el objeto de que aquélla sea proporcional a la conducta realizada.



Lo anterior significa que para cumplir el invocado principio de legalidad, la potestad sancionadora que le asiste a la autoridad electoral, no debe ejercerse de manera arbitraria, sino que su aplicación responde al resultado de un juicio formulado por la autoridad, en el que tome en consideración todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la comisión de la irregularidad.

En efecto, no basta con tener acreditada la existencia de la falta que se atribuye al partido político o coalición, para que de ahí se aplique en consecuencia, una determinada sanción, porque la autoridad electoral administrativa está obligada a determinar y, en su caso, individualizar el tipo y monto de sanción aplicable a esa falta concreta, a partir de un catálogo de sanciones en las que, en su mayoría, su *quantum* debe fijarse en relación con determinados márgenes.

Por tal motivo, para establecer de manera fundada y motivada su decisión, es menester que, en primera instancia, la autoridad se ocupe de graduar o calificar la gravedad de la falta, para lo cual debe tomar en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en su comisión, así como todos los datos que guarden relación con ella. El análisis de dichos elementos, a la postre, le permitirán establecer la magnitud de la irregularidad, en la medida en que tengan un efecto agravante o atenuante sobre la infracción.

Sirve de referente la tesis de jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se reproduce a continuación:

"SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS. LA AUTORIDAD DEBE DETERMINAR CON EXACTITUD LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CUANDO LA LEGISLACIÓN ESTABLEZCA UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO PARA TAL EFECTO. Tratándose del ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad electoral del Distrito Federal

GP
S.

en materia de faltas administrativas, para determinar la gravedad de la infracción e Individualizar su sanción, dicha autoridad debe valorar no sólo las circunstancias en que aquella se cometió, sino todos los datos que la agraven o atenúen, tales como el ánimo con que se condujo, la realización individual o colectiva del hecho a sancionar, el alcance de afectación de la infracción, la mayor o menor facilidad para cumplir con la norma transgredida, la reincidencia, entre otras; de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer entre los parámetros que como mínimo y máximo establezca la ley, como acontece en el caso del artículo 276, Inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, que prevé multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; de manera que no se ajusta a derecho, por falta de motivación, la resolución que arbitrariamente imponga una sanción que no cumpla con los requisitos señalados.

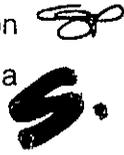
Recurso de Apelación TEDF-REA-001/2000. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Francisco Delgado Estévez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-008/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de junio de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretario de Estudio y Cuenta: Rogelio Martínez Meléndez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia. Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas."

En ese contexto, la calificación de la falta por parte de esta autoridad electoral debe comprender el examen de diversos aspectos inherentes a la comisión de la conducta que se estima infractora del marco normativo para, de ser el caso, determinar la sanción procedente y su respectiva individualización; con la previa indicación de los preceptos aplicables en cada uno de los elementos formales y materiales que se tomarán en cuenta para ese efecto.

Ahora bien, partiendo del criterio sustentado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del veintiuno de marzo de dos mil siete, recaída al recurso de apelación que motivó la integración del expediente identificado con la clave alfanumérica **SUP-RAP-085/2006**, esta autoridad se avocará a tomar en consideración los siguientes elementos, en la graduación de la gravedad de la

A handwritten signature in black ink is located above a large, bold, black stamp that resembles the letter 'S' with a dot.

falta:

a) **Tipo de infracción**, a fin de establecer si se tratan de acciones u omisiones.

b) **Los artículos o disposiciones normativas violadas**, con el objeto de determinar la ilicitud de la conducta, ya sea porque se trata de la violación a una prohibición o disposición del Código Electoral local o, en su caso, al incumplimiento de una obligación establecida dentro de los Reglamentos o Acuerdos expedidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

c) **La naturaleza de la infracción**, con la finalidad de establecer si se trata de faltas formales o sustanciales, entendiéndose por las primeras, las irregularidades que sean cometidas por no darse cumplimiento en tiempo y/o forma a la obligación que le impone la norma; en cambio por las segundas, se entienden como las irregularidades que se traduzcan en el incumplimiento liso y llano de una obligación que imponga la norma.

d) **Las circunstancias de modo en la comisión de la falta**, en las que a su vez, se determine la singularidad o pluralidad de las conductas desplegadas por el infractor, esto es, si en la comisión de la falta el infractor debió o no desempeñar más de una conducta; la reiteración de la infracción, es decir, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; la singularidad o pluralidad de sujetos activos y/o pasivos, en la medida en que hubieren participado en la comisión de la falta o, en su caso, se vieran afectados con ella, más de una asociación política o persona; y, por último, el monto involucrado, esto es, el recurso económico que se encuentra relacionado con la falta.

e) Las circunstancias de tiempo en la comisión de la falta, en las que se establecerá la referencia temporal en que ocurre la conducta reprochable al partido político o coalición, haciendo hincapié si ésta sucedió o no durante el desarrollo de un proceso electoral o de participación ciudadana.

f) Las circunstancias de lugar en la comisión de la falta, en las que se fijará el ámbito espacial en que se ubicó la falta, precisándose si trascendió más allá de la órbita del Distrito Federal.

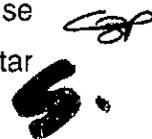
g) El conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas, en el que se determine la medida en que le es reprochable al partido político o coalición, la comisión de la falta en estudio.

i) La intencionalidad del infractor, en cuyo apartado se analiza si el partido político se condujo con dolo o culpa, en el momento de la comisión de la falta.

j) La afectación producida como resultado de la irregularidad, en cuyo apartado se establece si existe menoscabo a los intereses o valores tutelados en las normas trasgredidas; a los principios rectores en materia electoral; a la esfera jurídica de terceros, ya sean otras asociaciones políticas o personas en lo individual; o, en su caso, al erario.

k) El beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor, para lo cual se determina si existe o no una ganancia material o inmaterial en favor del infractor, con motivo de la falta.

l) La perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana, en el que se establecerá si los efectos de la falta fueron capaces de afectar

A handwritten signature in black ink is located above a large, bold, black stamp that partially obscures the end of the text in the previous block.

de algún modo la forma en que se desarrolló o el resultado final de un proceso comicial o de participación ciudadana.

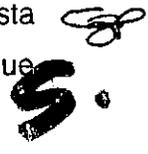
m) El origen o destino de los recursos involucrados, en cuyo apartado se determina, la ilicitud o no, en su caso, en cuanto la percepción o la erogación de las cantidades involucradas, o bien, que no exista evidencia de que tales fondos erogados fueron malversados o desviados hacia un fin distinto al permitido por la ley.

Con base en el conjunto de los elementos que se han detallado en los incisos anteriores, esta autoridad calificará la gravedad de la falta cometida, estableciendo los niveles de levísima, leve, grave y particularmente grave, de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer en los parámetros que establezca la ley.

Lo anterior, no significa que esta autoridad esté impedida para graduar de la misma manera una falta que se traduzca en el incumplimiento de una obligación, disposición normativa o determinación del Consejo General de este Instituto, si del conjunto de las circunstancias que rodean la comisión de la falta, se arriba a que la irregularidad reviste ese carácter.

De igual modo es pertinente dejar asentado que la determinación del nivel de gravedad que le corresponda a cada irregularidad, se fija en proporción directa a la existencia y preponderancia de las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en su comisión.

Una vez que la falta en estudio sea calificada en cuanto a su gravedad, esta autoridad electoral procederá a determinar el tipo de sanción que corresponda aplicar, en la medida que ésta se considere idónea para que se cumplan los objetivos que

A handwritten signature in black ink is located above a large, bold, black stamp that resembles the letter 'S' with a dot below it.

persigue la facultad punitiva, esto es, que se resarza al Estado de la lesión o daño que se le generó con la infracción y al mismo tiempo, se disuada tanto al infractor como al resto de los sujetos en quienes impacta la norma o determinación trasgredida, de incurrir en el futuro en una conducta que tenga como fin volver a violentarla.

Para tal efecto, cobra relevancia que esta autoridad examine si en el caso del infractor, se actualiza la figura de la reincidencia, esto es, la circunstancia de que habiendo sido responsable el instituto político observado, del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Electoral para el Distrito Federal incurriera nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en la resolución SUP-RAP-195/2008, señalando que "la **reincidencia** opera cuando se actualiza la comisión de una infracción en diferentes temporalidades, es decir, cuando un partido político, por ejemplo, ya fue sancionado por la realización de un hecho infractor de la norma y a pesar de ello, decide de nueva cuenta realizar la misma conducta por la cual ya había sido sancionado en un momento diferente".

Por lo que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha observado "el criterio de no considerar a las faltas cometidas dentro de una misma temporalidad como susceptibles de ser tomadas en cuenta como antecedentes para sancionar conductas similares, lo cual, en los hechos, se traduce en esperar a que una conducta conculcatoria de la normatividad comicial federal competencia del Instituto sea sancionada en determinada resolución, y una vez que la misma haya sido notificada, considerarla en caso de incurrir el sujeto

CSF
S

infractor en la misma falta en el proceso electivo siguiente".

Así las cosas, esta autoridad electoral local, atenta a lo resuelto por el tribunal electoral en el criterio antes referido, considera que no se cumplen los elementos requeridos para acreditar la reincidencia y por lo tanto, no se actualiza lo dispuesto por el último párrafo del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del mismo modo, es oportuno referir que las faltas que sean determinadas como "particularmente graves" o que sean susceptibles de tener el carácter de "sistemáticas", ameritan la aplicación de la sanción señalada en la fracción VII del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal.

En este contexto, cabe precisar que la calificación de "sistemática" para una irregularidad, está en función de que quede acreditado que en su comisión el partido político siguió o se ajustó a un sistema, es decir, a un conjunto de pasos o acciones ordenados y relacionados entre sí, que convergieron en la materialización de la irregularidad como su resultado.

Las indicadas circunstancias, atinentes al hecho, al infractor y a la magnitud de la falta en su conjunto, colocan a este Consejo General en posibilidad de concretar la potestad punitiva que le ha sido conferida, bajo parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, garantizando así que la consecuencia jurídica que se establezca para cada caso, corresponda a las circunstancias específicas de cada uno de ellos.

IX. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Sentado lo anterior, procede graduar la responsabilidad en que incurrió el Partido Convergencia, con motivo de la comisión de la falta en

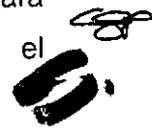
SP
S.

examen, acorde con los apartados determinados en el Considerando que antecede.

a) En cuanto al **tipo de infracción**, la falta en estudio deriva de una omisión que se traduce en el incumplimiento de una obligación que provocó un resultado contrario a las expectativas normativo-electorales, relacionadas con el retiro de la propaganda utilizada por los candidatos del Partido Convergencia, durante el período de campaña.

b) En cuanto a los **artículos o disposiciones normativas violados**, esta autoridad estima que se encuentra probada la transgresión de manera directa, a los artículos 173, fracción I en relación con el 258 del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales establecen las obligaciones a los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; de observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca este Código, y retirar dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral, la propaganda utilizada para la promoción de sus candidatos.

c) En cuanto a la **naturaleza de la infracción**, cabe apuntar que en atención a que la conducta en que incurrió el partido político infractor se tradujo en una omisión que transgrede el esquema normativo, el cual establece una temporalidad para el cumplimiento de una obligación como lo es el retiro de la propaganda de campaña, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como de **carácter formal**, atendiendo para ello a la clasificación de las infracciones descritas en el considerando anterior.



d) En cuanto a las **circunstancias de modo en la comisión de la falta**, debe decirse que tomando en consideración la postura asumida por el infractor, es dable concluir que se trata de una única conducta omisiva que produjo un resultado contrario al previsto por las expectativas normativo-electorales descritas en los apartados correspondientes, sin que para el presente caso resulte relevante el monto invertido en la elaboración y colocación de los elementos publicitarios localizados materia del presente procedimiento, al ser distinta la hipótesis normativa violentada por el Partido Convergencia, cuyo bien jurídico tutelado resulta la conservación de la imagen y sanidad del Distrito Federal, imponiendo a los institutos políticos que contendieron en el proceso electoral, la obligación al retirar la propaganda de retrotraer las condiciones del Distrito Federal al momento en que se encontraban antes del inicio de la contienda electoral local.

e) En cuanto a las **circunstancias de tiempo en la comisión de la falta**, tal y como se determinó en el Considerando respectivo, el partido político hoy responsable estaba obligado a retirar la propaganda utilizada durante el proceso de campaña dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral, por lo que podemos situar dichas circunstancias en el período comprendido entre el vencimiento del término señalado hasta la realización de la segunda inspección realizada por las Coordinaciones Distritales, que dio origen al presente procedimiento.

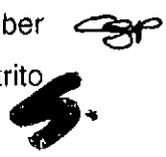
En efecto, la propaganda desplegada estuvo colocada durante las campañas electorales y, según se acreditó por esta autoridad electoral, hasta el día de la celebración de los primeros recorridos realizados por las Coordinaciones Distritales el pasado veintidós de julio.

SP
S

Aunado a lo anterior, esta autoridad no puede pasar por alto que derivado de los informes presentados por los órganos desconcentrados, con fecha veintitrés de julio de dos mil nueve la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas mediante oficio CAP/352/2009, requirió al Partido Convergencia para que dentro del plazo de seis días naturales contados a partir de la notificación, llevaran a cabo el retiro de la propaganda señalada, o en su caso, alegaran lo que a su derecho correspondiere.

De esta forma, este órgano electoral concedió al instituto político, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Electoral local, un nuevo plazo para que llevara a cabo el retiro de los elementos publicitarios, por lo que fue hasta el veintiocho de julio del año en curso, que el Secretario Ejecutivo de este Instituto mediante la Circular 175, nuevamente instruyó a los Coordinadores Distritales para que realizaran los recorridos a efecto de verificar el retiro de la propaganda por parte de los partidos políticos, por lo que el treinta de julio del mismo año, se realizó la segunda inspección por parte de los órganos desconcentrados, cuyos informes fueron remitidos al día siguiente, treinta y uno de julio, y en los que se consignó la localización de propaganda del Partido Convergencia que permanecía aun colocada.

Aunado a ello, y como ya se ha mencionado, este Instituto realizó una tercera inspección por medio de los órganos desconcentrados, verificada el veintiuno de septiembre pasado y en la que de nueva cuenta se localizó propaganda colocada del Partido Convergencia, esto es, se constató que hasta esa fecha aún el instituto político no había cumplido con el deber impuesto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

Handwritten signature and a dark stamp or mark.

En efecto, tal y como se constató, la propaganda del Partido Convergencia permaneció colocada de manera ilegal desde el veintiuno de julio hasta el veintiuno de septiembre –última fecha en que esta autoridad tuvo conocimiento de su permanencia – es decir **por un período de dos meses**.

f) En cuanto a las **circunstancias de lugar en la comisión de la falta**, debe decirse que las mismas corresponden al territorio del Distrito Federal, por ubicarse ahí los elementos *propagandísticos que debieron ser retirados*.

g) Por lo que hace al **conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas**, debe acotarse que en términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el partido político hoy infractor tenía pleno conocimiento de la obligación que le impone la norma trasgredida.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el diez de enero de dos mil ocho, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista de que la norma violada establece con claridad la forma en que debía ser cumplida, el partido responsable tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal, sin que el instituto político referido hubiese cumplido con esta obligación.

h) Por cuanto hace a la **intencionalidad del infractor**, es oportuno señalar que de conformidad con las constancias que obran en autos, debe establecerse que la organización

SP
S*

implementada por el infractor es dolosa, puesto que existen elementos que permiten graduarla con una intencionalidad mayor dado que sumando los quince días naturales posteriores a la jornada, con los seis días adicionales dispuestos en la norma, el Partido Convergencia contó en total con veintiún días para llevar a cabo el retiro de su propaganda, esto es, casi la mitad del plazo en el que se celebraron las campañas en el Distrito Federal.

i) Por su parte, en lo concerniente a la **afectación producida como resultado de la irregularidad**, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión al principio de legalidad que prescribe el numeral 2º, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, la acción desarrollada por el infractor, se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponen una determinada conducta de hacer, sin que en el caso pueda estimarse que su omisión se haya basado en una motivación que le permitiera situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, lo eximiera de dar debido cumplimiento a sus *obligaciones*.

Tomando en consideración la naturaleza de la falta, es indudable que dicha conducta genera una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático.

j) Por cuanto hace al **beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor**, debe decirse que tomando en

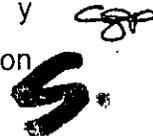



consideración que el efecto de la falta en que incurrió el partido infractor, se tradujo en la omisión de erogar los recursos necesarios para el retiro de su propaganda pues en el segundo recorrido en dieciocho Distritos se localizaron elementos publicitarios de sus candidatos, y en el tercero en tres distritos; hechos que aunado a lo manifestado por las delegaciones Tlalpan (que invirtió en el retiro de propaganda \$23,133.84 [VEINTITRÉS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.]), Iztapalapa (que invirtió en el retiro \$794.17 [SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 17/100 M.N.]), Xochimilco (que erogó en el retiro \$9,100.00 [NUEVE MIL CIENTOS PESOS 00/100 M.N.]) e Iztacalco (que invirtió en el retiro \$1,593.00 [MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100M.N.]) permiten concluir que existió un beneficio económico indebido para el instituto político.

k) Del igual modo, tocante a la **perniciosa de la falta para el desarrollo del proceso electoral**, debe estimarse probada en el presente caso, puesto que al no cumplir con sus obligaciones relativas con el retiro de la propaganda de su proceso de campaña se transgredió con ello lo señalado en el artículo 173, fracción I en relación con lo previsto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, se observa que la concatenación de las circunstancias anteriormente relacionadas revelan una conducta agravada, por cuanto a que demuestran que se trata de una falta que pudo ser evitada fácilmente por el infractor y que transgrede prohibiciones previstas directamente en el Código Electoral del Distrito Federal, que afectaron los principios y valores tutelados en las normas transgredidas, obteniendo con

A handwritten signature in black ink is located above a large, bold, black stamp that resembles the letter 'S' with a small asterisk or dot to its right.

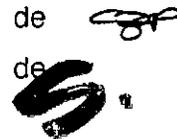
ello además un beneficio económico traducido en un ahorro de recursos.

Sentado lo anterior, cabe advertir que considerando que la obligación transgredida está prevista por el Código Electoral del Distrito Federal que entró en vigor el once de enero de dos mil ocho, año en el que no se celebró algún proceso electoral en el Distrito Federal, no resulta posible la existencia de algún antecedente por el que se pueda acreditar la reincidencia del Partido Convergencia en relación con la comisión de la falta que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración las circunstancias en que fue cometida la falta de mérito, esta autoridad colige que la infracción en estudio debe calificarse como **GRAVE** porque la ponderación de las circunstancias en que fue cometida lleva a la convicción que debe prevenirse que las fuerzas políticas incurran en lo sucesivo en esta clase de conductas, considerando el daño que causan y el hecho de que uno de sus deberes primordiales es el ajustar su conducta y la de sus militantes a los cauces legales establecidos en el Distrito Federal.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER AL PARTIDO CONVERGENCIA:

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE** llega a la convicción de que la sanción prevista en la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral local, resulta apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias que rodearon la conducta ilícita y la forma de

A handwritten signature in black ink is located above a circular stamp. The stamp is partially obscured by the signature and contains some illegible text or a logo.

intervención del Partido Convergencia genera la convicción de que la suspensión total de la entrega de sus ministraciones **por un período determinado** es suficiente para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido Convergencia, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción en proporción a la irregularidad de mérito y a la capacidad económica del infractor, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 174, fracción IV.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral administrativa, determina que el Partido Convergencia tiene solvencia económica para afrontar la sanción que se le impondrá, habida cuenta que en el presente año dicho partido recibirá la suma de **\$13,584,689.12 (TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 12/100 M.N.)** por el concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el Distrito Federal, con independencia del financiamiento privado que reciba de acuerdo al monto y límites que marca la Ley.

En ese tenor, resulta preciso señalar que en anuencia con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-007-09, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el doce de enero de dos mil nueve, el Partido Convergencia recibirá el financiamiento público antes citado, en doce mensualidades, cuyo monto asciende a la cantidad de **\$1,132,057.43 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 43/100 M.N.)**.




Ahora bien, atendiendo a las circunstancias que se presentaron en la comisión de las faltas que se sancionan, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe establecerse atendiendo al número de días en los que se acreditó que aún persistía la conducta ilícita del partido, considerando para ello que en la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, el legislador dejó al arbitrio de este órgano el período por el cual se suspendería la entrega de las ministraciones ordinarias, sin establecer mínimos o máximos para ello.

Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido infractor, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local, fue previa al momento en que dicho partido incurriera en la conducta omisiva que dio origen a la sanción respectiva.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que a pesar de que se trata de una falta que fue calificada como formal, esta autoridad no tiene un monto involucrado que esté constreñida a tomar en consideración, en virtud de que como ya se precisó el Código no establece un mínimo para la imposición de la sanción.

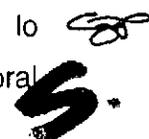
Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en análisis el Partido Convergencia debe ser sancionado con la **suspensión en sus ministraciones** ordinarias por un período **de dos días**, equivalentes a \$75,470.00 (SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), lo cual corresponde al **0.56%** de sus **percepciones anuales ordinarias**.

Ahora bien, resulta preciso señalar que esta autoridad electoral local arribó a dicha determinación, tomando en consideración la permanencia de la exhibición de la propaganda electoral en controversia; a saber desde el veintiuno de julio de dos mil nueve, fecha en la que feneció el plazo concedido por este Instituto para el retiro de la misma, hasta el veintiuno de septiembre del año en curso, fecha en la que los Coordinadores Distritales realizaron el tercer recorrido de verificación.

De igual forma se consideró que de los 303 elementos publicitarios localizados en el segundo recorrido, para el día en que se llevó a cabo el tercero, sólo se encontraron 17. Esto es que en el tercer recorrido se acreditó que se retiró el 94% de la propaganda encontrada en el segundo, por lo que el partido dio cumplimiento parcial y extemporáneo a lo ordenado por esta autoridad electoral.

Resulta oportuno señalar que esta autoridad electoral local arribó a dicha determinación, tomando en consideración la permanencia de la exhibición de la propaganda electoral en controversia; a saber desde el veintiuno de julio de dos mil nueve, fecha en la que feneció el plazo concedido por este Instituto para el retiro de la misma, hasta el veintiuno de septiembre del año en curso, fecha en la que los Coordinadores Distritales realizaron el tercer recorrido de verificación, y de cuyo resultado nuevamente se acreditó que en el territorio del Distrito Federal se exhibía propaganda electoral alusiva al Partido Convergencia.

Es preciso señalar que la sanción antes señalada deberá aplicarse dentro de los quince días posteriores a aquél en que esta resolución haya causado estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 175, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal.

A handwritten signature in black ink is located above a large, bold, black stamp that resembles the letter 'S' with a small dot at the bottom right.

Finalmente, con objeto de hacer cesar los efectos de la difusión de la propaganda relacionada con la presente indagatoria, se otorga al Partido Convergencia un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento en que surta sus efectos la notificación de este fallo, para que retire toda la propaganda materia del presente procedimiento y que se encuentra relacionada en el anexo técnico dos de la presente resolución, apercibido que en caso de no hacerlo, se le impondrá una nueva sanción por desatender el mandato de esta autoridad electoral administrativa local.

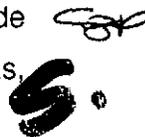
Para tal efecto, se instruye a los Coordinadores Distritales de los Consejos Distritales de este Instituto Electoral local, para que una vez transcurrido el plazo concedido al partido infractor, procedan a efectuar los recorridos de inspección en los lugares donde se reportó la existencia de esa propaganda, a fin de constatar el cumplimiento a lo resuelto por este Máximo Órgano de Dirección de este Instituto.

Por lo antes expuesto y fundado se

DICTAMINA

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que el PARTIDO CONVERGENCIA ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, lo anterior en términos de los Considerando VI y VII.

SEGUNDO. En consecuencia PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que se le imponga al PARTIDO CONVERGENCIA como sanción, la suspensión de sus ministraciones ordinarias por un período de dos días.

A handwritten signature in black ink is located above a large, bold, black stamp that resembles the letter 'S' with a small circle to its right.

equivalente a \$75,470.00 (SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) misma que deberá ser cubierta de conformidad con lo prescrito en el **Considerando IX.**

TERCERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que se **CONCEDA** al Partido Convergencia un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento en que surta sus efectos la notificación de este fallo, para que retire toda la propaganda que tenga relación con sus procesos de campaña, apercibido que en caso de no hacerlo, se le impondrá una nueva sanción por desatender el mandato de esta autoridad electoral administrativa local, en términos de lo señalado en el **Considerando IX** de esta determinación.

CUARTO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo aprobaron, por mayoría de votos, del Consejero Electoral Fernando José Díaz Naranjo y de la Consejera Electoral Presidente de la Comisión de Asociaciones Políticas, Carla A. Humphrey Jordan, y el voto en contra del Consejero Electoral Gustavo Anzaldo Hernández, en la Décima Primera Sesión Ordinaria de dicha instancia, celebrada el treinta de noviembre de dos mil nueve. **CONSTE.**

CBP
5.

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|----------------------------|--|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito I | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| Candidata a Diputada Local | Calle Emilio Tuero esquina con calle Juventino Rosas, Colonia La Forestal. | 4 | 1 | | | | | | | |
| Candidata a Diputada Local | Av. Ticomán No. 2290, Colonia La Candelaria Ticomán. | 4 | 1 | | | | | | | |
| Candidata a Diputada Local | Av. Lázaro Cárdenas desde la Avenida Tecnológico hasta la esquina con Emiliano Zapata, Colonia Zona Escolar Oriente. | 4 | | | | | | | | 6 |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 6 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|---|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito II | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA DEL PARTIDO CONVERGENCIA EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|---|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito III | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Catcomanias | Pósteres |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA DEL PARTIDO CONVERGENCIA EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|--|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito IV | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanias | Pósteres |
| Candidata a Jefa Delegacional | Av. Luis Yurén frente al No. 138, interior 4 (sic) | 10 | | | | | 1 | | | |
| Candidata a Jefa Delegacional | Av. Ricardo Flores Magón | 10 | | | | | 1 | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|---|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito V | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanias | Pósteres |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA DEL PARTIDO CONVERGENCIA EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|---|---|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito VI | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanias | Pósteres |
| Candidatas a Jefa Delegacional y Diputada Local | Avenida Tepatitlán esquina calle Tamazula, Colonia San Felipe de Jesús. | 3 | | | | | 1 | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|----------------------------|--|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito VII | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| Candidato a Diputado Local | Congreso de la Unión esquina calle Victoria | 4 | 1 | | | | | | | |
| Candidato a Diputado Local | Muro perimetral de Av. Río Consulado con dirección poniente | 6 | 2 | | | | | | | |
| Candidato a Diputado Local | Calle Ángel Albino Corzo esquina con Ferrocarril Hidalgo (Eje 1 Oriente) | 7 | 1 | | | | | | | |
| Candidato a Diputado Local | Calle Ángel Albino Corzo esquina con Ferrocarril Hidalgo (Eje 1 Oriente). | 7 | 1 | | | | | | | |
| Candidato a Diputado Local | Calle Fundidora de Monterrey con dirección sur, hasta el entronque con la Av. Alfredo Robles Domínguez | 8 | | | | | | 1 | | |
| Candidato a Diputado Local | Eje Central esquina Poniente 110 | 9 | 2 | | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 7 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|---|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito VIII | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA DEL PARTIDO CONVERGENCIA EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|---|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito IX | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA DEL PARTIDO CONVERGENCIA EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|---|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito X | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA DEL PARTIDO CONVERGENCIA EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|---|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XI | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanias | Pósteres |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA DEL PARTIDO CONVERGENCIA EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|---|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XII | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA DEL PARTIDO CONVERGENCIA EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|---|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XIII | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA DEL PARTIDO CONVERGENCIA EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|---|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XIV | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanias | Pósteres |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA DEL PARTIDO CONVERGENCIA EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|----------------------------|--|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XV | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| Candidato a Diputado Local | Calle Oriente 237, entre calle Sur 8 y calle Sur 12. | 6 | 1 | | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|--|-------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XVII | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| Candidato a Diputado Local y Jefe Delegacional | Vialidad Juana de Arco, esquina calle Miguel Ángel. | 3 y 4 | | | | 1 | | | | |
| Candidato a Diputado Local y Jefe Delegacional | Avenida Río Churubusco, sobre la barda sur del panteón Xoco. | 4 | 1 | | | | | | | |
| Candidato a Diputado Local y Jefe Delegacional | Eje 4 Sur, esquina la Quemada. | 5 | 1 | | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|---|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XVII | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA DEL PARTIDO CONVERGENCIA EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|----------------------------|--|---------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XIX | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanias | Pósteres |
| Candidato a Diputado Local | Calle Cadena Azul, entre Eje 5 y Prolongación Plutarco Elías Calles, Col. Chinampac de Juárez. | 16 y 17 | | | | | | 1 | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|---|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XX | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA DEL PARTIDO CONVERGENCIA EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XXI | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| Candidato a Jefe Delegacional | Avenida Monte de las Cruces, Col. San Lorenzo Acopilco. | 10 | | | | | | 1 | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|---|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XXII | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA DEL PARTIDO CONVERGENCIA EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|-----------------------------|---|---------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XXIII | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| Candidata a Diputada Local. | Avenida Texcoco, entre Balbanera y República Federal. | 22 | | 9 | | | | | | |
| Candidata a Diputada Local. | Avenida México y Segunda Cerrada de Avenida México. | 29 y 30 | | | | | | 23 | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|----|---|---|
| 0 | 9 | 0 | 0 | 0 | 0 | 23 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|----|---|---|

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|---|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XXIV | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanias | Pósteres |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA DEL PARTIDO CONVERGENCIA EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|---|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XXV | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA DEL PARTIDO CONVERGENCIA EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|---|---|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XXVI | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanias | Pósteres |
| Candidato a Diputado Local | Eje 6 (Las Torres) esquina Teoloyucan, Col. Segunda Ampliación de Santiago Acahualtepec, Del. Iztapalapa. | 26 | | | | | | | | 10 |
| Propaganda Electoral del Partido Político | Frente al No. 85 de la Avenida cuauhtémoc, Del Iztapalapa. | 36 | 1 | | | | | | | |
| Candidato a Diputado Local | Frente al No. 85 de la Avenida cuauhtémoc, Del Iztapalapa. | 36 | | | | | | | | 7 |
| Candidato a Diputado Local | Avenida Octavio Senties esquina Teoloyucan, Del. Iztapalapa. | 42 | | | | | | | | 9 |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|
| 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 26 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|---|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XXVII | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA DEL PARTIDO CONVERGENCIA EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|---|--|---------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XXVIII | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanias | Pósteres |
| Candidata a Jefa Delegacional | Calle Germanio esquina Plutonio, Col. Paraje San Juan Cerro. C.P. 09850 | 8 | | | | 1 | | | | |
| Propaganda Electoral del Partido Político | Avenida San Lorenzo (Panteón Civil San Nicolás Tolentino), Col. Paraje San Juan. C.P. 09830 | 9 | 1 | | | | | | | |
| Candidato a Diputado Local | Avenida 11, Mz. 8, Lt. 9, esquina calle Estrella, Col. San Juan Xalpa. C.P. 09850 | 15 | | | | | | | | 9 |
| Candidato a Diputado Local | Calle Macedonia, Col. Lomas Estrella 2a. Sección. C.P. 09890 | 18 | | | | | | | | 1 |
| Candidato a Diputado Local | Próspero García esquina Avenida Tláhuac, Col. Santa María Tomatlán. C.P. 09870 | 19 | | | | 1 | | | | |
| Candidato a Diputado Local | Calle Tezozómoc esquina Cuitláhuac, Col. Ampliación Los Reyes Culhuacán. C.P. 09849 | 21 | 1 | | | | | | | |
| Candidato a Diputado Local | Calle 5 de Mayo esquina calle Relámpago, Col. Valle de Luces. C.P. 09800 | 22 | 1 | | | | | | | |
| Candidato a Diputado Local | Calle Cuitláhuac esquina calle Ocelopan, Col. Ampliación Los Reyes Culhuacán. C.P. 09849 | | | | | 1 | | | | |
| Candidato a Diputado Local | Calle Hermanos Lumiere, entre Federico Walton y Edmundo Cartwright, Col. Fuego Nuevo. C.P. 09800 | 29 | 1 | | | | | | | |
| Candidato a Diputado Local | Calle Benito Juárez esquina Calzada Taxqueña, Col. Barrio Tula. C.P. 09800 | 29 y 30 | | | | | | | | 1 |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 4 | 0 | 0 | 3 | 0 | 0 | 0 | 11 |

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XXIX | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanias | Pósteres |
| Candidata a Jefa Delegacional | Avenida del Rosal esquina Avenida San Lorenzo, Col. Los Ángeles. | 5 | | | | 1 | | | | |
| Candidata a Diputada Local | Frente a la Mz. 6 Lt. 16, entre las calles Clavel y Pozos, Col. Buenavista. | 13 | | | | | | | | 1 |
| Candidata a Diputada Local | Avenida Insurgentes y Calle 2, Col. Las Peñas. | 19 | | | | | | | | 1 |
| Candidata a Diputada Local | Avenida el Vergel, Manzana 17, Lote 6, Col. La Hera. | 20 | 1 | | | | | | | |
| Candidata a Diputada Local | Avenida el Vergel, Manzana 37, Lote, 13, Col Francisco Villa. | 20 | 1 | | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|---|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XXX | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanias | Pósteres |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA DEL PARTIDO CONVERGENCIA EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|---|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XXXI | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA DEL PARTIDO CONVERGENCIA EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|----------------------------|--|---------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XXXII | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanias | Pósteres |
| Candidata a Diputada Local | Avenida del Árbol (barda primetral del Panteón Civil de San Lorenzo) | 12 y 13 | 1 | | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|---|---|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XXXIII | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Catcomanías | Pósteres |
| Candidata a Diputada Local | Avenida Corona del Rosal S/N, entre las calles Luis Echeverría Álvarez y Pirules, Col. El Tanque, Del. Magdalena Contreras. | 3 | 1 | | | | | | | |
| Candidato a Jefe Delegacional | Calle Luis Echeverría Álvarez S/N esquina Av. Hidalgo, Col. El Tanque, Del. Magdalena Contreras. | 5 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda Electoral del Partido Político | Avenida San Bernabé No. 61, entre la Av. Luis Cabrera y calle Orquidea, Col. Cuauhtémoc, Del. Magdalena Contreras. | 6 | | | | 1 | | | | |
| Candidata a Diputada Local | Avenida San Francisco S/N, entre las calles de Claveles y Reforma, Col. Barrio de San Francisco, Del. Magdalena Contreras. | 14 | 1 | | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|---|---------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XXXIV | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| Candidato a Jefe Delegacional en Tláhuac | Avenida Tierra y Libertad S/N esquina Ernesto Coartazar, Col. San José, Del. Tláhuac. | 4 y 5 | | 1 | | | | | | |
| Candidato a Jefe Delegacional en Tláhuac | Avenida Estanislao Ramírez Ruiz S/N esquina Riachuelo Serpentino, Col. San José, Del. Tláhuac. | 5 | | 1 | | | | | | |
| Candidato a Jefe Delegacional en Tláhuac | Carretera a Santa Catarina S/N esquina Estanislao Ramírez Ruiz S/N, frente a la Secundaria "Juan Palomo", Col. Ampliación Selene, Del. Tláhuac. | 7 | | 1 | | | | | | |
| Candidato a Jefe Delegacional en Tláhuac | Avenida Rafael Atlixco S/N, casi esquina Antonio Bejar, Col. Ojo de Agua, Del. Tláhuac. | 11 | | 1 | | | | | | |
| Candidato a Jefe Delegacional en Tláhuac | Avenida Sonido 13 S/N, casi esquina Francisco Santiago Borra, Col. El Triángulo. | 11 | | 1 | | | | | | |
| Candidato a Diputado Local | Avenida Tláhuac S/N esquina Enrique Lombardi, Col. El Triangulo. | 12 | | 1 | | | | | | |
| Candidato a Diputado Local | Avenida Camino Real S/N, entre Gabriel Ramos Millán y Sur del Comercio, Col. La Conchita, Del. Tláhuac. | 14 | | 1 | | | | | | |
| Candidato a Jefe Delegacional en Tláhuac | Avenida Camino Real cerca del número provisional 11, Barrio la Conchita, Del. Tláhuac. | 14 y 15 | 1 | | | | | | | |
| Candidato a Jefe Delegacional en Tláhuac | Avenida Independencia S/N, casi esquina 20 de Noviembre, Col. Pueblo San Nicolás Tetelco, Del. Tláhuac. | 16 y 17 | | 1 | | | | | | |
| Candidato a Diputado Local | Avenida 20 de Noviembre S/N esquina Francisco Javier Mina, Col. Pueblo San Nicolás Tetelco, Del. Tláhuac. | 17 | 1 | 1 | | | | | | |
| Candidato a Diputado Local | Ahualapa No. 15, Col. Pueblo San Nicolás tetelco, Del. Tláhuac. | 18 | 1 | | | | | | | |
| Candidato a Diputado Local | Frente al No. 3-A de Avenida Emiliano Zapata, entre 20 de Noviembre y Canal del Norte, Col. Pueblo San Nicolás Tetelco, Del. Tláhuac. | 19 | | 1 | | | | | | |
| Candidato a Jefe Delegacional en Tláhuac | Frente al No. 3-A de Avenida Emiliano Zapata, entre 20 de Noviembre y Canal del Norte, Col. Pueblo San Nicolás Tetelco, Del. Tláhuac. | 19 | | 1 | | | | | | |
| Candidato a Diputado Local | Avenida Independencia S/N, a la altura de la Glorieta de las Rosas, Col. Pueblo San Andrés Mixquic, Del. Tláhuac. | 20 | | 1 | | | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|---|--|-------------|---|---|--|--|--|--|--|--|
| Candidato a Jefe Delegacional en Tiáhuac | Avenida Independencia S/N, a la altura de la Glorieta de las Rosas, Col. Pueblo San Andrés Mixquic, Del. Tiáhuac. | 21 | | 1 | | | | | | |
| Candidato a Diputado Local | Frente al No. 13 de Avenida de las Rosas, casi Sor Juana Inés de la Cruz, Col. Pueblo San Andrés Mixquic, Del. Tiáhuac. | 21 | 1 | | | | | | | |
| Candidato a Jefe Delegacional | Carretera Mixquic-Chalco S/N, casi esquina Narciso Mendoza, Col. Pueblo San Andrés Mixquic, Del. Tiáhuac. | 22 | 1 | | | | | | | |
| Candidato a Jefe Delegacional en Tiáhuac | Avenida Plutarco Elías Calles, entre calle Josefa Ortiz de Domínguez y calle Canal Seco, Col. Pueblo San Andrés Mixquic, Del. Tiáhuac. | 22, 23 y 24 | 2 | 1 | | | | | | |
| Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta | Avenida Cinco de Mayo Oriente, Col. Pueblo San Antonio Tecómitl, Del. Milpa Alta. | 24 | | 1 | | | | | | |
| Propaganda Electoral del Partido Político | Carretera Tecómitl-Milpa Alta, cerca del No. 331, Col. San Antonio Tecómitl, Del. Milpa Alta. | 28 | | 1 | | | | | | |
| Candidato a Diputado Local | Avenida Hidalgo casi esquina Boulevard José López Portillo, Col. Pueblo San Francisco Tecoxpa, Del. Milpa Alta. | 28 y 29 | 1 | | | | | | | |
| Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta | Avenida Hidalgo esquina del Sol Oriente, Col. Pueblo San Jerónimo Miaclán, Del. Milpa Alta. | 30 | 1 | | | | | | | |
| Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta | Avenida España casi esquina Niños Héroes, Col. San Jerónimo Miaclán, Del. Milpa Alta. | 31 | 1 | | | | | | | |
| Candidato a Diputado Local | Avenida Las Cruces esquna 5° Callejón Las Cruces, Col. Pueblo San Lorenzo Tlacoyucan, Del. Milpa Alta. | 39 | | 1 | | | | | | |
| Candidato a Diputado Local | Constitución esquina Benito Juárez, Col. Pueblo San Lorenzo Tlacoyucan. | 39 | | 1 | | | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|---|--|---------|---|---|--|--|--|---|---|--|
| Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta | Constitución esquina Benito Juárez, Col. Pueblo San Lorenzo Tlacoyucan. | 40 | | 1 | | | | | | |
| Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta | Avenida Yucatán, entre Colima Y Guanajuato, Col. Villa Milpa Alta, Del. Milpa Alta. | 41 | | | | | | 1 | | |
| Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta | Boulevard Nuevo León S/N, a un costado de Vulcanizadora Richard, Villa Milpa Alta, Del. Milpa Alta. | 42 | 2 | | | | | | | |
| Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta | Boulevard Nuevo León sS/N, entre Aguascalientes y Nayarit, Col. Villa Milpa Alta, Del. Milpa Alta. | 44 | 1 | | | | | | | |
| Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta | Avenida 5 de Mayo, cerca del No. 38, Pueblo San Bartolomé Xicomulco, Del. Milpa Alta. | 48 | | 1 | | | | | 1 | |
| Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta | José María Morelos S/N, Frente Barbacoa "Don Poncho", Pueblo San Salvador Cuauhtenco, Del. Milpa Alta. | 49 | 1 | | | | | | | |
| Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta | José María Morelos No. 127, Col. Pueblo San Salvador Cuauhtenco, Del. Milpa Alta. | 49 | 1 | | | | | | | |
| Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta | Avenida Fabián Flores cerca del No. 342, Col. Pueblo San pablo Oztotepec, Del. Milpa Alta. | 52 | | | | | | 1 | | |
| Candidato a Diputado Local | Avenida Fabián Flores cerca del No. 100, Col. Pueblo San pablo Oztotepec, Del. Milpa Alta. | 52 y 53 | | 1 | | | | | | |
| Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta | Carretera a San Pablo-San Pedro, frente a la "Villa Carmelinas", Col. Pueblo San Pablo Oztotepec, Del. Milpa Alta. | 53 | 1 | | | | | | | |
| Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta | Carretera San Pablo-San Pedro, cerca del No. 12, Col. Pueblo San Pablo Oztotepec, Del. Milpa Alta. | 53 | 1 | | | | | | | |
| Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta | Carretera San Pablo-San Pedro, Col. Pueblo San Pablo Oztotepec, Del. Milpa Alta. | 54 y 55 | | 1 | | | | | | |
| Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta | Carretera Federal a Oaxtepec casi esquina Cuítláhuac, Col. Pueblo San Pedro Atocpan, Del. Milpa Alta. | 56 | 2 | | | | | | | |
| Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta | A la altura del Km. 19.5 de la Carretera Federal a Oaxtepec, Col. Pueblo San Pedro Atocpan, Del. Milpa Alta. | 56 y 57 | | | | | | 1 | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | |
|----|----|---|---|---|---|---|---|
| 19 | 22 | 0 | 0 | 2 | 2 | 0 | 0 |
|----|----|---|---|---|---|---|---|

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|---|---|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XXXV | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| Candidato a Diputado Local | Avenida San Rafael Atlixco, entre Juan de Dios Peza y Santa Cruz, Del. Tláhuac. | 4 | | 3 | | | | | | |
| Candidato a Diputado Local | Avenida de la Turba, entre Avenida Tláhuac y Avenida Guillermo Prieto, Del. Tláhuac. | 6 | | 30 | | | | | | |
| Candidato a Diputado Local | Avenida Guillermo Prieto, entre la Avenida La Turba y Avenida Tláhuac, Del. Tláhuac. | 7 | | 12 | | | | | | |
| Candidato a Diputado Local | Calle Francisco Jiménez, entre la Ampliación La Conchita y la Avenida Tláhuac, Del. Tláhuac. | 7 | | 10 | | | | | | |
| Candidato a Diputado Local | Calle Augusto Diz S/N esquina calle Sebastián Trejo, Col. La Cochita, frente al No. 50, Del. Tláhuac. | 7 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda Electoral del Partido Político | Avenida Ferrocarril San Rafael Atlixco No. 90, Col. San Francisco Tlatenco, Del. Tláhuac. | 8 | 1 | | | | | | | |
| Candidato a Diputado Local | Calle Prolongación Avenida Hidalgo, Col. La Habana, Del. Tláhuac. | 9 | | 3 | | | | | | |
| Candidato a Jefe Delegacional | Calle Rafael Castillo, Col. La Habana, Del. Tláhuac. | 9 | | 3 | | | | | | |
| Candidato a Jefe Delegacional | Calle Miguel Hidalgo, Col. San Francisco Tlatenco, Del. Tláhuac. | 10 | | 7 | | | | | | |
| Candidato a Diputado Local | Avenida Tláhuac, en el cruce de calle General Ceniceros y calle Providencia, Del. Tláhuac. | 10 | | 14 | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | |
|---|----|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 82 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|---|----|---|---|---|---|---|---|

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---|---------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XXXVI | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanias | Pósteres |
| Candidato a Jefe Delegacional | Avenida Actopan, entre la Avenida México y Acueducto. | 16 | | 3 | | | | | | |
| Candidato a Jefe Delegacional | Acueducto, entre Francisco Márquez y Av. 5 de Mayo. | 17 | | 2 | | | | | | |
| Candidato a Diputado Local | Avenida Aquiles Sérdan, entre la carretera México-Tulyehualco y Juárez, Col. Pueblo de Tulyehualco. | 18 y 19 | | 2 | | | | | | |
| Candidato a Jefe Delegacional | Avenida Aquiles Sérdan, entre la carretera México-Tulyehualco y Juárez, Col. Pueblo de Tulyehualco. | 18 y 19 | | 15 | | | | | | |
| Candidato a Jefe Delegacional | Avenida Belisario Domínguez, entre Juárez y Chapultepec. | 19 y 20 | | 5 | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | | |
|---|----|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 27 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|---|----|---|---|---|---|---|---|---|

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|---|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XXXVII | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanias | Pósteres |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA DEL PARTIDO CONVERGENCIA EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|---|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XXXVIII | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA DEL PARTIDO CONVERGENCIA EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---|-------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XXXIX | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanias | Pósteres |
| Candidato a Jefe Delegacional | entre Av. San Lorenzo de Aldama y Av. Prolongación del Norte. | 5 | | 1 | | | | | | |
| Candidato a Jefe Delegacional | Av. San Lorenzo. | 6 | | 3 | | | | | | |
| Candidato a Jefe Delegacional | Avenida Prolongación División del Norte. | 7 | | 5 | | | | | | |
| Candidato a Diputado Local | Guadalupe I. Ramirez. | 8 y 9 | | 3 | | | | | | |
| Candidato a Jefe Delegacional | Guadalupe I. Ramirez. | 9 | | 2 | | | | | | |
| Candidato a Diputado Local | Av. Miguel Hidalgo. | 10 | | 1 | | | | | | |
| Candidato a Diputado Local | Carretera Xochimilco-Topilejo. | 11 | | 2 | | | | | | |
| Candidato a Diputado Local | Avenida Javier Piña Palacios | 12 | | 2 | | | | | | |
| Candidato a Jefe Delegacional | Avenida Javier Piña Palacios | 12 | | 1 | | | | | | |
| Candidato a Jefe Delegacional | Camino Real a Santiago. | 13 | | 1 | | | | | | |
| Candidato a Jefe Delegacional | Vicente Guerrero | 14 | | 1 | | | | | | |
| Candidato a Jefe Delegacional | Camino Real a San Mateo. | 16 | | 3 | | | | | | |
| Candidato a Diputado Local | Carretera Xochimilco-San Pablo. | 17 | | 5 | | | | | | |
| Candidato a Diputado Local | Circuito Cuernavaca. | 29 | | 1 | | | | | | |
| Candidato a Diputado Local | Carretera a San pablo Topilejo, frente al centro de salud. | 29 | 1 | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|--|----|---|--|--|--|--|--|--|--|
| Candidato a Diputado Local | Carretera a San Pablo. | 30 | 2 | | | | | | | |
| Candidato a Diputado Local | Avenida Guadalupe I. Ramírez, frente al Módulo de Policía. | 31 | 1 | | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | |
|---|----|---|---|---|---|---|---|
| 4 | 31 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|---|----|---|---|---|---|---|---|

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|---|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|-----------------------------|-------------|----------|
| Distrito XL | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA DEL PARTIDO CONVERGENCIA EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito I | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanias | Pósteres |
| NO SE ENCONTRO PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO EN EL DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito II | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| NO SE ENCONTRO PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO EN EL DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito III | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| NO SE ENCONTRO PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO EN EL DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito IV | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| NO SE ENCONTRO PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO EN EL DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito V | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanias | Pósteres |
| NO SE ENCONTRO PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO EN EL DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|-----------------------------|-------------|----------|
| Distrito VI | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| NO SE ENCONTRO PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO EN EL DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito VII | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanias | Pósteres |
| NO SE ENCONTRO PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO EN EL DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito VIII | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| NO SE ENCONTRO PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO EN EL DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito IX | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| NO SE ENCONTRO PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO EN EL DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito X | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| NO SE ENCONTRO PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO EN EL DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XI | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| NO SE ENCONTRO PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO EN EL DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XII | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| NO SE ENCONTRO PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO EN EL DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|-----------------------------|-------------|----------|
| Distrito XIII | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanias | Pósteres |
| NO SE ENCONTRO PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO EN EL DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XIV | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| NO SE ENCONTRO PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO EN EL DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XV | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| NO SE ENCONTRO PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO EN EL DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XVI | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| NO SE ENCONTRO PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO EN EL DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XVII | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| NO SE ENCONTRO PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO EN EL DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XVIII | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanias | Pósteres |
| NO SE ENCONTRO PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO EN EL DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XIX | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanias | Pósteres |
| NO SE ENCONTRO PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO EN EL DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XX | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanias | Pósteres |
| NO SE ENCONTRO PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO EN EL DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XXI | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| NO SE ENCONTRO PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO EN EL DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|-----------------------------|-------------|----------|
| Distrito XXII | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| NO SE ENCONTRO PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO EN EL DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XXIII | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanias | Pósteres |
| NO SE ENCONTRO PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO EN EL DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XXIV | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| NO SE ENCONTRO PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO EN EL DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

Handwritten signature

S.

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XXV | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| NO SE ENCONTRO PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO EN EL DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XXVI | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| NO SE ENCONTRO PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO EN EL DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|-----------------------------|-------------|----------|
| Distrito XXVII | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanias | Pósteres |
| NO SE ENCONTRO PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO EN EL DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XXVIII | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| NO SE ENCONTRO PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO EN EL DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XXIX | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanias | Pósteres |
| NO SE ENCONTRO PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO EN EL DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|-----------------------------|-------------|----------|
| Distrito XXX | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| NO SE ENCONTRO PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO EN EL DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

CP
S.

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XXXI | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| NO SE ENCONTRO PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO EN EL DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XXXII | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| NO SE ENCONTRO PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO EN EL DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|--|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XXXIII | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanias | Pósteres |
| Candidato a Jefe Delegacional en Magdalena Contreras | Av. Hidalgo, esquina Cerrada de Capilla, frente al número 25B, Col. El Tanque. | 4 | | | | | | 4 | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|---|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XXXIV | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| Candidato a Jefe Delegacional en Tláhuac | Av. Tierra y Libertad s/n, esquina Ernesto Cortazar, Col. San José | 5 | | 6 | | | | | | |
| Candidato a Jefe Delegacional en Tláhuac | Av. Estanisloao Ramirez, frente a la casa marcada con la Mz. 18, Lt. 01, esquina Riachuelo Serpentino, Col. San José. | 6 | | 1 | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 7 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|-----------------------------|-------------|----------|
| Distrito XXXV | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanias | Pósteres |
| NO SE ENCONTRO PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO EN EL DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XXXVI | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| NO SE ENCONTRO PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO EN EL DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XXXVII | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanias | Pósteres |
| NO SE ENCONTRO PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO EN EL DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XXXVIII | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| NO SE ENCONTRO PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO EN EL DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|---|---|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XXXIX | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Pósteres |
| Candidato a Jefe Delegacional en Xochimilco | Calle Camino Real a Santiago, Col. Tlaxopan Norte. | 11 | | 4 | | | | | | |
| Candidato a Jefe Delegacional en Xochimilco | Av. Guadalupe I. Ramírez, Col. Tierra Nueva. | 18 | | 1 | | | | | | |
| Candidato a Jefe Delegacional en Xochimilco | Calle Muyuguarda frente a la vidriera, junto al número 27 en la Cebada. | 21 | | 1 | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO CONVERGENCIA | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Distrito XL | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanias | Pósteres |
| NO SE ENCONTRO PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO EN EL DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |